



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 23 de Septiembre de 2024

Núm. 39

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL  
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 131 y 132

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## Decreto Número 786

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV y V, así como el tercero y quinto párrafos del artículo 117 del Código Penal para el estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 117.- Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo. La Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, consiste en:**

I. Ofrecer o facilitar la observación de actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual en los que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

II. Fotografiar, videografiar, fijar, imprimir, o exhibir actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual reales o simulados, en los que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

III. Comercializar, reproducir, comprar, distribuir, arrendar, transmitir, adquirir o difundir fotografías o videograbaciones que muestren actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual en los que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;

IV. Almacenar o poseer, con fines de comercialización, fotografías o videograbaciones que muestren actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual en los que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; o

V. Extraer o utilizar de forma indebida, imágenes de actos de exhibicionismo corporal o de carácter sexual, contenidos en un aparato para el procesamiento de datos o cualquier dispositivo de almacenamiento de información, en los que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

...

Al responsable de **pornografía de personas menores de dieciocho años de edad, de las que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo**, se le aplicarán de 7 a 14 años de prisión y de 300 a 700 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados; cuando la víctima sea menor de 15 años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, se le aplicarán de 8 a 15 años de prisión, de 350 a 750 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

...

Si el inculpado labora en organizaciones dedicadas al cuidado o atención de **personas** menores de 18 años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o

**capacidad** para resistirlo, también se le aplicará como pena, la privación del cargo, empleo o comisión que ahí desempeñe.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto del tipo penal que se reforma, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del Artículo 9o del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 787

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el párrafo segundo del artículo 87 y se adicionan el párrafo tercero y cuarto al mismo artículo 87 del Código Penal para el estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87.- ...

En el caso de los Tipos Penales Protectores de la Libertad Sexual, la Seguridad Sexual, el Normal Desarrollo Físico y Psicosexual, y el Libre Desarrollo de la Personalidad, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el inicio del cómputo de los plazos de la prescripción comenzará a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, con excepción de los delitos previstos en los artículos 114, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 de este Código, los cuales serán imprescriptibles.

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

El ejercicio de la acción penal también será imprescriptible si el hecho encuadra en el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto de los tipos penales que se forman, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del Artículo 9° del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 788

**ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA el párrafo segundo; y SE ADICIONAN los párrafos tercero y cuarto al artículo 181 B del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 181 B.- ...

También se equipara a violación a la intimidad personal, la conducta del sujeto activo que elabore, manipule o gestione por medio de tecnologías digitales, imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o

contenidos audiovisuales, con la finalidad de generar elementos de naturaleza erótica o sexual, utilizando las partes del cuerpo a que se refiere el párrafo anterior, que correspondan total o parcialmente a la víctima, y las revele, publique, comparta, difunda, exhiba o comercialice por cualquier medio tecnológico o tradicional, sin consentimiento de la víctima.

Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto de los tipos penales que se reforman, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del Artículo 9° del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 789

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 2°, así como el artículo 5°, fracciones XIV, XXI y XXXV de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 2°.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sea real y efectiva. Es obligación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,**

**Ayuntamientos y Organismos Constitucionales Autónomos, impulsar, promover y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas en el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural y social.**

**Asimismo, impulsarán, fortalecerán y garantizarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.**

Artículo 5º. ...

I. a la XIII. ...

**XIV.** Impedir que se les escuche en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo en que se vean involucrados, incluyendo a las niñas, **niños y adolescentes**, en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en dichos procedimientos;

XV a la XX. ...

**XXI.** Obstaculizar el disfrute y ejercicio de las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y **niños y adolescentes**;

XXII. a la XXXIV. ...

**XXXV.** En general, cualquier otra conducta discriminatoria en términos del Artículo 4º de este ordenamiento, de la **Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, de la Ley para la Protección especial de las personas Adultas Mayores del Estado de Aguascalientes y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes**; y

XXXVI. ...

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 790**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **reforman** las fracciones XX y XXI y el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y se **adicionan** las fracciones XXII y XXIII al propio artículo 50 de dicha ley para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ... a la XIX. ...

XX.- Asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental;

**XXI. Establecer medidas tendientes a la prevención y atención de las consecuencias en la salud de niñas y niños ante el uso desmedido de dispositivos electrónicos durante la primera infancia;**

**XXII.- Adoptar las medidas normativas necesarias para que todos los establecimientos públicos y privados que permiten el acceso de personas menores de edad, cuenten con cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños públicos de mujeres como baños públicos de hombres; los cuales tendrán que cumplir con la normatividad que establezca la Secretaría de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y**

**XXIII. Diseñar e implementar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes.**

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la higiene, medidas de prevención de accidentes, **acciones y programas para la prevención del suicidio** y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

...

...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ  
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**  
**DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 791**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se *reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII; y se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 2° Bis* de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2° bis.- ...**

**I. y II. ...**

III. El derecho a la cultura física y al deporte **constituyen** un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;

IV. El fomento a la cultura física y al deporte **constituyen una alternativa óptima para prevenir y atender adicciones, así como a diversas conductas patológicas en la sociedad;**

V. El derecho a la cultura física y al deporte **fomenta el libre desarrollo de la persona, el derecho a la salud en un estado de bienestar, así como diversos derechos humanos consagrados en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea Parte, y demás normatividad en la materia aplicable;**

VI. Los programas en materia de cultura física y deporte **deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;**

VII. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte **deben confiarse a un personal calificado;**

VIII. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte **es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;**

IX. La investigación, información y documentación **son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte;**

X. Las instituciones deportivas públicas y privadas del Estado **deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte;**

XI. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte **resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del Estado;**

XII. El desarrollo y la práctica del deporte **debe realizarse observando sus bases éticas;**



XIII. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y;

XIV. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 792

**ARTÍCULO ÚNICO.** - **Se reforma** el párrafo segundo del artículo 157; así como el párrafo tercero del artículo 158 del Código Penal para el estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 157.- ...

I. a la XIII. ...

Al responsable de la comisión de la presente figura típica se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, de 50 a 200 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 6 meses a 3 años de inhabilitación para ejercer su profesión; **tratándose de los supuestos descritos por las fracciones VIII a la XIII, la pena de prisión incrementará hasta dos terceras partes en sus mínimos y máximos, imponiéndose una multa de 100 a 300 días, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 1 a 5 años de inhabilitación para ejercer su profesión.**

ARTÍCULO 158.- ...

I. a la IV. ...

....

Al responsable de la comisión de la presente figura típica se le aplicarán de 6 meses a 2 años de prisión, de 20 a 50 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y suspensión de 3 meses a 1 año; **tratándose de los supuestos descritos por las fracciones III y IV, la pena de prisión incrementará hasta dos terceras partes en sus mínimos y máximos, imponiéndose una multa de 100 a 200 días, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y de 1 a 3 años de inhabilitación para ejercer su profesión.**

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto del tipo penal que se reforma, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del Artículo 9o del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 793

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Adiciona** la fracción XI BIS al artículo 3° de la **Ley de Protección Ambiental para del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3°.- ...

I. a la XI. ...

**XI BIS. AZOTEA VERDE:** Cubierta ajardinada con vegetación que se instala de manera total o parcial sobre los techos de edificaciones públicas y privadas, nuevas o existentes, de acuerdo a la disposición del Código Urbano Estatal;

...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO UNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 13 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 800

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el segundo párrafo del artículo 97 y el segundo párrafo del artículo 107 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- ...

Al responsable de Homicidio Doloso se le aplicarán de **25 a 35** años de prisión y de 25 a 250 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 107.- ...

I. a la X. ...

En el caso de homicidio doloso calificado a que se refieren las fracciones I, II, III y VIII se aplicará al responsable de **30 a 45** años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de las fracciones IV, V, VI, VII y IX se aplicará al responsable de **35 a 50** años de prisión, de 500 a 1000 días de multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aquellos procedimientos judiciales que se estén llevando a cabo respecto de los tipos penales que se reforman, deberán continuarse conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho punible, en los términos del artículo 9° del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### Decreto Número 802

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se Reforma el Artículo 1º; se Reforma el Artículo 2º; se Reforma el Artículo 51; se Reforma el Artículo 58 y se Adiciona un Párrafo Segundo; se Reforma el Artículo 59; se Reforma el Artículo 60; se Reforma el Artículo 80; se Reforma el Artículo 145 y se Adicionan las Fracciones I, II, III y IV; se Reforma el Artículo 153, así como las Fracciones II, III, IV, V, VII y VIII; se Deroga el Artículo 154; se Reforma el Párrafo Segundo del Artículo 160; se Reforma el Artículo 161; se Reforma el Artículo 165; se Reforma el Artículo 173; se Deroga el Artículo 173 Bis; se Reforma la Fracción II y se Adiciona una Fracción III al Artículo 180; se Reforma el Artículo 185; se Deroga el Artículo 186; se Reforma el Artículo 188; se Reforma el Artículo

198; se Reforma el Artículo 211; se Adiciona el Artículo 211 Bis; se Reforma el Artículo 215; se Reforma el Artículo 217; se Reforma el Artículo 218; se Reforma el Artículo 220; se Reforma el Artículo 222; se Reforma la Fracción II del Artículo 224; se Reforma el Artículo 238; se Reforma el Artículo 239; se Reforma el Artículo 240; se Reforma el Artículo 255; se Reforma el Artículo 281; se Reforma el Artículo 286; se Reforma el Párrafo Primero y Párrafo Segundo del Artículo 297; se Reforma el Artículo 298; se Reforma el Párrafo Primero del Artículo 313 Quinquies; se Adiciona el Artículo 313 Sexies; se Reforma el Artículo 314; se Deroga el Artículo 317; se Reforma el Artículo 325; se Reforma el Artículo 326; se Reforma el Artículo 328; se Reforma la Fracción II y se adiciona un párrafo segundo a esta fracción II del Artículo 330; se Adiciona un Artículo 347 Quinquies; se Adiciona un Artículo 437 Sexies; se Reforma el Primer Párrafo, así como las Fracciones I y II del Artículo 348; se Reforma el Artículo 350; se Reforma el Artículo 351; se Reforma el Primer Párrafo, así como las Fracciones III y IV del Artículo 352; se Reforma el Artículo 353; se Reforma el Artículo 354; se Reforma el Artículo 355; se Reforma el Artículo 356; se Reforma el Artículo 357; se Reforma el Párrafo Primero, así como las Fracciones I, II y III del Artículo 358; se Reforma el Artículo 359; se Reforma el Artículo 360; se Reforma el Artículo 363; se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 365; se Reforma el Artículo 366; se Reforma el Primer Párrafo, así como las Fracciones I y II del Artículo 367; se Reforma el Artículo 368; se Reforma el Artículo 369; se Reforma el Artículo 370; se Reforma el Artículo 371; se Reforma el Primer Párrafo, así como las Fracciones I y II del Artículo 372; se Reforman los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 373; se Reforma el Artículo 374; se Reforma el Artículo 375; se Reforma el Artículo 376; se Reforma el Artículo 378; se Reforma el Artículo 379; se Reforma el Artículo 380; se Reforma el Artículo 381; se Reforma el Artículo 382; se Reforma el Artículo 383; se Reforma el Artículo 384; se Reforma el Artículo 385; se Reforma el Párrafo Primero y Segundo del Artículo 386; se Reforma el Artículo 387; se Reforma el Artículo 388; se Reforma el Artículo 389; se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 406; se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 413; se Reforma el Artículo 414; se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 417; se Reforma el Artículo 418; se Reforma el Artículo 419; se Reforma las Fracciones I, III, IV y V del Artículo 420; se Reforma el Artículo 421; se Reforma el Artículo 433-A; se Reforma la Fracción II del Artículo 433-B; se Deroga el Párrafo Segundo del Artículo 433-E; se Reforma el Artículo 435; se Reforman los Párrafos Primero, Segundo y Tercero del Artículo 437; se Reforman los Párrafos Primero, Segundo y Tercero del Artículo 440; se Reforman los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 441; se Reforma el Artículo 444; se Reforma el Artículo 445; se Reforma el Artículo 449; se Reforma el Párrafo Primero, así como la Fracción Primera del Artículo 450; se Reforma el Artículo 451; se Reforma el Artículo 452; se Reforma el Artículo 454; se Reforma el Artículo 455; se Reforma el Párrafo Primero del Artículo 457; se Reforman los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 458; se Reforma el Artículo 459; se Reforman las Fracciones I y II del Artículo 460; se Reforma el Artículo 461; se Reforma el Artículo 462; se Reforma el Artículo 464; se Reforman las Fracciones Primera y Segunda del Artículo 465; se Reforman las Fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Artículo 466; se Reforma la Fracción III del Artículo 467; se Reforman las Fracciones IV y VI del Artículo 469; se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 482; se Reforma el Artículo 484; se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 486; se Reforma el Artículo 487; se Reforma el Párrafo Primero y se adiciona un Segundo párrafo al Artículo 492; se Reforma el Artículo 496; se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 497; se Reforma el Artículo 501; se Reforma el Artículo 502; se Reforma el Artículo 503; se Reforma el Artículo 513; se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 514; se Reforma el Artículo 516; se Reforma el Artículo 516 Bis; se Reforma el Artículo 518; se Reforma el Artículo 519; se Reforma el Artículo 520; se Reforma el Artículo 522; se Reforman las Fracciones I y IV, además del Párrafo Segundo del Artículo 523; se Reforma el Artículo 524; se Reforma la Fracción I del Artículo 525; se Reforma la Fracción IV del Artículo 533; se Reforma el Primer Párrafo, asimismo se Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 540; se Reforma el Artículo 563; se Reforma el Artículo 564; se Reforma el Artículo 565; se Reforma el Artículo 567; se Reforma el Artículo 576; se Reforma el Artículo 579; se Reforma el Artículo 614; se Reforma el Artículo 620; se Reforma el Artículo 642; se Reforma el Artículo 654; se Reforma el Artículo 656; se Reforma el Artículo 657; se Reforma el Artículo 664; se Reforma el Artículo 675; se Reforman las Fracciones II, III y IV del Artículo 677 y se Reforma el Artículo 748, del **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- **Este Código regirá en todo el estado de Aguascalientes**, en asuntos del orden común.

Artículo 2o.- La capacidad jurídica es igual para **todas las personas**; en consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación o restricción alguna, por razón de su sexo, en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 51.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando **a la persona** ante el Oficial del Registro Civil o solicitando la comparecencia de éste, al lugar donde se encuentre aquel.

Artículo 58.- Toda persona que encontrare **una persona recién nacida** o en cuya casa o propiedad fuere **expuesta**, deberá **presentarla ante el Ministerio Público**, con los vestidos, **valores o cualesquiera otros objetos encontrados con ésta**, y declarará el día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en **su** caso hayan concurrido.

**Una vez hecho lo anterior, el Ministerio Público dará aviso de tal situación al Oficial del Registro Civil, para los efectos correspondientes.**

Artículo 59.- La misma obligación tienen los directores o administradores de los Centros **Penitenciarios, Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente**, hospitales, clínicas, establecimientos de asistencia social, casas de maternidad, casas de cuna **o cualquier otra institución o dependencia pública**, respecto de las niñas y niños expuestos en tales instituciones.

Artículo 60.- En los registros que se elaboren bajo los supuestos del artículo anterior, se expresarán las circunstancias **previstas** en el artículo 58 de este Código, la edad aparente, sexo, el nombre y apellidos **con que se registre a la niña o niño** y el nombre de la persona o institución que **lo tenga bajo su cargo**.

Artículo 80.- El Juez o Tribunal que resuelva que una adopción queda sin efecto remitirá dentro del término de **cinco** días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la resolución copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil para que cancele el registro de adopción y rectifique el registro de nacimiento.

Artículo 145.- **Son requisitos para contraer matrimonio:**

**I.- Contar con al menos 18 años cumplidos;**

**II.- Celebrarse ante el Oficial del Registro Civil;**

**III.- Expresar de manera indubitable la voluntad para contraer matrimonio; y**

**IV.- Estar libre de impedimento legal.**

Artículo 153.- Son impedimentos para **contraer** matrimonio:

I.- ...

**II.- El parentesco de consanguinidad en línea recta, en la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;**

**III.- El parentesco de afinidad en línea recta sin limitación alguna. El parentesco civil entre los pretendientes; también se encuentra impedido para el matrimonio el adoptado con los descendientes del adoptante;**

**IV.- El parentesco equiparado a consanguíneo entre el adoptante y el adoptado;**

**V.- La fuerza o miedo grave;**

**VI.- El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;**

**VII.- Encontrarse sujeto a medida de apoyo y salvaguardia, declarada judicialmente; y**

**VIII.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer.**

**IX.- SE DEROGA.**

...

Artículo 154.- **SE DEROGA.**

Artículo 160.- ...

El desempeño de las actividades domésticas y/o el cuidado de los hijos **e hijas**, se estimarán como contribución al sostenimiento del hogar, **por parte del cónyuge que los realice**, para los efectos del párrafo anterior.

...

Artículo 161.- Los cónyuges y **las hijas** e hijos en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Artículo 165.- Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.

Artículo 173.- **Ambos cónyuges**, durante el matrimonio, podrán **ejercer** los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 173 Bis.- **SE DEROGA.**

Artículo 180.- ...

I.- ...

II.- Cuando **el socio administrador, hace cesión de bienes a sus acreedores o es declarado en quiebra; y**

**III.- Por la separación de los cónyuges que haya sido declarada judicialmente.**

...

Artículo 185.- Son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los fines del matrimonio.

Artículo 186.- **SE DEROGA.**

Artículo 188.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para **ambos**, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

Artículo 198.- Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que disponga el Código **Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.**

Artículo 211.- Si las donaciones fueren onerosas, se deducirá de la dote o del capital del **cónyuge**, en su respectivo caso, el importe de las cargas de aquella, siempre que hayan sido soportadas por la sociedad.

**Artículo 211 Bis.- Los cónyuges podrán celebrar entre sí cualquier contrato siempre y cuando estén casados por el régimen de separación de bienes o cuando se trate de bienes que no forman parte de la sociedad conyugal; exceptuando el de compraventa, dación en pago y permuta.**

Artículo 215.- El dominio y posesión de los bienes comunes reside en ambos cónyuges, mientras subsista la sociedad; pero las acciones en contra de ésta o sobre los bienes sociales serán dirigidas contra el administrador. Las reclamaciones relativas a obligaciones que son carga de la sociedad legal procederán contra el administrador. Constituido el patrimonio familiar conforme a las reglas de este Código, los cónyuges no pueden ejercer actos de dominio sobre los bienes afectos a éste, y las reclamaciones relativas a obligaciones de la sociedad no pueden cumplirse con los bienes que forman parte del patrimonio familiar.

Artículo 217.- El **cónyuge administrador** no puede repudiar ni aceptar la herencia común sin consentimiento **del otro cónyuge**; pero el juez puede suplir ese consentimiento previa audiencia.

Artículo 218.- La responsabilidad de la aceptación sin que **uno de los cónyuges** consienta o el juez la autorice, sólo afectará los bienes propios del **cónyuge que haga la aceptación** y su mitad de gananciales al liquidarse la sociedad legal.

Artículo 220.- Ninguna enajenación que de los bienes gananciales haga el **cónyuge administrador** en contravención de la ley o en fraude **del otro cónyuge**, perjudicará a **éste** ni a sus herederos.

Artículo 222.- Puede **el cónyuge no administrador** pagar con los gananciales los gastos ordinarios de la familia según sus circunstancias, sin perjuicio de la obligación común de ambos cónyuges a que se refiere la fracción III del artículo 228.

Artículo 224.- ...

I.- ...

II.- Las deudas que graven los bienes propios de los cónyuges, no siendo por pensiones cuyo importe haya entrado al fondo social.

Artículo 238.- **Ningún cónyuge** podrá cobrar **al otro**, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, podrá pactar retribución por este servicio, en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Artículo 239.- Los **cónyuges** que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les conceda.

Artículo 240.- El **cónyuge responderá**, de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia **al otro cónyuge**.

Artículo 255.- Los consortes pueden hacerse donaciones; pero sólo se confirman **con el divorcio o** con la muerte del donante, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos.

Artículo 281.- Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, **la persona juzgadora**, resolverá respecto a la guarda y custodia de los hijos, al suministro de sus alimentos y la forma de garantizarlos. Para tal efecto, **los cónyuges** propondrán la forma y términos de los mismos, de no haber acuerdo, **la persona juzgadora** resolverá atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 286.- Es ilícito, pero no nulo el matrimonio **cuando se ha contraído estando pendiente la decisión de un impedimento que sea susceptible de dispensa**.

I.- **SE DEROGA.**

II.- **SE DEROGA.**

Artículo 297.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y no tengan hijos **o hijas** nacidos o concebidos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Oficial del Registro Civil de la Capital del Estado **o ante Notario Público**; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y manifestaran de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil **o en su caso el Notario Público**, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil **o el Notario Público** los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

...

Artículo 298.- En todos los casos de divorcio en los que existan hijos **o hijas** menores **de dieciocho años** de edad, así como en otras causas judiciales, en los que **la persona juzgadora** tenga conocimiento de situaciones en que exista un riesgo inminente contra la vida, integridad personal o libertad de niñas, niños y adolescentes, dará puntual informe de manera expedita a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **así como al Ministerio Público**, con la finalidad de que **las autoridades lleven a cabo** los procedimientos de atención y seguimiento en cumplimiento del interés superior de **la niñez**.

Artículo 313 **Quinquies**.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, **o que se dedicó preponderantemente al hogar y no haya**



**desarrollado patrimonio propio**, tienen derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá reclamar alimentos quien haya **mostrado** ingratitud, o viva en concubinato o contraído matrimonio con persona distinta.

**Artículo 313 Sexies.- Se presumen hijos e hijas de los concubinos:**

**I.- Los nacidos durante la relación de concubinato, salvo impugnación; y**

**II.- Los nacidos dentro de los trescientos días de terminado el concubinato, aplicando las mismas reglas de la filiación matrimonial.**

Artículo 314.- La ley no reconoce más parentescos que los de consanguinidad y afinidad.

Artículo 317.- **SE DEROGA.**

Artículo 325.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus **hijas e hijos**. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Artículo 326.- Los hijos **e hijas** están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de **estos**, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 328.- Los hermanos, **hermanas** y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores **de dieciocho años de edad** mientras éstos llegan a la **mayoría de edad**. También deben alimentar a sus parientes dentro del grado mencionado que fueren incapaces.

Artículo 330.- ...

I.- ...

II.- Respecto de las personas menores de **dieciocho años** de edad, incluyen además, los gastos necesarios para su sano esparcimiento; educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en su caso, educación especial; así como para proporcionarles algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus necesidades personales. La obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad y hasta los veinticinco años siempre que continúen estudiando en grado acorde a su edad y no cuenten con ingresos propios.

**Asimismo, es deber de los progenitores garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes para la satisfacción de sus necesidades, así como de su salud física y mental, en los términos de la legislación aplicable.**

III.- ... a la IV.- ...

**Artículo 347 Quinquies.- Todos los integrantes de la familia, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Para tal efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.**

**Artículo 347 Sexies.- Todos los integrantes de la familia tienen derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la armonía entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento.**

**Todas las personas y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, así como evitar la violencia o abuso físico o emocional, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.**

Artículo 348.- Se presumen hijos **o hijas** de los cónyuges:

**I.- Las hijas o hijos** nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;

II.- **Las hijas o hijos** nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial. **En estos supuestos, cuando el cónyuge no sea el padre biológico del niño o niña, para su registro tendrá lugar un trámite administrativo en el cual la progenitora y el padre biológico, se presentarán personalmente ante la Oficialía del Registro Civil exhibiendo una declaratoria en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad de que él es el padre biológico de la niña o niño.**

Artículo 350.- En todo caso de **contradicción de vínculo filiatorio**, se deberá privilegiar el interés superior **de la niñez** y el derecho de éstos a la identidad.

Artículo 351.- El **cónyuge** podrá **impugnar el reconocimiento** de la **hija o hijo** nacido después de trescientos días contados desde que, judicialmente y de hecho, tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad; pero la mujer, **la hija o hijo** o el tutor de éste, pueden sostener en tales casos que el marido es el padre.

Artículo 352.- El **cónyuge** no podrá **impugnar el reconocimiento de la hija o hijo** nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio:

I.- ... a la II.- ...

III.- Si ha reconocido expresamente por suyo al hijo **o hija** de su **cónyuge; y**

IV.- Si el hijo **o hija** no nació capaz de vivir.

Artículo 353.- Las cuestiones relativas a la paternidad **de la hija o hijo** nacido después de **trescientos días de la disolución del** matrimonio, podrán promoverse en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación.

Artículo 354.- En todos los casos en que el marido tenga derecho de contradecir que el nacido es hijo **o hija** de su matrimonio, deberá deducir su acción dentro de sesenta días, contados desde el nacimiento, si está presente; desde el día en que llegó al lugar, si estuvo ausente; o desde el día en que descubrió el fraude, si se le ocultó el nacimiento.

Artículo 355.- Si el **cónyuge** está bajo tutela por causa de discapacidad intelectual, este derecho puede ser ejercitado por su tutor. Si éste no lo ejercitare, podrá hacerlo el **cónyuge** después de haber salido de la tutela, pero siempre en el plazo antes designado, que se contará desde el día en que legalmente se declare haber cesado el impedimento.

Artículo 356.- Cuando el **cónyuge**, teniendo o no tutor, ha muerto sin recobrar la razón, los herederos pueden contradecir la paternidad en los casos en que podría hacerlo el **mismo**.

Artículo 357.- Los herederos del marido, excepto en el caso del artículo anterior, no podrán contradecir la paternidad de **una hija o hijo** nacido dentro de los ciento ochenta días de la celebración del matrimonio, cuando el esposo no haya comenzado esta demanda. En los demás casos, si el esposo ha muerto sin hacer la reclamación dentro del término hábil, los herederos tendrán, para proponer la demanda, sesenta días contados desde aquel en que el hijo **o hija** haya sido puesto en posesión de los bienes del padre, o desde que los herederos se vean turbados por el hijo **o hija** en la posesión de la herencia.

Artículo 358.- Si la viuda, la divorciada, o aquella cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajere nuevas nupcias, la filiación del hijo **o hija** que naciere después de celebrado el nuevo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I.- Se presume que el hijo **o hija** es del primer matrimonio si nace dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del primer matrimonio y antes de ciento ochenta días de la celebración del segundo;

II.- Se presume que el hijo **o hija** es del segundo marido si nace después de ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio, aunque el nacimiento tenga lugar dentro de los trescientos días posteriores a la disolución del primer matrimonio.

El que negare las presunciones establecidas en las dos fracciones que preceden, deberá probar plenamente la imposibilidad física de que el hijo **o hija** sea del **cónyuge** a quien se atribuye; **y**

III.- El hijo **o hija** se presume nacido fuera de matrimonio si nace antes de ciento ochenta días de la celebración del segundo matrimonio y después de trescientos días de la disolución del primero.

Artículo 359.- **La contradicción de vínculo filiatorio** de un hijo **o hija**, de parte del **cónyuge** o de sus herederos, se hará por demanda en forma ante el juez competente. Todo desconocimiento practicado de otra manera es nulo.

Artículo 360.- En el juicio de contradicción de **vínculo filiatorio** por desconocimiento del vínculo, serán oídos el progenitor que no demanda y el hijo **o hija**, a quien si fuere menor **de dieciocho años de edad** se le nombrará un tutor.

Artículo 363.- Puede haber transacción o arbitramento sobre los derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida pudieran deducirse, sin que las concesiones que se hagan al que se dice hijo **o hija**, importen la adquisición de estado de hijo **o hija** de matrimonio.

Artículo 365.- A falta de acta o si éstas fueren defectuosas, incompletas o falsas, se probará con la posesión constante de estado de **hija o hijo** nacido de matrimonio. En defecto de esta posesión son admisibles para demostrar la filiación todos los medios de prueba que la ley autoriza, pero la testimonial no es admisible si no hubiere un principio de prueba por escrito o indicios o presunciones resultantes de hechos ciertos que se consideren bastante graves para determinar su admisión.

...

Artículo 366.- Si hubiere hijos **o hijas** nacidos de dos personas que han vivido públicamente como **cónyuges** y ambos hubieren fallecido, o por ausencia o enfermedad les fuere imposible manifestar el lugar en que se casaron **o el tiempo de su unión**, no podrá disputarse a esos hijos **o hijas** haber nacido de matrimonio por sólo la falta de presentación del acta del enlace de sus padres, siempre que se pruebe que tienen la posesión de estado de hijos **o hijas** de ellos, o que por los medios de prueba que autoriza el artículo anterior, se demuestre la filiación y no esté contradicha por el acta de nacimiento.

Artículo 367.- Si un individuo ha sido reconocido constantemente como **hija o hijo** de matrimonio, por la familia del **cónyuge** y en la sociedad, quedará comprobada la posesión de estado de **hija o hijo** de matrimonio si además concurre alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Que el **hija o hijo** haya usado constantemente el apellido del que pretende que es su padre, con anuencia de éste;

II.- Que el **cónyuge** lo haya tratado como a hijo nacido de su matrimonio, proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento; **y**

III.- ...

Artículo 368.- Declarado nulo un matrimonio, haya habido buena o mala fe **por parte de** los cónyuges al celebrarlo, **las hijas o hijos concebidos durante esté** se considerarán como hijos de matrimonio.

Artículo 369.- **No basta el dicho de la madre para excluir de la paternidad al marido. Únicamente este podrá reclamar contra la filiación de la hija o hijo concebido durante el matrimonio.**

Artículo 370.- Las acciones civiles que se intenten contra **la hija** o el hijo por los bienes que ha adquirido durante su estado de **hija o hijo** nacido de matrimonio **o concubinato**, aunque después resulte no serlo, se sujetarán a las reglas comunes para la prescripción.

Artículo 371.- La acción que compete al hijo **o hija** para reclamar su estado, es imprescriptible para él **o ella** y sus descendientes.

Artículo 372.- Los demás herederos del hijo **o hija** podrán intentar la acción de que trata el artículo anterior:

I.- Si **la hija o** el hijo **han** muerto antes de cumplir veintidós años; **y**

II.- Si **la hija** o el hijo cayó en demencia antes de cumplir los veintidós años y murió después en el mismo estado.

Artículo 373.- Los herederos podrán continuar la acción intentada por **la hija o** hijo a no ser que éste se hubiere desistido formalmente de ella, o nada hubiere promovido judicialmente durante un año contado desde la última diligencia.

También podrán contestar toda demanda que tenga por objeto disputarle la condición de **hija o** hijo nacido de matrimonio.

Artículo 374.- Los acreedores, legatarios y donatarios tendrán los mismos derechos que a los herederos conceden los dos artículos que preceden, si **la hija o** el hijo no dejó bienes suficientes para pagarles.

Artículo 375.- Las acciones de que hablan los tres artículos anteriores, prescriben a los cuatro años contados desde el fallecimiento de **la hija o** hijo.

Artículo 376.- La posesión de **hija o** hijo de matrimonio no puede perderse sino por sentencia ejecutoria pronunciada en juicio ordinario, que tendrá apelación forzosa.

Artículo 378.- El matrimonio subsecuente de los padres hace que se tengan como nacidos de matrimonio a los hijos **e hijas** habidos antes de su celebración.

Artículo 379.- Para que **la hija o** el hijo goce del derecho que le concede el artículo que precede, los padres deben reconocerlo expresamente antes de la celebración del matrimonio, en el acto mismo de celebrarlo, o durante él, haciendo en todo caso el reconocimiento ambos padres, junta o separadamente.

Artículo 380.- Si **la hija o** el hijo fuere reconocido por el padre y en su acta de nacimiento consta el nombre de la madre, no se necesita reconocimiento expreso de éste para que la legitimación surta sus efectos legales. Tampoco se necesita reconocimiento del padre, si ya se expresó el nombre de éste en el acta de nacimiento.

Artículo 381.- Aunque el reconocimiento sea posterior, **las hijas e** hijos adquieren todos sus derechos desde el día en que se celebró el matrimonio de sus padres.

Artículo 382.- Pueden gozar de ese derecho que les concede el artículo 378, **las hijas e** hijos que ya hayan fallecido al celebrarse el matrimonio de sus padres, si dejaron descendientes.

Artículo 383.- **Las hijas o** hijos no nacidos, pueden gozar el derecho a que se refiere el artículo 382 de este Código, si el padre al casarse declara que reconoce a la hija o hijo de la mujer embarazada.

Artículo 384.- La filiación de los hijos **o hijas** resulta, con relación a la madre, del sólo hecho del nacimiento. Respecto del padre solo se establece por el reconocimiento voluntario o por la sentencia que declare la paternidad.

Artículo 385.- Pueden reconocer a sus hijos **e hijas**, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad de **la niña o niño** que va a ser reconocido.

Artículo 386.- **El menor de dieciocho años** de edad, podrá reconocer a sus hijos **o hijas**, sin el consentimiento de sus padres o tutores, pero tal reconocimiento no producirá efectos mientras no sea ratificado por el Ministerio Público, quién deberá expresar su conformidad o inconvencimiento dentro de los sesenta días siguientes.

El Oficial del Registro Civil ante quien se haga un reconocimiento por un menor **de dieciocho años de edad**, deberá hacerlo saber al Ministerio Público dentro de los ocho días siguientes, bajo la pena de cinco a cincuenta pesos de multa; incurriendo en igual pena el Agente del Ministerio Público que, habiendo recibido el aviso o teniendo conocimiento del caso por cualquier otro medio no exprese su conformidad o inconvencimiento con conocimiento de causa, para lo cual podrá tomar los informes y datos necesarios por sí o por medio del Juez.

...  
...  
...

Artículo 387.- **El** reconocimiento hecho por un menor **de dieciocho años** es revocable, si prueba que sufrió engaño al hacerlo, pudiendo intentar la revocación hasta cuatro años después de la mayor edad.

Artículo 388.- Puede reconocerse el hijo **o hija** que no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.

Artículo 389.- Los padres pueden reconocer a su hijo **o hija** conjunta o separadamente.

Artículo 406.- Se presumen hijos **o hijas de los concubinos**:

I.- ... a la II.- ...

Artículo 413.- La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que, a través de un acto de voluntad, se crean lazos equiparados al parentesco **consanguíneo** entre el adoptante y el adoptado. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de **dieciocho** años de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado; o a **una o más personas con medidas de apoyo y salvaguardias**, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado. Asimismo, el adoptante deberá acreditar:

I.- ... a la VI.- ...

...

Artículo 414.- El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo **o hija**. En este caso bastará con que uno de los cónyuges sea al menos quince años mayor que la o las personas que se pretende adoptar.

Artículo 417.- Concedida la adopción el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a través de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Aguascalientes le dará seguimiento por un periodo de **tres** años, informando de ello semestralmente a **la persona juzgadora** que lo autorizó.

...

Artículo 418.- El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos **e hijas**.

Artículo 419.- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo **o hija**.

Artículo 420.- ...

I.- El que ejerce la patria potestad sobre **la persona** menor de **dieciocho años de edad** que se trata de adoptar;

II.- ...

III.- Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como a hijo **o hija**, cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;

IV.- El Ministerio Público y **la persona Titular** del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como **hija o hijo**; y

V.- Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido a **la persona menor de dieciocho años de edad** o al incapaz que se pretende adoptar.

...

Artículo 421.- Si **la persona que ejerza la tutela**, el Ministerio Público o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado no consienten en la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que **la persona juzgadora** calificará tomando en cuenta los intereses de **la persona menor de dieciocho años de edad** o en **cuidado y salvaguarda** y el respeto a sus derechos fundamentales.

Artículo 433-A.- **La persona adoptada** se equipara a **la de hija o hijo** consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes. Tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

...

Artículo 433-B.- ...

I.- ...

II.- Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor **de dieciocho años** de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

Artículo 433-E.- La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objeto incorporar en una familia, **a una niña, niño o adolescente** que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional.

Artículo 435.- **Las hijas o hijos** menores **de dieciocho años** de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 437.- La patria potestad sobre los hijos **e hijas** se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores **de dieciocho años de edad**, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

La custodia es un derecho y obligación que corresponde a quienes ejercen la patria potestad, ella implica la obligación de cohabitar con el **menor de dieciocho años de edad**, guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes.

Artículo 440.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con los descendientes, a través de una relación personal, de contacto directo y de modo regular que beneficie a los hijos **o hijas**, salvo que exista peligro para estos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre **la niña, niño o adolescente** y sus parientes. En caso de oposición a la petición de cualquiera de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior **de la niñez**. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.

En cualquier momento en que se presentare **actos de manipulación que generen rencor, antipatía, desagrado, temor o alineación parental** por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos **o hijas**, el Juez, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los hijos **o hijas menores de dieciocho años de edad**, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad en caso de ser necesario, de decretar la suspensión de la custodia o convivencia previamente establecidas.

Artículo 441.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al pariente que por cualquier circunstancia tenga la custodia de **una niña, niño o adolescente**.

Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con el pariente que custodia a **la niña, niño o adolescente** en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia y vigilancia.

...

Artículo 444.- Mientras estuviere **la hija o** hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejerzan, sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

Artículo 445.- A las personas que tienen a **la niña, niño o adolescente** bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarle convenientemente. **Cuando llegue a conocimiento de la autoridad administrativa competente, que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.**

Artículo 449.- En el caso del artículo anterior, el representante no podrá celebrar ningún arreglo para terminar un juicio en que sea parte el menor de **dieciocho años de edad**, si no es con el consentimiento expreso de su consorte, y con la autorización judicial cuando la ley lo requiera expresamente.

Artículo 450.- Los bienes del hijo **o hija** mientras **estén sujetos a** patria potestad, se dividen en dos clases:

I.- Bienes que adquiera por su trabajo; y

II.- ...

Artículo 451.- Los bienes de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo **o hija**.

Artículo 452.- En los bienes de la segunda clase, la propiedad y la mitad del usufructo pertenecen al hijo **o hija**, la administración y la otra mitad del usufructo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, si los hijos **o hijas** adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

Artículo 454.- La renuncia del usufructo hecha en favor **de la hija** o hijo, se considera como donación.

Artículo 455.- Los réditos y rentas que se hayan vencido antes de que los padres, abuelos o adoptantes entren en posesión de los bienes cuya propiedad corresponda **a la hija o** hijo, y en ningún caso serán frutos de que deba gozar la persona que ejerza la patria potestad.

Artículo 457.- **La hija o** el hijo que por ley o por la voluntad de quien ejerza la patria potestad, tenga la libre administración de los bienes, **hasta que cumpla dieciocho años de edad**:

I.- ... a la II.- ...

Artículo 458.- Los que ejerzan la patria potestad, no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles ni los muebles preciosos que correspondan **a la hija o** hijo, ni contraer deudas que obliguen a éste sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotece en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de **las hijas o** hijos o remisión voluntaria de **sus** derechos; ni dar fianza en representación **de las hijas o** hijos.

Artículo 459.- Siempre que **la persona juzgadora** conceda licencia a los que ejercen la patria potestad, para enajenar un bien inmueble o un mueble precioso perteneciente al menor **de dieciocho años edad**, tomará las medidas necesarias para hacer que el producto de la venta se dedique al objeto a que se destinó, y para que el resto se invierta en la adquisición de un inmueble o se imponga con segura hipoteca en favor del **menor de dieciocho años de edad**. Al efecto, el precio de la venta se depositará en una institución de crédito, y la persona que ejerce la patria potestad no podrá disponer de él, sin orden judicial.

Artículo 460.- ...

I.- Por la mayor edad de **las hijas o** hijos;

II.- Por la pérdida de la patria potestad; y

III.- ...

Artículo 461.- Las personas que ejercen la patria potestad tienen obligación de dar cuenta de la administración de los bienes de los hijos **o hijas**.

Artículo 462.- En todos los casos en que las personas que ejercen la patria potestad tienen un interés opuesto al de las **hijas o hijos**, serán éstos representados, en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el juez para cada caso.

Artículo 464.- Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a sus hijos **o hijas**, luego que estos lleguen a la **mayoría de edad**, todos los bienes y frutos que les pertenecen.

Artículo 465.- La patria potestad se acaba:

I.- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga; **y**

II.- **Por la mayoría de edad de la hija o hijo.**

Artículo 466.- ...

I.- ... a la II.- ...

III.- Por malos tratamientos, abandono sin causa justificada de sus deberes de cuidado, alimentarios y en general aquellos inherentes a la patria potestad, o cuando por comprometer la salud, la seguridad o el desarrollo psicológico, sexual, afectivo, intelectual o físico de **las hijas o hijos**, aun cuando estos hechos no cayeren bajo la sanción de la normatividad penal;

IV.- Por la exposición que el que la ejerce hiciere de **la niña, niño o adolescente** o porque lo deje abandonado por más de treinta días naturales aunque lo haya confiado a una institución pública o privada de asistencia social;

V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor de **dieciocho años de edad** sobre quien ejerce la patria potestad;

VI.- Cuando el que ejerza incurra en conductas de violencia familiar en donde la víctima sea **la niña, niño o adolescente**;

VII.- Cuando quien la ejerza abandone a **la niña, niño o adolescente** por más de sesenta días naturales si lo confió a familiares que tengan relación hasta el tercer grado;

VIII.- Cuando quien la ejerza sea condenado por algún delito doloso en el que la víctima sea **la niña, niño o adolescente** sobre quien ejerce la patria potestad o se acredite alguna afectación al interés superior **de la niñez**;

IX.- Cuando quien la ejerza obligue a **la niña, niño o adolescente** a realizar la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación;

X.- Cuando quien la ejerza permita o tolere que otras personas atenten contra la seguridad e integridad física, emocional o sexual de **la niña, niño o adolescente**;

XI.- Por el incumplimiento reiterado de las determinaciones judiciales que se hayan ordenado al que ejerza la patria potestad, tendientes a corregir la violencia familiar o las que se emitan para regular la custodia, el régimen de convivencias o el cumplimiento de sus obligaciones y éstas hayan afectado a **las niñas, niños o adolescentes**; o

XII.- ...

El progenitor que perdió la patria potestad por el abandono de sus deberes alimentarios, la podrá recuperar, siempre y cuando compruebe que ha cumplido con ésta obligación por más de un año, otorgue garantía anual, se le haya realizado un estudio de su situación económica y de su comportamiento actual, así como un diagnóstico psicológico; dichos estudios serán realizados por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o por el perito en la materia que el propio juzgador determine. **Lo anterior será a criterio de la persona juzgadora, quien, en cada caso, resolverá de acuerdo a las circunstancias.**



...

Artículo 467.- ...

I.- ... a la II.- ...

III.- Los hermanos y demás parientes colaterales de **la niña, niño o adolescente** dentro del tercer grado en contra del ascendiente que la ejerza con exclusividad o en contra de aquellos que la ejerzan simultáneamente;

IV.- ... a la VI.- ...

Artículo 469.- ...

I.- ... a la III.- ...

IV.- Por disponer de los bienes **de la niña, niño o adolescente** sin autorización judicial, en los casos en que esta sea requerida por la ley;

V.- ...

VI.- Cuando en una resolución judicial firme, se determine la existencia de **actos de manipulación que generen rencor, antipatía, desagrado, temor o** alineación parental, respecto al progenitor que la haya generado.

...

Artículo 482.- ...

Los oficiales del Registro Civil, las autoridades administrativas y las judiciales, tienen la obligación de dar aviso **a la autoridad judicial de Primera instancia**, de los casos en que sea necesario nombrar **tutora o tutor, y ésta dictará las medidas necesarias para que se cuide provisionalmente de la persona con medida de apoyo y salvaguardia, así como de sus bienes, hasta que se le nombre persona que ejerza la tutela.**

Artículo 484.- Ninguna tutela **o medida de apoyo y salvaguardia**, puede conferirse sin que previamente se declare en los términos que disponga el Código **Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

Artículo 486.- **La persona menor de dieciocho años de edad** que tenga discapacidad intelectual, estará sujeto a tutela, mientras no **llegue a la mayoría de edad**.

...

Artículo 487.- **Las hijas o hijos menores de dieciocho años de edad, de una persona con discapacidad** quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda conforme a la ley, y no habiéndolo, se les proveerá de tutor.

Artículo 492.- **La o el** ascendiente que sobreviva, de los dos que en cada grado deben ejercer la patria potestad conforme a lo dispuesto en el artículo 437, tiene derecho, aunque fuere menor **de dieciocho años de edad**, de nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con inclusión del hijo póstumo.

**A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores de dieciocho años, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez o Jueza de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.**

Artículo 496.- Si fueren varios los menores **de dieciocho años de edad**, podrá **nombrarse una persona que ejerza la tutela común, o conferirse a persona diferente la tutela de cada uno de ellos**, observándose, en su caso, lo dispuesto en el Artículo 479.

Artículo 497.- El padre que ejerza la tutela de **una hija o un hijo** sujeto a **medidas de apoyo y salvaguardias** por incapacidad intelectual, puede nombrarle tutor testamentario si la madre ha fallecido o no puede legalmente ejercer la tutela.

...

Artículo 501.- Deben observarse todas las reglas, limitaciones y condiciones puestas por el testador para la administración de la tutela, que no sean contrarias a las leyes, a no ser que **la persona juzgadora**, oyendo al tutor **o tutora** y al curador **o curadora**, las estime dañosas a **la niña, niño o adolescente**, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.

Artículo 502.- Si por un nombramiento condicional de **persona que ejerza la tutela**, o por algún otro motivo, faltare temporalmente **la tutora o tutor** testamentario, **la persona juzgadora** proveerá de uno interino al menor **de dieciocho años de edad**, conforme a las reglas generales sobre nombramiento de tutores.

Artículo 503.- El adoptante que ejerza la patria potestad tiene derecho de nombrar **tutora o tutor** testamentario a su **hija o hijo** adoptivo, aplicándose a esta tutela lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 513.- **La persona que ejerza la tutela de la persona incapaz** que tenga **hijas o hijos** menores **de dieciocho años de edad**, bajo su patria potestad, será también tutor **o tutora** de ellos, si no hay otro ascendiente a quien la ley llame al ejercicio de aquel derecho.

Artículo 514.- ...

Se considera expósito **a la niña, niño o adolescente** que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a **una niña, niño o adolescente** cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Artículo 516.- **Las personas** responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se **reciba a la niña, niño o adolescente** que hayan sido objeto de violencia familiar a que se refiere el Artículo 347 Ter de este ordenamiento, tendrá la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todo caso darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

Artículo 516 Bis.- Cuando la guarda y custodia del menor **de dieciocho años de edad** recaiga en una casa de asistencia pública, será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal como lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 26 fracción II; quien podrá otorgar como medida de protección una Familia de Acogida.

Artículo 518.- **La o el** tutor dativo será designado por el **adolescente** si ha cumplido dieciséis años. **La persona juzgadora** confirmará la designación si no tiene justa causa para reprobala. Para reprobolar las ulteriores designaciones que haga el **adolescente**, **la persona juzgadora** oirá el parecer del Consejo de Tutelas. Si no se aprueba el nombramiento hecho por el menor, el juez nombrará tutor conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 519.- Si el **niño, niña o adolescente** no ha cumplido dieciséis años, el nombramiento de tutor lo hará **la persona juzgadora** de entre las personas que figuren en la lista formada cada año por el Consejo de Tutelas, oyendo al Ministerio Público, quien debe cuidar de que quede comprobada la honorabilidad de la persona elegida para tutor.

Artículo 520.- Si **la persona juzgadora** no hace oportunamente el nombramiento de tutor **o tutora**, es responsable de los daños y perjuicios que se sigan al **niño, niña o adolescente** por esa falta.

Artículo 522.- A **la niña, niño o adolescente** que no estén sujetos a patria potestad, ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en este caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor **de dieciocho años de edad**, a efecto de que reciba la educación que corresponda a su posibilidad económica y a sus aptitudes. El tutor será nombrado a petición del Consejo de Tutelas, del Ministerio Público, del mismo **niño, niña o adolescente**, y aun de oficio por **la persona juzgadora**.

Artículo 523.- ...

I.- **La persona Titular del H. Ayuntamiento**, y los demás integrantes del Ayuntamiento del domicilio **de la niña, niño o adolescente**;

II.- ... a la III.- ...

IV.- **Las y los profesores oficiales de instrucción primaria, secundaria o profesional, del lugar donde vive la niña, niño o adolescente;**

V.- ... a la VII.- ...

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos será el organismo público responsable de promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos de **las niñas, niños o adolescentes**, sujetos a la tutela.

...

Artículo 524.- Si **la niña, niño o adolescente** que se encuentre en el caso previsto por el artículo 522, adquiere bienes, se le nombrará **tutora o tutor** dativo de acuerdo con lo que disponen las reglas generales para hacer esos nombramientos.

Artículo 525.- ...

I.- **Las niñas, niños o adolescentes;**

II.- ... a XIII.- ...

Artículo 533.- ...

I.- ... a III.- ...

IV.- **Las personas que, por su precaria condición económica,** no puedan atender a la tutela sin menoscabo de su subsistencia;

V.- ... a la VIII.- ...

Artículo 540.- Muerto el tutor **o tutora** que esté desempeñando la tutela, sus herederos o ejecutores testamentarios están obligados a dar aviso a **la persona juzgadora**, quien proveerá inmediatamente al incapacitado del tutor **o tutora** que corresponda, según la ley.

**En caso de incumplimiento de la disposición anterior, serán responsables de los daños y perjuicios causados.**

Artículo 563.- **La persona que ejerza la tutela** destinará a **la niña, niño o adolescente** a la carrera u oficio que éste elija, según sus circunstancias. Si **la persona que ejerza la tutela** infringe esta disposición, puede **la persona menor de dieciocho años de edad**, por conducto del curador **o curadora**, del Consejo de Tutelas o por sí mismo, ponerlo en conocimiento **de la persona juzgadora** para que dicte las medidas convenientes.

Artículo 564.- Si el que tenía la patria potestad sobre **la niña, niño o adolescente** lo había dedicado a alguna carrera, el tutor no variará ésta, sin la aprobación **de la persona juzgadora**, quien decidirá este punto prudentemente y oyendo en todo caso **la persona menor de dieciocho años de edad**, al curador **o curadora** y al Consejo de Tutelas.

Artículo 565.- Si las rentas **de la niña, niño o adolescente** no alcanzan a cubrir los gastos de su alimentación y educación, **la persona juzgadora** decidirá si ha de ponerse a aprender un oficio o adoptarse otro medio para evitar la enajenación de los bienes y, si fuere posible, sujetará a las rentas de éstos, los gastos de alimentación.

Artículo 567.- **La y los pupilos** en situación de calle no tienen personas que estén obligadas a alimentarlos, o si teniéndolos no pudieren hacerlo, **la persona que ejerza la tutela**, con autorización de **la persona juzgadora**, quien oírá el parecer del curador **o curadora** y del Consejo de Tutelas, pondrá al pupilo **o pupila** en un establecimiento de beneficencia pública o privada en donde pueda educarse Si ni eso fuere posible **la persona que ejerza la tutela**, procurará que los particulares suministren trabajo al incapacitado, compatible con su edad y circunstancias personales, con la obligación de alimentarlo y educarlo. No por esto **la persona que ejerce la tutela** queda eximido de su cargo, pues continuará vigilando **a la niña, niño o adolescente** a

fin de que no sufra daño por lo excesivo del trabajo, lo insuficiente de la alimentación o lo defectuoso de la educación que se le imparta.

Artículo 576.- Si se hubiere omitido listar algunos bienes en el inventario, **la niña, niño o adolescente** mismo, antes o después de la mayor edad, y el curador o cualquier pariente, pueden ocurrir **a la persona juzgadora**, pidiendo que los bienes omitidos se listen; y la persona juzgadora, oído el parecer **de la persona que ejerce la tutela**, determinará en justicia.

Artículo 579.- Si el padre o la madre del menor **de dieciocho años de edad** ejercían algún comercio o industria, **la persona juzgadora**, con informe de dos peritos, decidirá si ha de continuar o no la negociación; a no ser que los padres hubieren dispuesto algo sobre este punto, en cuyo caso se respetará su voluntad, en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio **de la persona juzgadora**.

Artículo 614.- También tiene obligación de rendir cuenta cuando por causas graves que calificará **la persona juzgadora**, la exijan el curador **o curadora**, el Consejo de Tutelas, o el mismo **adolescente** que haya cumplido dieciséis años de edad y cuando termine la tutela.

Artículo 620.- Deben abonarse al tutor **o tutora** todos los gastos hechos debida y legalmente, aunque los haya anticipado de su propio caudal, y aunque de ellos no haya resultado utilidad **a la niña, niño o adolescente**, si esto ha sido sin culpa del primero.

Artículo 642.- En todo caso en que se nombre **a la niña, niño o adolescente la persona que ejerza la tutela de forma interina**, se le nombrará curador **o curadora** con el mismo carácter, si no lo tuviere definitivo, o si teniéndolo se halla impedido.

Artículo 654.- El Consejo de Tutela es un organismo honorífico, integrado **por una persona presidiendo** y seis vocales, **quien presida**, será **la persona titular** del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, y los restantes seis vocales serán designados por la **persona titular del Poder Ejecutivo**. El Consejo de Tutela sesionará bimestralmente en el espacio que sea destinado por la **persona titular del Poder Ejecutivo** para sus sesiones y podrá sesionar válidamente hasta con la mitad de sus integrantes contando **la persona que presida** en todo caso con voto de calidad para en casos de empate. Los vocales del Consejo de Tutela serán designados cada tres años dentro de los diez primeros días del mes de enero, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de buenas costumbres y que tengan interés en proteger la infancia y a la familia. Quienes **hayan presidido o se hayan desempeñado como vocales** en el Consejo de Tutela, pueden ser confirmados en el cargo para los períodos subsecuentes.

Artículo 656.- **La persona que presida el Consejo de Tutela** será el ejecutor de las decisiones de éste y su representante.

Artículo 657.- Los integrantes del Consejo de Tutela serán solidariamente responsables de la falta de cumplimiento de sus obligaciones, que se sancionará con multa **tomándose en cuenta como criterio la Unidad de medida y Actualización (UMA) que se encuentre vigente en la fecha en que se cometió**, que impondrá **la persona titular del Poder Ejecutivo**.

Artículo 663.- **Las personas** menores **de dieciocho años** de edad no pueden alegar la nulidad de que habla el artículo 659, en las obligaciones que hubieren contraído sobre materias propias de la profesión o arte en que sean peritos.

Artículo 664.- Tampoco pueden **alegar las personas menores de dieciocho años de edad**, si han presentado certificados falsos del Registro Civil, para hacerse pasar como mayores o han manifestado dolosamente que lo eran.

Artículo 675.- Si el ausente tiene hijos **o hijas** menores **de dieciocho años de edad**, que estén bajo su patria potestad, y no hay ascendiente que deba ejercerla conforme a la ley, ni **persona que ejerza la tutela testamentaria**, ni legítimo, el Ministerio Público pedirá que se nombre tutor, en los términos prevenidos en los artículos 518 y 519.

Artículo 677.- ...

I.- ...

II.- A uno de los hijos **o hijas** mayores de edad que resida en el lugar. Si hubiere varios, el juez elegirá al más apto;

III.- Al ascendiente más próximo en grado al ausente; y

IV.- A falta de los anteriores o cuando sea inconveniente que éstos por su notoria mala conducta o por su ineptitud, sean nombrados depositarios, **la persona juzgadora** nombrará al heredero presuntivo y si hubiere varios se observará lo que dispone el artículo 683.

Artículo 748.- La constitución del patrimonio de la familia no hace pasar la propiedad de los bienes que a él quedan afectos, del que lo constituye a los miembros de la familia beneficiaria. Estos sólo tienen derecho de disfrutar de esos bienes, según lo dispuesto en el artículo siguiente, derecho que subsistirá para **las hijas o hijos** y el cónyuge que se quede con la custodia de aquéllos, cuando se haya disuelto el vínculo matrimonial.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Aquellas disposiciones que deban regirse conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, iniciarán su vigencia de conformidad con la declaratoria que al efecto emita el H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO TERCERO** - El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, deberá reformar la Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes en el momento que entre en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 803**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se expide la Ley para la Protección a la Vida para el Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN A LA VIDA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES****CAPITULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y mecanismos que permitan la protección a la vida en el estado de Aguascalientes. Para efectos de esta ley, se reconoce que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la presente ley.

**Artículo 2º.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ejecutivo: A la persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes.
- II. Estado: Al estado de Aguascalientes.
- III. Gobierno del Estado: Al Gobierno del estado de Aguascalientes.
- IV. Ley: A la Ley del para para la Protección a la Vida para el Estado de Aguascalientes.
- V. Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Protección a la Vida para el Estado de Aguascalientes.
- VI. Sistema: Al Sistema Estatal para la Protección a la Vida.

**Artículo 3º.** La aplicación, interpretación y vigilancia de la presente Ley, compete al Poder Ejecutivo Estatal.

**Artículo 4º.** El Gobierno del Estado conducirá sus actividades, bajo la observancia obligatoria de los principios constitucionales y de los derechos humanos, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado, para el óptimo despacho de asuntos y logro de metas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 5º.** El lenguaje empleado en la Ley no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

**CAPÍTULO II  
Sistema Estatal para la Protección a la Vida**

**Artículo 6º.** El Sistema es un mecanismo de Coordinación intergubernamental del Gobierno del Estado que tiene por objeto promover e impulsar planes, programas y estrategias de políticas públicas encaminadas a la promoción y protección de la vida.

**Artículo 7º.** El Sistema conducirá sus actividades con un enfoque de valor y respeto a la vida y con observancia en todo momento a la dignidad de toda persona y condición humana, bajo la actuación pública responsable.

**Artículo 8º.** El Sistema estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes, quien lo presidirá y será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- II. La persona titular de la Secretaría de la Familia, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular del Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- V. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;

- VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- VII. La persona titular de la Coordinación General Ejecutiva de Gabinete;
- VIII. La persona titular de la Consejería Jurídica del Estado;
- IX. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo;
- X. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- XI. La persona titular de la Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno;
- XII. La persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- XIII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. La persona titular de Radio y Televisión de Aguascalientes; y
- XV. La persona titular del Instituto Aguascalentense de la Juventud.

Los cargos como integrantes del Sistema serán honoríficos, por lo que no gozarán de alguna compensación económica o gratificación en especie con motivo a su desempeño.

Los integrantes del Sistema durarán en su encargo durante el tiempo en que se desempeñen en las funciones del cargo por el cual la integran.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y en caso de empate quien presida el Sistema tendrá voto de calidad.

**Artículo 9º.** Por cada persona integrante del Sistema se podrá nombrar una persona suplente, que deberá ser de un nivel jerárquico inmediato inferior de éste, quién sustituirá las faltas temporales en términos de su Reglamento y gozará de los mismos derechos y obligaciones que las personas titulares.

**Artículo 10º.** El Sistema celebrará al menos dos sesiones ordinarias anuales y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario, dichas sesiones serán convocadas en los términos establecidos por su Reglamento.

Las sesiones señaladas en el presente artículo podrán celebrarse de manera presencial o virtual de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

**Artículo 11.** El Sistema sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y siempre que se encuentre presente la persona que lo preside.

Los acuerdos y resoluciones del Sistema se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes en la sesión de que se trate.

**Artículo 12.** El Sistema podrá invitar a sus sesiones a los sectores público, social y privado que considere convenientes a fin de tratar algún asunto de su competencia, quienes sólo tendrán derecho a voz.

El funcionamiento del Sistema estará normado en el Reglamento que para tal efecto se expida.

**Artículo 13.** El Sistema tendrá como facultades y atribuciones prioritarias, las siguientes:

- I. Establecer los planes y programas necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Emitir protocolos cuyo objeto sea la atención a los procesos para la implementación de salvaguardar la protección a la vida;
- III. Crear, implementar e impulsar planes, programas y acciones que permitan que las niñas, niños y adolescentes del Estado, gocen de su derecho a una infancia feliz;
- IV. Determinar las políticas públicas transversales necesarias para la protección a la vida;
- V. Suscribir los convenios necesarios que permitan la coordinación, colaboración y la atención de las disposiciones de la presente Ley;
- VI. Fomentar en la población una cultura para la protección a la vida y bienestar general, integrado por el estado físico, mental, emocional y social de las personas;
- VII. Promover y difundir las acciones necesarias para garantizar mecanismos de protección a la vida;
- VIII. Determinar acciones encaminadas a la subsidiariedad para el desarrollo económico y social de las familias;

- IX.** Llevar a cabo la coordinación entre los sectores público, social y privado, con la finalidad de formular, aplicar y promover mecanismos y acciones encaminadas a la familia, vivienda, el trabajo, la salud, seguridad social y educación;
- X.** Llevar a cabo estudios y análisis que permitan evaluar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales en el Estado, respecto de la materia objeto de la presente Ley;
- XI.** Coordinar la actuación de las distintas autoridades en el Estado, que tengan injerencia sobre la materia que regula la presente Ley, con pleno respeto de sus respectivas competencias; y
- XII.** Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Los planes y programas que el Sistema creé para el cumplimiento de su objeto, deberán ser considerados en programas del Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente.

### **CAPÍTULO III** **Protección a la Vida**

**Artículo 14.** El Estado a través de sus dependencias y entidades se auxiliarán para establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la implementación de los planes y programas encaminados a la protección a la vida, la dignificación y no discriminación de las mujeres embarazadas y aquellos permitan que las niñas, niños y adolescentes del Estado gocen de su derecho a una infancia feliz; así como a las distintas disposiciones e instrumentos que se establezcan por parte del Sistema.

El interés superior de la niñez regirá como principio vinculante en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

**Artículo 15.** Las autoridades del Estado en materia de salud, deberán realizar, al menos, las siguientes acciones:

- I.** Proporcionar atención integral de la salud y atención prenatal a las mujeres, durante el embarazo y en el momento del nacimiento;
- II.** Promover la planificación familiar;
- III.** Desarrollar campañas permanentes de información y orientación educativa sobre métodos anticonceptivos y salud reproductiva y educación emocional, encaminados a la prevención del embarazo;
- IV.** Promover el uso de los distintos métodos de prevención del embarazo;
- V.** Dar apoyo, acompañamiento y fomento a la investigación en materia de prevención de embarazos en adolescentes;
- VI.** Brindar asesoría integral a las mujeres embarazadas que manifiesten su intención de dar en adopción a su hija o hijo, o pretendan la interrupción del embarazo, sobre los programas de salud, asistencia social y atención familiar que brinden tanto instancias gubernamentales como organizaciones de la sociedad civil;
- VII.** Promover la educación prenatal, a fin de que se vivan procesos de embarazo dignos y de bajo riesgo;
- VIII.** Difundir los planes y programas públicos a los que pueden acceder las mujeres embarazadas que ofrezcan las diferentes instancias gubernamentales;
- IX.** Garantizar y proteger los derechos de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como los derechos de las niñas y niños desde la concepción, durante el nacimiento y la infancia temprana, con base en las Normas Oficiales Mexicanas, leyes en materia de salud y demás normatividad aplicable;
- X.** Promover un parto con enfoque humanizado, intercultural y seguro. Para tales efectos, la secretaria fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho, para lo que podrá, entre otras acciones, celebrar convenios con diferentes organizaciones y niveles de gobierno para la consecución de este objetivo; y
- XI.** Las demás establecidas en la Ley de Salud del estado de Aguascalientes y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 16.** Las autoridades del Estado, en materia de educación, deberán realizar al menos, las siguientes acciones:

- I.** Garantizar el acceso a la educación de las mujeres embarazadas e implementar las condiciones necesarias para estimular la continuidad en sus estudios;
- II.** Crear mecanismos que permitan identificar, dar seguimiento y acompañamiento a las mujeres embarazadas durante sus estudios;



- III. Promover acciones de no discriminación a las mujeres embarazadas en las instituciones educativas;
- IV. Ejecutar acciones para disminuir la deserción y abandono escolar de las mujeres embarazadas;
- V. Establecer políticas incluyentes y transversales para otorgar apoyos económicos que prioricen que las mujeres embarazadas ejerzan su derecho a la educación, tanto en el sector público como privado;
- VI. Implementar programas educativos de información sobre temas de:
  - a) Sexualidad integral, educación emocional, fertilidad y reproducción;
  - b) Ejercicio responsable e informado de la sexualidad;
  - c) Planificación e integración familiar; y
  - d) Maternidad y la paternidad responsable.
- VII. Difundir los planes y programas públicos a los que puedan acceder las mujeres embarazadas que ofrezcan las diferentes instancias gubernamentales; y
- VIII. Las demás establecidas en la Ley de Educación del estado de Aguascalientes y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 17.** Las autoridades del Estado en materia social y cultural, deberán realizar, al menos, las siguientes acciones:

- I. Promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y social, las acciones en favor de las mujeres embarazadas y la familia como base de la sociedad;
- II. Hacer beneficiarias de los servicios de asistencia social, preferentemente a las mujeres embarazadas o en lactancia;
- III. Fomentar la cultura física y deporte para elevar el nivel de vida social y cultural;
- IV. Impulsar la incorporación de las mujeres embarazadas en los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y los Municipios;
- V. Vincular a las mujeres embarazadas, que así lo requieran, con los programas que ofrezcan las diferentes instancias gubernamentales;
- VI. Impulsar acciones encaminadas a que las mujeres embarazadas cuenten con mejores condiciones de desarrollo;
- VII. Promover la adopción con estricto apego al principio del interés superior de la niñez;
- VIII. La instrumentación de campañas dirigidas a las personas adultas y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo;
- IX. Fomentar, promover e impulsar acciones destinadas a fortalecer el desarrollo y bienestar de las familias por medio de la promoción de valores;
- X. Difundir los planes y programas públicos a los que pueden acceder las mujeres embarazadas que ofrezcan las diferentes instancias gubernamentales; y
- XI. Las demás establecidas en la Ley de Desarrollo Social para el estado de Aguascalientes, la Ley de Cultura del estado de Aguascalientes, la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de Aguascalientes, la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar del estado de Aguascalientes, y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 18.** Las autoridades del Estado en materia de economía, deberán realizar, al menos, las siguientes acciones:

- I. Coadyuvar con el sector privado para que se implementen acciones que impulsen la inserción y permanencia laboral de las mujeres embarazadas;
- II. Promover programas de capacitación laboral para las mujeres embarazadas en el Estado;
- III. Incentivar el autoempleo en mujeres embarazadas a través de apoyos económicos que les permitan iniciar o aumentar sus proyectos productivos;
- IV. Impulsar y fomentar el desarrollo económico de las familias;
- V. Promover esquemas de ampliación del número de guarderías y sus horarios, acordes a las necesidades laborales y educativas de las mujeres;

VI. Difundir los programas públicos a los que pueden acceder las mujeres embarazadas que ofrezcan las diferentes instancias gubernamentales; y

VII. Las demás establecidas en la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el estado de Aguascalientes y las necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 19.** La condición de mujer embarazada deberá ser tenida específicamente en cuenta, con carácter prioritario, en relación con los servicios sociales, de educación, salud, vivienda, transporte y empleo.

**Artículo 20.** La información sobre los derechos de la mujer embarazada que ampara esta ley deberá ser proporcionada al padre en igualdad de circunstancias a fin de hacerlo partícipe en la toma de decisiones, fomentando en todo momento la paternidad responsable respecto al hijo, así como la solidaridad con la madre.

**Artículo 21.** La mujer, en cualquier periodo del embarazo, tiene derecho a seguir adelante con la gestación y a ser apoyada socialmente en esa decisión, a fin de que su vida en ese periodo de tiempo transcurra con dignidad y sin discriminación respecto a cualquier otro hombre o mujer.

**Artículo 22.** En particular, la mujer embarazada tiene derecho a exigir la corresponsabilidad del padre biológico hacia su hijo y a que éste asuma todas las obligaciones inherentes a la paternidad, así como atender y acompañar a la madre en las necesidades derivadas del embarazo y de la maternidad, a través de las medidas legales y/o administrativas correspondientes.

#### Capítulo IV

#### Mujeres Embarazadas en situación de vulnerabilidad y necesitadas de apoyo especial

**Artículo 23.** Se considerarán mujeres embarazadas en situación de vulnerabilidad y necesitadas de apoyo especial, aquellas que, por motivos de abandono, edad, salud, situación socioeconómica o cualquier otra circunstancia personal o social, encuentran dificultades específicas para llevar a cabo el embarazo.

**Artículo 24.** La Administración Pública, en el desarrollo de sus políticas de apoyo a las mujeres embarazadas, atenderá de forma especial a aquellas que, por sus circunstancias particulares, presenten necesidades específicas.

**Artículo 25.** Toda mujer embarazada menor de dieciocho años tendrá derecho a una asistencia específica que incluirá, por lo menos, las siguientes prestaciones:

- I. Educación para la maternidad, adecuada a su edad y circunstancias.
- II. Apoyo psicológico antes y después del parto.
- III. Apoyo escolar.

**Artículo 26.** En aquellos supuestos en que la mujer embarazada curse estudios de enseñanza básica obligatoria, así como de enseñanza media superior, se le facilitará la adecuación de sus estudios a sus necesidades durante su embarazo. La administración educativa competente velará por el cumplimiento de esta previsión y arbitrará los medios y medidas necesarias para hacer posible la optimización del rendimiento académico de la mujer embarazada de forma compatible con las exigencias derivadas del embarazo y la maternidad. Habiéndose reincorporado a la escuela, después del parto y del post parto, la madre tendrá derecho a recibir la asesoría necesaria para suplir las ausencias justificadas derivadas de la atención al hijo durante este periodo. Asimismo, se le priorizará el acceso a becas de apoyo en caso de no poder continuar sus estudios por razón de maternidad.

**Artículo 27.** El gobierno deberá garantizar que los derechos reconocidos por esta y otras leyes a las mujeres embarazadas sean efectivos en igualdad de condiciones en relación con las mujeres embarazadas con alguna discapacidad. Especialmente, se asegurará el acceso, en igualdad de condiciones, a las instalaciones y servicios médicos, realizando para tal fin las adaptaciones necesarias en las instalaciones médicas para el seguimiento de los embarazos y partos. Las mujeres embarazadas con alguna discapacidad tendrán derecho a los apoyos y servicios adecuados a su discapacidad, para llevar adelante el embarazo, y ejercer adecuadamente sus responsabilidades en la crianza de los hijos.

**Artículo 28.** Las mujeres embarazadas con alguna discapacidad tendrán derecho a recibir información específica sobre tal enfermedad o discapacidad en relación con el embarazo, y se facilitará que entren en contacto con asociaciones u organizaciones públicas o privadas que puedan ayudarles a llevar a buen término el embarazo, y a proporcionar al hijo, una vez nacido, la atención específica que precisa.

**Artículo 29.** La información a que se refiere el artículo anterior deberá contener referencias al respeto de la dignidad humana inherente a las personas con discapacidad, a su autonomía individual, incluida en su caso la libertad de tomar las propias decisiones, y a la aceptación de las personas con discapacidad como supuesto de una sociedad incluyente y solidaria.

**Artículo 30.** Se garantiza el acceso de las mujeres embarazadas inmigrantes a ser atendidas durante el parto y postparto en cualquier clínica del Sistema Estatal de Salud en condiciones de igualdad, sin que quepa ninguna discriminación por su situación de inmigrante. Se garantizará la prioridad de las mujeres embarazadas en los programas de integración social y laboral dirigidos a las personas inmigrantes.

**Artículo 31.** Se garantiza el acceso de las mujeres embarazadas reclusas a los servicios relacionados con la maternidad en condiciones de igualdad ante cualquier otra madre embarazada en su embarazo, etapa de parto y postparto.

**Artículo 32.** El tutelar, reclusorio o centro de readaptación en el que se encuentre, deberá velar porque la madre embarazada reclusa pueda ser atendida por un médico gineco-obstetra o general, en caso de no haber especialista, durante su embarazo y parto, gozando de los mismos derechos que estipula esta Ley; así mismo, se le brindará toda atención necesaria en caso de cualquier complicación port-parto. Se garantizará la prioridad de las madres reclusas en los programas de reintegración y readaptación social y laboral una vez que se haya cumplido la sentencia.

**Artículo 33.** Los cuidados posteriores al parto, puerperio y de recién nacido deberán ser observados por el servicio médico del centro femenino de reinserción social. Se facilitará que los hijos de las madres en reclusión sean inscritos ante el registro civil, teniendo la opción de conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de la institución, hasta que estos cumplan los tres años de edad. La dirección del Centro Femenil de Reinserción Social deberá registrar de forma permanente a las niñas y los niños que se encuentren en el interior, especificado en un expediente sus condiciones, sexo, la fecha de su ingreso y la fecha en la que tendrán que egresar, dar seguimiento a su estado de salud físico, de crecimiento y desarrollo psicológico. Posterior al egreso de las niñas y los niños, se propiciará mantener el lazo materno infantil.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente decreto iniciara su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Sistema Estatal para la Protección a la Vida, deberá instalarse a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Poder Ejecutivo deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, a más tardar dentro de los 120 días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2024.

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA  
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 804**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los artículos 101, 102, párrafo primero, 103, párrafo primero, fracciones III, IV y párrafo segundo; se adiciona el párrafo cuarto al artículo 196 y se deroga la fracción I del artículo 103, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, quedando en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 101.-** Aborto. El aborto consiste en la interrupción del embarazo con el consentimiento de la mujer embarazada, después de la sexta semana de gestación. Para los efectos de esta Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

A quien voluntariamente se practique un aborto u otorgue consentimiento para que otro lo realice en su persona, se le aplicarán de 3 a 6 meses de prisión, de 500 a 1000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando el aborto lo realice un médico, cirujano o partero, se le aplicará de 6 meses a 1 año de prisión, de 1500 a 2000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y en su caso, la inhabilitación para el ejercicio profesional hasta por 1 año.

En caso de que el responsable de aborto sea persona distinta al personal indicado en el párrafo que antecede, se le aplicarán de 3 a 6 años de prisión y de 2500 a 3000 días multa y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

**ARTÍCULO 102.-** Aborto forzado. El aborto forzado consiste en la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

...

**ARTÍCULO 103.-** Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de Aborto:

- I. Se deroga;
- II. ...
- III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o
- IV. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente **para determinar que el aborto fue espontáneo** o diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada.

En los casos de las fracciones III y IV que anteceden, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que **la mujer embarazada** pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

**ARTÍCULO 196.-** ...

...

...

**La punibilidad prevista en el presente artículo no se aplicará si el aborto se causa por conducta culposa de la mujer embarazada.**

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 28 de agosto del año 2024.

#### ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA**  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 17 de septiembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**El Ing. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA**, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 4º, 5º, primer párrafo, 12 fracción III, 13, 21, 22 primer párrafo fracciones I, II, XIII y XXIV, 28 primer párrafo fracciones I, VIII, XXV, XXXII, y XLI, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 2º, 4º, 5º fracción II inciso A), 7º y 8º primer párrafo fracciones I y XXVI, 14 fracciones I y XIX, 15 fracciones XVII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º fracciones I y III, 3º fracción VIII, 4º, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XIII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien **Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de agosto de 2024**, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

#### INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 31 DE AGOSTO DE 2024

**ARTÍCULO ÚNICO.**- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL AL 31 DE AGOSTO DE 2024 (pesos sin centavos)					
ENTE PÚBLICO	SALDO AL AL 31/12/2023	DISPOSICIONES AL 31/08/2024	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 31/08/2024
<b>GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>2,324,976,442</b>	<b>0</b>	<b>99,349,600</b>	<b>238,725,887</b>	<b>2,225,626,842</b>
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1 <sub>J</sub>	0	0	0	12,926,115	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2 <sub>J</sub>	0	0	0	44,204,558	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3 <sub>J</sub>	1,235,369,663	0	82,191,267	95,331,424	1,153,178,396
BBVA Bancomer S.A. 4 <sub>J</sub>	1,089,606,779	0	17,158,333	86,263,790	1,072,448,446
<b>MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>198,522,824</b>	<b>0</b>	<b>194,633,854</b>	<b>8,588,369</b>	<b>3,888,970</b>
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5 <sub>J</sub>	33,068,276	0	29,179,306	2,214,408	3,888,970
Banco Mercantil del Norte S.A. 11 <sub>J</sub>	165,454,548	0	165,454,548	6,373,961	0
<b>MUNICIPIO DE CALVILLO</b>	<b>20,792,625</b>	<b>0</b>	<b>12,862,699</b>	<b>1,407,725</b>	<b>7,929,927</b>
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 6 <sub>J</sub>	3,379,801	0	2,253,201	205,496	1,126,600
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7 <sub>J</sub>	7,730,276	0	6,820,032	529,383	910,245
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 8 <sub>J</sub>	9,682,548	0	3,789,466	672,847	5,893,082
<b>MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA</b>	<b>8,331,406</b>	<b>20,034,730</b>	<b>6,691,168</b>	<b>1,232,989</b>	<b>21,674,968</b>
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 9 <sub>J</sub>	7,331,406	0	6,465,853	525,675	865,553
BBVA Bancomer S.A. 12 <sub>J</sub>	1,000,000	20,034,730	225,315	707,314	20,809,415
<b>MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA</b>	<b>2,856,367</b>	<b>0</b>	<b>2,523,497</b>	<b>159,667</b>	<b>332,870</b>
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 10 <sub>J</sub>	2,856,367	0	2,523,497	159,667	332,870
<b>DEUDA TOTAL</b>					<b>2,259,453,577</b>

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción II, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1./ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2./ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y lo inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

3./ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000. El 31 de Diciembre de 2020 se realizó un pago parcial aplicado a capital, por la cantidad de \$64'030,424. El 30 de Diciembre de 2021 se realizó un pago parcial aplicado a capital, por la cantidad de \$11'335,001.

4./ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El recurso se destinará exclusivamente para el financiamiento de las inversiones públicas productivas que a continuación se señalan: La cantidad de hasta \$1,000'000,000 para el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano para la Ciudad de Aguascalientes y hasta \$200'000,000.00 para el desarrollo e implementación del "C5 SITEC". Con fecha 15 de mayo 2019 se realizó la primera disposición por \$28,463,282.38 , el 19 de agosto 2019 la segunda disposición por \$99,522,698 , el 26 de agosto 2019 la tercer disposición por \$3,980,889 , el 29 de noviembre 2019 la cuarta disposición por \$63,053,466 , el 19 de diciembre 2019 la quinta disposición por \$168,588,368 , el 31 de diciembre 2019 la sexta disposición por \$35,006,606 , el 24 de enero 2020 la séptima disposición por \$23,068,361 , el 10 de marzo de 2020 la octava disposición por \$32,488,964 , el 16 de abril de 2020 la novena disposición por \$34,894,005, el 19 de mayo 2020 la décima disposición por \$48,257,933, el 17 de junio 2020 la décima primera disposición por \$4,269,631, el 5 de noviembre de 2020 la décima segunda disposición por la cantidad de \$49,788,702, el 17 de noviembre de 2020 la décima tercera disposición por la cantidad de \$19,984,298, el 29 de diciembre de 2020 la décima cuarta disposición por la cantidad de \$132,572,252.82, el 29 de marzo de 2021 la décima quinta disposición por la cantidad de \$450,000,000. El 30 de septiembre de 2022 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital a la décima tercera disposición por la cantidad de \$18,409,104. El 29 de diciembre de 2022 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital de la séptima disposición, así como el pago total de las disposiciones tercera, décimo primera y décimo tercera por la cantidad de \$15,939,445.57. El 28 de diciembre de 2023 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital de la séptima disposición por la cantidad de \$1,107,372.98.

5./ Crédito inscrito en el REDP el 20 de julio de 2022 por un monto de hasta \$75'789,999.39 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 1 agosto de 2022 realizó su primer y única disposición.

6./ Crédito inscrito en el REDP el 26 de noviembre de 2019 por un monto de hasta \$18'000,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 19 de diciembre 2019 realizó una disposición por \$6,000,000 , el 20 de enero de 2020 realizó una segunda disposición por \$3'000,000 y el 17 de marzo de 2020 realizó una tercer disposición por \$9,000,000 .

7./ Crédito inscrito en el REDP el 20 de junio de 2022 por un monto de hasta \$18'469,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 6 de julio de 2022 realizó su primer y única disposición.

8./ Crédito inscrito en el REDP el 17 de junio de 2022 por un monto de hasta \$13'100,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 9 de enero de 2023 realizó su primer disposición por \$4,000,000. El 05 de abril de 2023 se realizó la tercera y última disposición por \$4,100,000.

9./ Crédito inscrito en el REDP el 5 de septiembre de 2022 por un monto de hasta \$16,099,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 14 de septiembre de 2022 realizó su primer y única disposición.

10./ Crédito inscrito en el REDP el 27 de abril de 2022 por un monto de hasta \$7,469,999 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 13 de mayo de 2022 realizó su primer y única disposición.

11./ Crédito inscrito en el REDP el 4 de septiembre de 2023 por un monto de hasta \$260,000,000 celebrado con Banorte, destinado a la insuficiencia de liquidez de carácter temporal. Con fecha 8 de septiembre de 2023 realizó su primer y única disposición. Con fecha 15 de julio de 2024 se liquidó el crédito.

12./ Crédito inscrito en el REDP el 20 de octubre de 2023 por un monto de hasta \$68,000,000 celebrado con BBVA, destinado a la inversión pública productiva. Con fecha 29 de diciembre de 2023 realizó la primer disposición por \$1,000,000. Con fecha 16 de febrero de 2024 realizó la segunda disposición por \$4,246,569.75. Con fecha 6 de mayo de 2024 se realizó la tercera disposición por \$1,385,160.22. Con fecha 17 de mayo de 2024 se realizó la cuarta disposición por \$14,403,000.00.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 10 de septiembre de 2024**

**ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS

## SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL

**GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE  
MANUALES DE ORGANIZACIÓN  
SIGOD-DGIMR-GTMO  
Versión 03  
Septiembre 2024**

**APROBACIÓN DEL DOCUMENTO**

Elaboración	Nombre y puesto	Firma
<b>Integró:</b>	Lic. Moisés Castro Vaca Jefe del Depto. de Organización y Simplificación Administrativa	
<b>Validó:</b>	Lic. María Fernanda Martínez Martínez Directora General de Innovación y Mejora Regulatoria	
<b>Autorizó:</b>	Mtro. Ramiro Pedroza Márquez Secretario de Innovación y Gobierno Digital	

**NOTIFICACIÓN DE PROPIEDAD**

**La información contenida en este documento es propiedad exclusiva de Gobierno del Estado de Aguascalientes y no deberá ser mostrada, reproducida o publicada sin previo permiso por escrito por parte del titular de la Dependencia o Entidad que aprueba.**

**GENERALIDADES****I. INTRODUCCIÓN**

Con base en los artículos 21 y 22 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, los Titulares de las Dependencias, así como Directores de Organismos Desconcentrados deberán expedir y mantener actualizados los Manuales de Organización, además de regir el actuar de sus funciones a través de dicho instrumento administrativo.

La Dirección General de Innovación y Mejora Regulatoria (DGIMR) adscrita a la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital (SIGOD) con fundamento en el artículo 14, fracciones XXVIII y XXIX de su Reglamento Interior, sobre el establecer las políticas y lineamientos en materia de manuales administrativos correspondientes a Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público para las Dependencias y Entidades, pone a disposición la presente Guía Técnica, con la finalidad de precisar los elementos, criterios e información necesaria para la elaboración y actualización del Manual de Organización, permitiendo con ello la uniformidad y aplicación de las mejores prácticas institucionales.

La presente Guía Técnica pretende servir de orientación y ayuda a los responsables de elaborar este tipo de documentos, contiene la descripción de los apartados necesarios para su elaboración y ejemplos de éstos, con la finalidad de que el lector tenga un mejor conocimiento y comprensión del tema.

La DGIMR a través de la Coordinación de Eficiencia Gubernamental (CEG), será la instancia para ofrecer la asesoría técnica en esta materia, revisar permanentemente y, en su caso actualizará la presente Guía Técnica; así mismo promoverá la actualización de los Manuales de Organización en virtud de las mejoras realizadas y ante modificaciones al marco jurídico o a la estructura orgánica vigente y validada por la SIGOD.

La presente Guía Técnica contiene los siguientes apartados; Glosario, que incluye términos utilizados en el documento, los cuales tienen un significado específico; Políticas, que permite conducir las actividades a realizar, las cuales tienen que respetar; Recomendaciones, donde se plantean y se proponen elementos de

forma para la realización del Manual de Organización, así como la Estructura de dicho manual; donde se incluyen apartados específicos que debe contener el documento.

Asimismo, y en cumplimiento al artículo 53 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Manual de Organización deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y difundirlos en el portal electrónico del Gobierno del Estado para su consulta por parte de todas sus Unidades Administrativas y demás personal interesado, sin que esto último afecte su validez jurídica.

## II. GLOSARIO

**Actividad.** Conjunto de acciones afines ejecutadas por una misma persona o una misma Unidad Administrativa, como parte de una función asignada.

**CEG.** Coordinación de Eficiencia Gubernamental.

**Atribución.** Es el derecho de poder hacer cada una de las funciones, actividades o tareas asignadas a las unidades administrativas, mediante un ordenamiento jurídico o administrativo.

**Dependencia (s).** Las unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**DGIMR.** Dirección General de Innovación y Mejora Regulatoria.

**Disposiciones normativas.** Políticas, lineamientos y manuales administrativos que emitan las Dependencias y Entidades dentro de sus facultades, que norman su actividad interna, particularmente las relativas al cumplimiento de sus objetivos y metas.

**Enlace.** Persona dentro de las Dependencias y Entidades que fungirá como contacto directo con la CMA para facilitar el flujo de información, la ejecución y el seguimiento a los proyectos establecidos.

**Entidad (es).** Las señaladas en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

**Estructura orgánica.** Conjunto de puestos de mando medio y superior organizados por nivel jerárquico y funciones e integrados en unidades administrativas que conforman a la Institución.

**Función.** Incorpora amplias agrupaciones de actividades afines, encaminadas a cumplir con los fines y atribuciones que tiene encomendadas las unidades administrativas y áreas de la Institución. Las funciones se definen a partir de las disposiciones jurídico administrativas.

**Mando medio.** Servidor/a público/a cuyas funciones son derivadas en forma indirecta de las atribuciones contenidas en el ordenamiento jurídico correspondiente. Se caracterizan por la determinación de objetivos sustantivos e intermedios y la toma de decisiones, la formulación de políticas, programas y lineamientos que atienden a ámbitos de competencias operativas y específicas, que coadyuvan a la consecución de los objetivos generales de la organización.

**Mando superior.** Servidor/a público/a cuyas funciones son derivadas en forma directa de las atribuciones contenidas en el ordenamiento jurídico correspondiente. Se caracterizan por tomar decisiones, establecer políticas, elaborar directrices y determinar las líneas generales de acción en forma directa y determinante con los objetivos institucionales.

**Manuales Administrativos.** Manual de organización y manual de procedimientos de las Dependencias y Entidades.

**Marco Jurídico Administrativo.** Conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse la Institución en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

**Modernización Administrativa.** Proceso de cambio a través del cual las Dependencias y Entidades actualizan e incorporan nuevas formas de organización, tecnologías, iniciativas y procedimientos, que les permiten alcanzar sus objetivos de una manera más eficaz y eficiente.

**Mejora Regulatoria.** Política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios sencillos, así como de instituciones eficaces para su aplicación. Busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en el estado y municipios, mediante la disminución de obstáculos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan trámites. Con el objetivo de generar mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.

**Organigrama.** Representación gráfica de la estructura orgánica autorizada de una Institución, o parte de ella, y de las relaciones que guardan entre sí las unidades administrativas que la integran.

**Organización.** Ente social creado para el logro de determinados objetivos mediante el trabajo humano y el uso de recursos materiales y financieros. Estos entes sociales tienen una estructura orgánica y están orientados a ciertos objetivos; se caracterizan por una serie de relaciones entre sus componentes: poder, división del trabajo, motivación, comunicaciones, entre otros.

**Plaza.** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor/a público/a a la vez, que tiene una adscripción determinada y que debe respaldarse presupuestalmente.

**Proemio.** Encabezado o inicio que tiene todo documento normativo el cual hace referencia al fundamento y/u ordenamiento jurídico que otorga la facultad para autorizar la creación o actualización de un documento.



**Puesto.** Unidad de trabajo específica e impersonal que se caracteriza por un conjunto de operaciones a realizar, aptitudes que poseer y responsabilidades que asumir. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia, por ejemplo, director/a de área.

**Responsable Administrativo.** Al Director, Coordinador, Jefe, Encargado o quien realice la función administrativa de una Dependencia o Entidad.

**Simplificación Administrativa.** Conjunto de acciones encaminadas a analizar, identificar, clasificar y realizar propuestas que mejoren los procedimientos administrativos con la finalidad de evitar la duplicidad, tanto en la reducción de cargas para la ciudadanía, como en la agilización de los trámites internos propios de la Administración Pública Estatal.

**Unidad Administrativa (UA).** Órgano que tiene atribuciones propias conferidas por su Reglamento Interior, Estatuto Orgánico o Ley de Creación y que lo distingue de los demás en su Dependencia o Entidad.

### III. OBJETIVO

Proporcionar a los Enlaces de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, la metodología y formato para la elaboración y/o actualización de su Manual de Organización, con la finalidad de que su presentación, contenido y estructura, sea estandarizada en todas las instituciones estatales.

### IV. POLÍTICAS

1. Las Dependencias y Entidades deberán expedir y mantener actualizado su manual de organización y someterlo a revisión para su liberación a la SIGOD anualmente; al inicio, durante el primer trimestre del año y posteriormente, si es requerida una actualización se llevará a cabo una segunda revisión bajo este mismo lineamiento;
2. El Titular de cada Dependencia o Entidad designará a su Área Administrativa como la unidad responsable de elaborar el Manual de Organización. A su vez, esta área podrá designar a una persona que funja como enlace de apoyo ante la SIGOD, si lo ve conveniente, para recibir y proporcionar información referente a la elaboración y actualización de su manual;
3. El responsable o enlace del Área Administrativa tendrá las siguientes responsabilidades:
  - a. Elaborar la versión preliminar de su Manual de Organización;
  - b. Revisar la redacción, ortografía y comprensión del contenido del documento incluyendo la clara descripción de las actividades;
  - c. Enviar la versión preliminar de su manual, vía correo electrónico a la CEG;
  - d. Realizar las correcciones derivadas de la revisión por parte de la CEG;
  - e. Recabar la firma de integración del documento del Responsable Administrativo;
  - f. Someterlo a firma de validación los aspectos legales por parte del Titular del Área Jurídica o área responsable asignada;
  - g. Recabar la firma de autorización del Titular de la Dependencia o Entidad;
  - h. Enviar a la SIGOD el documento para su liberación y posterior publicación en Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y
  - i. Difundir el documento para su utilización.
4. La CEG, será la responsable de coordinar a los enlaces para vigilar el apego de sus documentos a los lineamientos que emita la propia SIGOD. Además, cumplirá con las siguientes responsabilidades:
  - a. Recibir y revisar la documentación enviada por los enlaces;
  - b. Remitir vía correo electrónico al enlace, el comunicado de las observaciones que considere pertinentes;
  - c. Brindar asesoría sobre las dudas que puedan surgir en la conformación de su documentación;
  - d. Gestionar la liberación del manual;
  - e. Reenviar la versión final del manual a la Dependencia o Entidad para su difusión interna y aplicación; y
  - f. Respalda los documentos electrónicos en formato pdf, incluyendo la hoja de Aprobación del Documento integrada, validada y autorizada por la Dependencia o Entidad, que sustentan su validez y Flyer de respuesta de su liberación.
5. Para la conformación del manual, cada Dependencia o Entidad, deberá incluir su Estructura Orgánica y su Organigrama los cuales deberán estar previamente validados por la Dirección General de Capital Humano (DGCH) de la SAE, así como con las atribuciones que les confiera el

Reglamento Interior o Estatuto Orgánico y de conformidad con los requerimientos que establezca la propia DGCH.

## V. RECOMENDACIONES

Con la finalidad de elaborar o actualizar el Manual de Organización y obtener mejores resultados, es importante que las UA consideren las siguientes recomendaciones:

1. Para ejercer una mejor función de dirección y control por parte de las unidades de mando, administrativamente se recomienda que no tengan más de seis áreas subordinadas;
2. Una unidad de mando justifica su razón de ser cuando las funciones asignadas son congruentes con las atribuciones del Reglamento Interior y por aquellas disposiciones jurídico-administrativas conferidas a la UA en la cual está adscrita;
3. Es conveniente que los Manuales de Organización sean elaborados con la participación de las áreas de mando o subordinadas que tienen la responsabilidad de realizar las funciones;
4. La utilidad de los Manuales de Organización radica en la veracidad de la información que contienen, por lo que es necesario mantenerlos permanentemente actualizados, a través de revisiones periódicas;
5. Cuando se modifique una o varias de las disposiciones jurídicas o administrativas que establecen las atribuciones de las UA, así como las que regulan su operación, estructura autorizada y su funcionamiento, será necesario actualizar los manuales conforme a las modificaciones que se juzguen necesarias;
6. En lo que se refiere al Marco Jurídico Administrativo, deberá integrarse únicamente los ordenamientos jurídicos o administrativos que impacten directamente a la UA para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades
7. La siguiente tabla contiene ejemplos de los verbos que son empleados frecuentemente para señalar las funciones que llevan a cabo en las diferentes UA de acuerdo con su nivel jerárquico, cabe aclarar que no es limitativa y que se puede emplear de apoyo para la elaboración y/o actualización de los Manuales de Organización, son los siguientes:

Titulares / Subsecretarios	Coordinadores Generales / Directores Generales	Coordinadores de Área	Jefes de Departamento
Administrar	Asignar	Presupuestar	Actualizar
Asegurar	Autorizar	Prever	Analizar
Aprobar	Certificar	Procesar	Atender
Asesorar	Colaborar	Proporcionar	Calificar
Autorizar	Controlar	Proveer	Clasificar
Conducir	Coordinar	Proyectar	Comprobar
Coordinar	Dirigir	Realizar	Comunicar
Controlar	Establecer	Recibir	Desarrollar
Convocar	Evaluar	Revisar	Distribuir
Definir	Fungir	Representar	Efectuar
Determinar	Informar	Resolver	Elaborar
Dictaminar	Investigar	Revisar	Entrevistar
Difundir	Organizar	Seleccionar	Especificar
Dirigir	Participar	Sistematizar	Estandarizar
Emitir	Planear	Solicitar	Expedir
Establecer	Programar	Supervisar	Informar
Evaluar	Promover	Tramitar	Participar
Expedir	Propiciar	Turnar	Programar
Fungir	Proporcionar	Validar	Proponer
Informar	Supervisar	Verificar	Proporcionar
Instaurar	Validar	Vigilar	Realizar

Participar	Verificar	Vincular	Registrar
Planear	Vigilar	Remitir	Sistematizar
Presidir	Vincular		
Representar			

## ESTRUCTURA

### VI. ESTRUCTURACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN (forma y contenido)

Los Manuales de Organización deberán contener los siguientes aspectos:

1. Portada Principal, Contraportada y Formato
2. Aprobación del Documento
3. Contenido
4. Introducción
5. Antecedentes
6. Marco Jurídico Administrativo
7. Atribuciones
8. Glosario
9. Objetivo General (Objetivos Específicos)
10. Directrices (Misión, Visión y Objetivo Estratégicos)
11. Estructura Orgánica
12. Organigrama
13. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa
14. Control de Cambios al Documento

Con el propósito de facilitar la elaboración e integración de los Manuales de Organización, a continuación, se define cada uno de los apartados que los conforman:

### DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL MANUAL

#### 1. Portada Principal, Contraportada y Formato

Es importante señalar que los formatos que se mencionen en la Guía Técnica estarán sujetos a las especificaciones del Manual de Políticas para la Elaboración de Documentos que emite la misma SIGOD.

- a. La Portada (Figura 1) deberá contener las siguientes características y orden:
  - a.1. Márgenes;
  - a.2. Logotipo en posición horizontal con siglas y nombre de la Dependencia/Entidad en formato JPG (parte superior central);
  - a.3. Tipo y nombre del documento normativo (parte central);
  - a.4. Código del documento (parte central);
  - a.5. Vigencia (parte inferior central), mes y año, al día hábil en que fue liberado por la SIGOD; y
  - a.6. Membretado de Aguascalientes (parte inferior derecha).
- b. La Contraportada (Figura 2) deberá contener las siguientes características:
  - b.1. Eslogan institucional centrado; y
  - b.2. Sin encabezado ni pie de página.

Ejemplos:



Figura 1. Portada Principal



Figura 2. Contraportada

- c. El formato (Figura 3) deberá comprender las siguientes características:
- c.1. Logotipo con las siglas de la Institución en posición horizontal (parte superior izquierda del encabezado);
  - c.2. Nombre del documento (parte derecha del encabezado);
  - c.3. Codificación, versión, vigencia, responsable y página (parte del encabezado); y
  - c.4. Responsable del control del documento (parte inferior izquierda del pie de página).

La codificación del manual es la secuencia de literales asignados consecutivamente conforme a las siglas de la Dependencia/Entidad y la clasificación del tipo de documento; la Versión es el número de ediciones consecutivas correspondiente del documento dentro de la administración actual; la

Vigencia es la correspondiente a la entrada en vigor de la disposición normativa, relacionado al mes y año en que es liberado por la SIGOD; el Responsable es la Unidad Administrativa que será encargada de la gestión de la información y estructuración del manual; el Área responsable de controlar el documento será la Unidad Administrativa o área responsable que lo tenga bajo su resguardo y la Página es el número consecutivo de hojas utilizadas en el documento.

**Ejemplo:**

**c.1)**

		<b>c.2) MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>		
Codificación SIGOD-MO	Versión 01	Vigencia Enero 2023	Responsable Coordinación Administrativa	Página 2

**c.3)**

**c.4)**

Área responsable de controlar el documento:  
Depto. de Simplificación Administrativa, Coord. de Eficiencia Gubernamental, DEI/R, SIGOD.

**Figura 3. El formato**

## 2. Aprobación del Documento

El manual de organización deberá incluir lo siguiente:

- a. **ACUERDO [SIGOD /MO/N° FOLIO /AÑO DE VIGENCIA], CON LA [NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD], POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESENTE MANUAL, EN APEGO AL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**". (Figura 4).

*El ACUERDO lo emite la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital, por lo que las siglas deberán ser SIGOD, y será quien proporcione el número de folio del mismo.*

- b. Proemio. El proemio hace referencia al fundamento u ordenamiento jurídico que otorga la facultad para autorizar la creación o actualización del mismo, el cual deberá ser estructurado bajo el siguiente esquema (Figura 4):

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 Fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el que suscribe [**Nombre del Titular de la Dependencia o Entidad**], en mi calidad de [**Función**], he tenido a bien expedir el presente":

### MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- c. Firmas de la aprobación del documento. Permite identificar los nombres, puestos y firmas de los responsables de la integración, validación y autorización por parte de la Dependencia o Entidad (Figura 4):

- c.1. La integración del documento corresponde al Titular Administrativo;
- c.2. La validación del documento corresponde al Titular del área Jurídica o servidor público que este facultado para el efecto; y
- c.3. La autorización del documento corresponde al Titular de la Dependencia o Entidad.

d. Notificación de Propiedad del Documento (Figura 4).

Todo documento que sea expedido por el Gobierno del Estado, de conformidad con las presentes políticas, deberá contener una notificación de propiedad que respalde su autenticidad.

**Ejemplo:**

	<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
Codificación SIGOD-MO	Versión 01	Vigencia Enero 2024	Responsable Coordinación Administrativa	Página 1

**APROBACIÓN DEL DOCUMENTO**

a.) ACUERDO **SIGOD/MO/01/2024**, CON LA **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL**, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESENTE MANUAL EN APEGO AL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

b.) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el que suscribe **Mtro. Ramiro Pedroza Márquez**, en mi calidad de **Secretario de Innovación y Gobierno Digital**, he tenido a bien expedir el presente:

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

Elaboración	Nombre y puesto	Firma
c.) Integró:	Ing. Carmina Monserrath de Ávila Rodríguez Coordinadora Administrativa	
Validó:	Lic. Eduardo Arturo Ortega Ruiz Coordinador Jurídico	
Autorizó:	Mtro. Ramiro Pedroza Márquez Secretario de Innovación y Gobierno Digital	

d.) **NOTIFICACIÓN DE PROPIEDAD**

La información contenida en este documento es propiedad exclusiva de Gobierno del Estado de Aguascalientes y no deberá ser mostrada, reproducida o publicada sin previo permiso por escrito por parte del titular de la Dependencia o Entidad que aprueba.

Área responsable de controlar el documento:  
Coordinación Administrativa. SIGOD.


**Figura 4.** Aprobación del Documento

- e. La liberación del manual corresponde al Director General de Innovación y Mejora Regulatoria de la SIGOD, mediante el Flyer de respuesta que se emita a la propia Dependencia o Entidad una vez cumplido con el protocolo establecido para su elaboración.

**3. Contenido**

La página posterior a la hoja de Aprobación del Documento corresponderá al Contenido, la cual deberá incluir los numerales y títulos de los apartados, así como el número de página que le corresponde a dicha sección (Figura 5), bajo el siguiente orden:

Ejemplo:

		<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
Codificación SIGOD-MO	Versión 01	Vigencia Enero 2024	Responsable Coordinación Administrativa	Página 2	

CONTENIDO	Nº de Página
1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. ANTECEDENTES .....	5
3. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO .....	7
4. ATRIBUCIONES .....	11
5. GLOSARIO .....	12
6. OBJETIVO GENERAL .....	15
a. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	15
7. DIRECTRICES .....	16
8. ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	18
9. ORGANIGRAMA .....	20
10. OBJETIVOS Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA .....	24
1. OFICINA DEL SECRETARIO DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL .....	24
1.0.1 UNIDAD AUDITORA .....	24
1.0.2 UNIDAD INVESTIGADORA .....	24
1.0.3 UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA .....	24
1.1 DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA .....	24
1.1.1 COORDINACIÓN DE MEJORA REGULATORIA .....	26
1.1.1.1 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ENLACES MUNICIPALES .....	27
1.1.1.2 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE IMPACTO REGULATORIO .....	28
1.1.2 COORDINACIÓN DE EFICIENCIA GUBERNAMENTAL .....	29
1.1.2.1 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA .....	30
1.1.2.2 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REINGENIERÍA DE PROCESOS .....	31
1.1.2.2.1 UNIDAD ESPECIALIZADA EN INNOVACIÓN DE PROCESOS .....	32
1.1.2.2.3 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL .....	33
1.1.3 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE CONTACTO DIGITAL 070 .....	34
1.1.4 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS .....	34
1.2 DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN .....	35
1.2.1 COORDINACIÓN DE SISTEMAS FINANCIEROS .....	38
1.2.1.1 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS FINANCIEROS DE EGRESOS .....	38
1.2.1.2 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS FINANCIEROS DE INGRESOS .....	39
1.2.2 COORDINACIÓN DE DESARROLLO DE SISTEMAS .....	39
1.2.2.1 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA C3 .....	40
1.2.2.2 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE SISTEMAS DE TI .....	40
1.2.2.3 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE TI .....	41
1.2.2.3.1 UNIDAD ESPECIALIZADA DE DESARROLLOS MÓVILES IOS .....	43
1.2.2.3.2 UNIDAD ESPECIALIZADA DE DESARROLLOS MÓVILES ANDROID .....	43
1.2.3 COORDINACIÓN DE SISTEMAS REGISTRALES Y CARTOGRAFÍA .....	44
1.2.3.1 JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE ORDENAMIENTO Y GEOMÁTICOS .....	45

Área responsable de controlar el documento:  
Coordinación Administrativa, SIGOD.


Figura 5. Contenido

#### 4. Introducción

Este apartado es preestablecido por la SIGOD (Figura 6), considerando los siguientes aspectos:

- a. Indica que las funciones de la Dependencia o Entidad se encuentren alineadas al cumplimiento de objetivos, metas y programas institucionales;
- b. Las razones y propósitos que motivaron la elaboración del manual;
- c. A quiénes está dirigido el manual y elementos importantes de su integración; y
- d. Forma en que deberá utilizarse, actualizarse y publicarse.

**Ejemplo:**

	<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
<b>Codificación</b> SIGOD-MO	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Enero 2024	<b>Responsable</b> Coordinación Administrativa	<b>Página</b> 6

**1. INTRODUCCIÓN**

Con base en los artículos 21 y 22 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, los Titulares de las Dependencias y Entidades, así como Directores de Organismos Desconcentrados deberán: expedir y mantener actualizados los manuales de organización; regir el actuar de sus funciones a través de dicho instrumento administrativo de acuerdo a las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital.

El presente Manual de Organización se elabora con base en la visión de la Administración Pública Estatal, el cual debe contribuir a lograr una modernización administrativa y un gobierno eficiente a través de esquemas de organización que garanticen la prestación de servicios de manera eficiente y oportuna tanto a la población en general como a los servidores públicos.

El enfoque transmitido en el Manual busca la transformación organizacional como un medio para administrar eficientemente los recursos, adaptarse a los requerimientos y necesidades de la ciudadanía y aumentar la eficiencia e innovación de la gestión gubernamental con la finalidad de brindar servicios eficientes y suficientes.

El Manual de Organización presenta en forma ordenada, los antecedentes, el marco jurídico-administrativo, las atribuciones, la estructura organizacional, los objetivos y las funciones de cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de esta Organización. Esta información debe de ser una referencia obligada de consulta y orientación del personal, ya que proporciona un marco de referencia a efecto de conocer el detalle de las actividades a desarrollar.

Finalmente, la eficiencia y eficacia que la sociedad reclama, debe ser fortalecida con la definición clara de las actividades de todos los puestos de trabajo que la estructura de gobierno establece y su publicación para el conocimiento de la ciudadanía a través del portal web electrónico de Gobierno del Estado, según lo establecido en el artículo 53 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. Es por ello necesario revisar, actualizar y en su caso modificar su contenido ya que de esta forma se garantizará a la ciudadanía la observancia de los principios de transparencia, integridad y honestidad en el aprovechamiento de los recursos públicos.

Área responsable de controlar el documento:  
Depto. de Simplificación Administrativa. Coord. de Eficiencia Gubernamental, DGMR, SIGOD.

**Figura 6. Introducción**

**5. Antecedentes**

El siguiente apartado deberá considerar los siguientes aspectos:

- a. Describa el origen o hechos pasados sobre la existencia de su Dependencia o Entidad y su evolución hasta llegar a la organización actual; así como logros, cambios relevantes en su estructura orgánica o proyectos de la administración actual en el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027.
- b. Incluya además información sobre el ámbito de su competencia, considerando las atribuciones, leyes, decretos y funciones principales que le confieren su existencia; y
- c. Redacte de manera concisa, clara y comprensible, sin exceder de dos cuartillas.

**6. Marco Jurídico Administrativo**

En este apartado se presentarán los ordenamientos jurídicos y disposiciones normativas vigentes que regulan la operación y funcionamiento de la Dependencia o Entidad, y serán congruentes con aquellos que son de carácter general para la Administración Pública Estatal, especificando el medio y fecha de publicación oficial, seguido de la última fecha de actualización en caso de tener reforma. Deberán presentarse de forma descendente de conformidad con el catálogo legal correspondiente y por orden alfabético en cada uno de su apartado. En caso de no contar con alguno de ellos definir como Ninguno. (Figura 7):



**Catálogo y orden para enunciarlas:**

- a. LEYES (FEDERALES Y ESTATALES, E INTERNACIONALES cuando aplique)
- b. ESTATUTOS
- c. CÓDIGOS
- d. REGLAMENTOS
- e. DECRETOS
- f. ACUERDOS
- g. CONVENIOS
- h. LINEAMIENTOS
- i. MANUALES
- j. OTRAS DISPOSICIONES.

**Ejemplo:**

Codificación		Versión	Vigencia	Responsable	Página
SIGOD-MO		01	Enero 2024	Coordinación Administrativa	7

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN**

**3. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

De manera enunciativa más no limitativa, se indican las siguientes disposiciones normativas que sustentan el presente documento:

- a. **LEYES**
  - a.1. **LEYES FEDERALES**
    - a.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 05 de febrero de 1917, última reforma 28 de mayo de 2021.
    - a.1.2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. DOF 04 de enero de 2000, última reforma 14 de junio de 2021.
    - a.1.3. Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 02 de abril de 2013, última reforma 25 de junio de 2018.
  - a.2. **LEYES ESTATALES**
    - a.2.1. Constitución Política del Estado de Aguascalientes. POEA 9, 16 y 23 de septiembre de 1917, última reforma 04 de octubre de 2021.
    - a.2.2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. POEA 23 de marzo de 2015, última reforma 2020.
    - a.2.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal. POEA 30 de septiembre de 2022, última reforma 31 de diciembre de 2022.
- b. **ESTATUTOS**
  - b.1. Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados. POEA 07 de junio de 1992, última reforma 05 de abril de 2021.
- c. **CÓDIGOS**
  - c.1. Ninguno.
- d. **REGLAMENTOS**
  - d.1. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. DOF 28 de julio de 2010.
  - d.2. Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. DOF 01 de noviembre de 2002, última reforma 15 de julio de 2005.
  - d.3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. DOF 27 de junio de 2006, última reforma 30 de marzo de 2016.

Área responsable de controlar el documento:  
 Depto. de Simplificación Administrativa. Coord. de Eficiencia Gubernamental. DGMR. SIGOD.


**Figura 7. Marco Jurídico Administrativo**

**7. Atribuciones**

Son las concedidas a cada Dependencia o Entidad por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes o por su Ley de Creación respectivamente, mismas que deben referenciarse, indicando los artículos y fracciones aplicables (Figura 8).

El respaldo electrónico del documento podrá tener una liga electrónica directa a las secciones aplicables de la Ley, con la finalidad de acceder a la información completa.

**Ejemplo:**

		<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>		
Codificación SIGOD-MO	Versión 01	Vigencia Enero 2024	Responsable Coordinación Administrativa	Página 7

**4. ATRIBUCIONES**

A la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital, se le confieren sus atribuciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, publicada el 30 de septiembre de 2022, y con última reforma el 22 de enero del 2024.

Artículo 40- A la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital le corresponde, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Emitir los lineamientos, procesos, procedimientos y, en general, todo lo relativo a la implementación de una política de innovación, gobierno digital, modernización, desarrollo informático, simplificación administrativa y de la gestión de la calidad en las dependencias de la Administración Pública del Estado y proponerlas a las Entidades Paraestatales;
- II. Implementar, diseñar, coordinar, conducir, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, y simplificación administrativa de la Administración Pública Estatal;
- III. Fungir como autoridad en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en los términos establecidos por la Ley de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial para el Estado de Aguascalientes, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública Estatal;
- IV. Dictar los lineamientos para la operación de los Sistemas Electrónicos mediante la utilización de firma electrónica, de observancia obligatoria para la Administración Pública Estatal;
- V. Desarrollar, regular, administrar y supervisar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración Pública Estatal, promoviendo su innovación, modernización y mantenimiento;
- VI. Coordinar el manejo y desenvolvimiento de las Unidades Administrativas que realicen las funciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo;
- VII. Generar esquemas de cooperación técnica y económica con instituciones públicas y privadas para la satisfacción de sus objetivos;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos interinstitucionales en las materias de su ámbito de competencia;
- IX. Administrar la plataforma digital del sistema de la cartografía del Estado;
- X. Coordinar, supervisar, evaluar el Centro de Contacto Digital y los Centros Estatales de Atención de trámites y servicios; y
- XI. Ejercer las atribuciones y facultades que le señalen las demás leyes, reglamentos y ordenamientos de carácter general, así como las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro tipo de acuerdo, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias.

**Liga directa a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal:**  
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-183.pdf>

Área responsable de controlar el documento:  
 Depto. de Simplificación Administrativa, Coord. de Eficiencia Gubernamental, DGMR, SIGOD.

**Figura 8. Atribuciones**


**8. Glosario**

Se incluirán definiciones de términos utilizados en el contenido del manual y que son de uso en la Institución, los cuales tienen un significado específico (Figura 9).

Para redactarlo se deberá atender los criterios siguientes:

- a. Definir con claridad y precisión los términos técnico-administrativos señalados en el manual;
- b. Incluir solamente los términos que se presten a confusión;
- c. Ordenar los términos en forma alfabética;
- d. No enumerar los conceptos;
- e. Describir los conceptos sin incluir para ello el término que pretende definir; y
- f. Se sugiere definir solo las siglas, acrónimos y homónimos necesarios, por ejemplo: “SEFI”, “SEGGOB”, “Enlace” o “Unidad Administrativa”.

**Ejemplo:**

		<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>		
<b>Codificación</b> SIGOD-MO	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Enero 2024	<b>Responsable</b> Coordinación Administrativa	<b>Página</b> 9

**5. GLOSARIO**

Para el presente manual, se entenderá por:

**Actividad.** Conjunto de acciones afines ejecutadas por una misma persona o una misma Unidad Administrativa, como parte de una función asignada.

**Atribución.** Cada una de las funciones, actividades o tareas que se asignan a un funcionario o Unidad Administrativa mediante un instrumento jurídico o administrativo.

**CEG.** Coordinación de Eficiencia Gubernamental.

**Dependencia (s).** Las unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**DGMR.** Dirección General de Innovación y Mejora Regulatoria.

**Disposiciones normativas.** Políticas, lineamientos y manuales administrativos que emiten las Dependencias y Entidades dentro de sus facultades, que norman su actividad interna particularmente las relativas al cumplimiento de sus objetivos y metas.

**DOF.** Diario Oficial de la Federación.

**Enlace.** Persona dentro de las Dependencias y Entidades que fungirá como contacto directo con la DGMR para facilitar el flujo de información, la ejecución y el seguimiento a los proyectos establecidos.

**Entidad (es).** Organismos descentralizados, Organismos auxiliares, Empresas de participación estatal mayoritaria, y Fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. Estas entidades se registrarán por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

**Estructura Orgánica.** Unidades Administrativas que integran una Dependencia y/o Entidad, en las que se establecen niveles jerárquico-funcionales de conformidad con la normatividad aplicable.

**Función.** Agrupación de actividades afines, encaminadas a cumplir con las atribuciones que tienen encomendadas las unidades administrativas y áreas de la organización, las cuales se definen a partir de las disposiciones jurídico administrativas.

**Mando medio.** Servidor/a público/a cuyas funciones son derivadas en forma indirecta de las atribuciones contenidas en el ordenamiento jurídico correspondiente. Se caracterizan por la determinación de objetivos sustantivos e intermedios y la toma de decisiones, la formulación de políticas, programas y lineamientos que atienden a ámbitos de competencias operativas y específicas que coadyuvan a la consecución de los objetivos generales de la organización.

**Mando superior.** Servidor/a público/a cuyas funciones son derivadas en forma directa de las atribuciones contenidas en el ordenamiento jurídico correspondiente. Se caracterizan por tomar decisiones, establecer políticas, elaborar directrices y determinar las líneas generales de acción en forma directa y determinante con los objetivos institucionales.

---


Área responsable de controlar el documento:  
 Depto. de Simplificación Administrativa. Coord. de Eficiencia Gubernamental. DGMR. SIGOD.

**Figura 9. Glosario**

**9. Objetivo General**

Concepto preestablecido por la SIGOD, donde especifica la utilidad y fines que persigue el documento (Figura 10):

*Ejemplo:*

	<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
<b>Codificación</b> SIGOD-MO	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Enero 2024	<b>Responsable</b> Coordinación Administrativa	<b>Página</b> 10

**6. OBJETIVO GENERAL**

Servir como instrumento administrativo para describir de forma estandarizada la estructura de nuestra organización, las directrices que sustentan su razón de ser, así como los objetivos y funciones de cada una de las Unidades Administrativas que la conforman. Esta información facilitará el control, seguimiento y evaluación del desempeño de la Organización y servirá de sustento en el proceso de modernización y mejora.

**a. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a.1. Definir el objetivo y funciones para cada Unidad Administrativa desde la Oficina del Titular hasta Jefaturas de Departamento, en base a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior, con la finalidad de especificar alcances, responsabilidades, evitar duplicidades y detectar omisiones.
- a.2. Servir como documento de referencia en el establecimiento de los perfiles de cada uno de los puestos que integran la estructura orgánica.
- a.3. Servir como documento de consulta o inducción, orientado al personal en la ejecución de las labores asignadas.
- a.4. Coadyuvar en la ejecución correcta de las actividades asignadas al personal y propiciar la homologación del trabajo.

---

Área responsable de controlar el documento:  
Depto. de Simplificación Administrativa. Coord. de Eficiencia Gubernamental. DGMR. SIGOD.

**Figura 10.** Objetivo General


**10. Directrices**

Este apartado corresponderá a las directrices que se han determinado por parte de la Dependencia o Entidad para cumplir con el Plan de Desarrollo del Estado 2022 – 2027. La redacción deberá ser clara y sencilla y en párrafos breves para cada una de las siguientes Directrices:

- a. **Misión:** Propósito o razón de ser de una organización y que pretende cumplir en su entorno o sistema social en el que actúa;
- b. **Visión:** Capacidad de la organización de ver los resultados que pretende alcanzar a largo plazo. Establece el marco de referencia para formalizar la misión; y
- c. **Objetivos Estratégicos:** Se determinan para cumplir con la misión de la Dependencia o Entidad y los programas establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado. Éstos deben correlacionarse con cada una de las UA que conforman la Estructura Orgánica de la Dependencia o Entidad (Figura 11).

**NOTA:** Las Directrices en el Manual deberán ser semejantes a las que se encuentren en la página oficial de Gobierno correspondiente a su Dependencia o Entidad.

**Ejemplo:**

	<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
<small>Codificación RYTA-MO</small>	<small>Versión 01</small>	<small>Vigencia Febrero 2024</small>	<small>Responsable Departamento de Capital Humano</small>	<small>Página 14</small>

**7. DIRECTRICES**

- a. **Misión.**  
  
Ofrecer una alternativa de radio y televisión que promueva valores, cultura y conocimiento para contribuir a una mejor calidad de vida, presente y futura de nuestro estado.
- b. **Visión.**  
  
Fortalecer nuestros lazos de colaboración, para posicionar a nuestro estado en otras latitudes.
- c. **Objetivos Estratégicos.**
  - c.1. Crear conceptos creativos e innovadores que eduquen y transmitan valores, conocimiento e información, a través de ideas que le den al público opciones atractivas para su entretenimiento.
  - c.2. Crear una identidad propia de las estaciones 98.1 "Tu estación" y "Alternativa" 92.7 FM, de manera que se logre llegar a más audiencia con mejores contenidos.

*Área responsable de controlar el documento:  
Depto. de Capital Humano, Dirección Administrativa, RyTA.*


**Figura11.** Directrices

- d. **Colaboración en el Plan de Desarrollo del Estado:** Con la finalidad de dar una visión de los objetivos que se han definido para cada Dependencia, se deberá identificar el eje rector, el programa y su objetivo ya que servirán como guía para lograr las metas a corto, mediano y largo plazo. (Figura 12).

Para su conformación se deben considerar las siguientes características:

- d.1. Tabla con el título Colaboración en el Plan de Desarrollo del Estado;
- d.2. Se empleará la tabla con tres columnas que contengan la información alineada con el Plan de Desarrollo del Estado y referente a:
  - d.2.1. Eje;
  - d.2.2. Estrategia (componente); y
  - d.2.3. Meta (actividad) con su descripción;

**Ejemplo:**

 <b>ISSSPEA</b>		<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>			
<b>Codificación</b> ISSSPEA-MO	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Junio 2023	<b>Responsable</b> Dirección de Administración	<b>Página</b> 21	
d. Colaboración en el Plan de Desarrollo del Estado. (d.2.1.) (d.2.2.) (d.2.3.)					
Eje	Estrategia (Componente)	Meta (Actividad)			
EJE 5. ESTADO INTELIGENTE Y ABIERTO	Servidor Público, Pensionado y Beneficiario	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Préstamos a Corto Plazo.</b> Otorgar créditos de las aportaciones del fondo de ahorro de manera presencial y en ISSSPENET.</li> <li>2. <b>Préstamos a Mediano Plazo.</b> Otorgar créditos en los siguientes rubros: vehículos, hogar, tecnología, médico, educativo y turístico.</li> <li>3. <b>Préstamos Hipotecarios.</b> Otorgar créditos para la adquisición de bienes inmuebles, así como para la construcción total o parcial sobre inmuebles o redención de gravámenes.</li> <li>4. <b>Pensiones.</b> Otorgar por antigüedad, vejez, invalidez, causa de muerte.</li> <li>5. <b>Atención a pensionados.</b> Otorgar apoyo económico a pensionados con menores ingresos.</li> <li>6. <b>Gestión Social a pensionados.</b> Impartir horas de talleres para pensionados.</li> </ol>			
Área responsable de controlar el documento: Coordinación de Planeación, ISSSPEA.					

**Figura 12.** Colaboración en el Plan de Desarrollo del Estado

### 11. Estructura Orgánica

Esta sección se refiere a la descripción ordenada por nivel jerárquico de cada una de las UA que conforman la Dependencia o Entidad (Figura 13).


Para su diseño se debe considerar las siguientes características:

- a. Los nombres son referenciados por UA y no por puesto;
- b. Se presenta de manera descendente, señalando en primer lugar al Titular de la Dependencia o Entidad hasta el nivel jerárquico inferior de mando medio (Jefatura de Departamento o Unidad Especializada);

- c. Ser congruente con el Organigrama y la descripción de las UA donde se especifica el objetivo y funciones, tanto en su nominación como en su nivel jerárquico;
- d. Evitar el uso de abreviaturas en las denominaciones de las áreas que la conforman;
- e. Se debe representar en primer lugar las áreas sustantivas y a continuación las de apoyo, tomando en cuenta todas aquellas áreas de mando medio o superior;
- f. La Estructura Orgánica contemplará una nomenclatura en números arábigos, asignando números progresivos para cada nivel jerárquico de cada UA;
- g. En caso de que una UA tenga más de una plaza con el mismo nombre y misma función debido a las cargas de trabajo, deberá referenciarse una sola vez, seguido del número de plazas correspondiente entre paréntesis; y
- h. Los puestos staff pueden ser referenciados en cualquier nivel jerárquico, excepto en Unidad Especializada y se identificarán con una nomenclatura diferente (.0) a los demás puestos de línea de la Estructura Orgánica.

Al final de la Estructura Orgánica deberá referenciarse la fuente de su validación (ejemplo: número de oficio y fecha de entrega).

**Ejemplo:**

 <b>RYTA</b>		<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>		
<b>Codificación</b> RYTA-MO	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Febrero 2024	<b>Responsable</b> Departamento de Capital Humano	<b>Página</b> 10

**8. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

1. Dirección General de Radio y Televisión de Aguascalientes
  - 1.0.1 Secretaría Particular
  - 1.0.2 Jefatura del Departamento de Medios
  - 1.0.3 Unidad Auditora
  - 1.0.4 Unidad Investigadora
  - 1.0.5 Unidad Substanciadora y Resolutora
- 1.1 Dirección Administrativa
  - 1.1.1 Jefatura del Departamento de Capital Humano
- 1.2 Dirección de Imagen y Proyectos Estratégicos
- 1.3 Dirección de Ingeniería y Operaciones
  - 1.3.1 Jefatura del Departamento de Operadores y Técnicos
- 1.4 Dirección de Radio
- 1.5 Dirección de Televisión
  - 1.5.1 Jefatura del Departamento de Videoteca
  - 1.5.2 Unidad Especializada de Noticias
- 1.6 Dirección Jurídica

Estructura orgánica validada por la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración, con el oficio N° DGCH/1288/2023 de fecha 04 de agosto de 2023.

Área responsable de controlar el documento:  
Depto. de Capital Humano. Dirección Administrativa. RyTA.

**Figura 13.** Estructura Orgánica

## 12. Organigrama

Es la representación gráfica de la Estructura Orgánica autorizada por la Institución y validada por la Dirección General de Capital Humano de la SAE, corresponde a la Dependencia o Entidad reflejar en forma esquemática la posición de las áreas que la conforman, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y líneas de autoridad; así como sus respectivas relaciones (Figura 14).

Para su diseño se deberá considerar los siguientes criterios:

- a. Se utilizará la figura de rectángulo con dimensiones semejantes para enmarcar cada área, con fondo blanco y conectores en color negro, colocando en la parte superior al Titular de la Dependencia o Entidad hasta el nivel jerárquico de Jefatura de Departamento o Unidad Especializada;
- b. Para su diseño y facilidad se podrán apoyar con el sistema Visio;
- c. Las jerarquías iguales se colocarán al mismo nivel y de manera horizontal;
- d. Representar en primer lugar las áreas sustantivas y a continuación las de apoyo, tomando en cuenta todas aquellas áreas de mando medio y superior;
- e. Conectar todos los órganos dependientes del titular de la Dependencia/Entidad o UA, por medio de una sola línea;
- f. El tipo de organigrama utilizado es mixto con líneas conectoras verticales y horizontales; y
- g. Para las Dependencias o Entidades con gran número de áreas dependientes de una UA o Dirección, se recomienda desagregar un Organigrama por UA para evitar la saturación de uno solo, siguiendo el mismo orden de la Estructura Orgánica para su acomodo.

Al final del organigrama deberá referenciarse la fuente de su validación con número de oficio y fecha de validación.


El Organigrama oficial a nivel mando medio definido en el Manual de Organización, deberá ser publicado en el portal web de Gobierno del Estado, de acuerdo a la validación que determine la Dirección General de Capital Humano, en el apartado Gobierno, Organigrama, indicando la liga electrónica:

<https://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/organigramas.html>

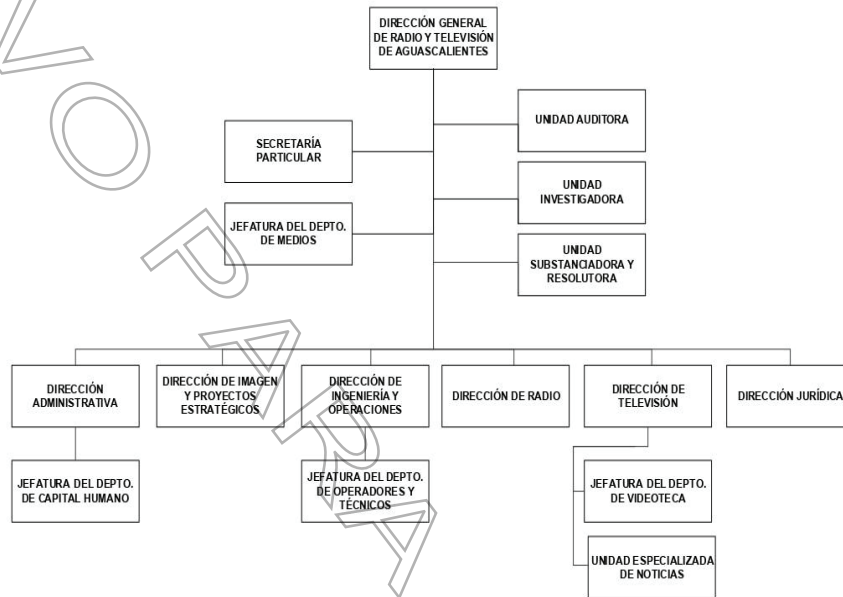
Para mostrar el organigrama completo de la Dependencia o Entidad, deberá remitirse al Organigrama oficial publicado en su intranet o su equivalente, indicando la liga electrónica. Cabe hacer mención que el organigrama completo es principalmente para uso interno de la Dependencia o Entidad, por lo que será su responsabilidad mantener su actualización.



Ejemplo:

		<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>		
<b>Codificación</b> RYTA-MO	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Febrero 2024	<b>Responsable</b> Departamento de Capital Humano	<b>Página</b> 12

**9. ORGANIGRAMA**



Organigrama validado por la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración, con el oficio N° DGCH/1288/2023 de fecha 04 de agosto de 2023.

Liga de acceso directo al Organigrama a nivel mando medio:  
<https://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/organigramas.html>

Liga de acceso directo al Organigrama completo para uso interno:  
<https://intranet.aguascalientes.gob.mx/>

Área responsable de controlar el documento:  
 Depto. de Capital Humano, Dirección Administrativa, RyTA.

**Figura 14.** Organigrama

### 13. Objetivos y Funciones por UA

#### a. Objetivo

Es el propósito que se pretende alcanzar con el desarrollo de las funciones, se deberá describir la finalidad hacia la cual se orientan los recursos y los esfuerzos de la UA, para el cumplimiento de una o varias actividades de la Institución que correspondan por atribución.

El objetivo debe redactarse en forma breve y concisa; iniciará con verbo en infinitivo (no siendo más de tres verbos juntos), sin importar el nivel jerárquico de cada área, manifestando el fin que se pretende cumplir con la realización de las funciones, se evitará el uso de gerundios y adjetivos calificativos. El objetivo de la UA debe estar íntimamente relacionado con las atribuciones que tenga conferidas y su redacción se estructura a partir de las siguientes cuestiones ¿Qué se hace? y ¿Para qué se hace? (Figura 15).


#### b. Funciones

Constituyen el conjunto de actividades correspondientes a cada una de las áreas, que les permitan cumplir con las atribuciones conferidas por su Reglamento Interior y a través de las cuales se alcanzará el objetivo planteado.

Para la definición de las funciones deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- b.1. Incorporar al documento las funciones de todas y cada una de las áreas que conforman la UA;
- b.2. Se evitará duplicar las atribuciones que para cada UA se establezcan en el Reglamento Interior;
- b.3. Las funciones se presentarán en forma de listado de acuerdo al orden de importancia, iniciando su descripción con un verbo en infinitivo;
- b.4. Las funciones se agruparán por afinidad y siguiendo un orden lógico, primero las sustantivas y después las de apoyo;
- b.5. Se procurará que la descripción de cada función no exceda de tres renglones y considere un orden lógico respecto al proceso administrativo de planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar;
- b.6. De preferencia no utilizar más de dos verbos al inicio de cada función, en caso contrario elaborar otra función;
- b.7. Cotejar que a las funciones sustantivas les corresponda un procedimiento que permita lograr los objetivos institucionales de cada área;
- b.8. El número de funciones por UA dependerá de la naturaleza y responsabilidad del área, sin embargo, es importante señalar el definir funciones y no describir actividades específicas del puesto; y
- b.9. Sean revisadas por el titular de la UA.

Ejemplo:

		<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>		
<b>Codificación</b> RYTA-MO	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Febrero 2024	<b>Responsable</b> Departamento de Capital Humano	<b>Página</b> 13

**10. OBJETIVOS Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**1. DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES**

**OBJETIVO:**  
Planear, organizar, dirigir y controlar las funciones encomendadas por la Junta Directiva, estableciendo los mecanismos necesarios para desarrollar los planes, programas, proyectos y políticas, acorde a las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable al organismo.

**FUNCIONES:**

- I. Administrar y representar legalmente a RyTA y llevar a cabo todos los actos jurídicos de dominio necesarios para su funcionamiento, con los lineamientos que establezca la Junta Directiva que podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II. Llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieren cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;
- III. Obligar a RyTA a emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables, por delegación expresa de la Junta Directiva;
- IV. Rendir los informes trimestrales que le presenten las Unidades del Órgano Interno de Control, ante la Junta Directiva, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas, cuidando en todo momento la protección de los datos personales; y
- V. Las demás que se establezcan en el Estatuto y las que sean encomendadas por Ley y la Junta Directiva.

**1.0.1 SECRETARÍA PARTICULAR**

**OBJETIVO:**  
Apoyar de manera integral al Director General, en la supervisión de las actividades operativas de cada una de las áreas de la Dependencia y en la organización, control y resguardo de la información documental relativa a la operación propia de la Dirección, así como en el manejo, control y seguimiento de su agenda de trabajo y la atención personalizada a sus visitantes.

**FUNCIONES:**

- I. Acordar la agenda del Director General de RyTA y controlar la audiencia diaria;
- II. Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Director General de RyTA; así como tramitar los asuntos planteados, según las atribuciones de cada una de las Direcciones;

Área responsable de controlar el documento:  
Depto. de Capital Humano. Dirección Administrativa. RyTA.

Figura 15. Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa

**14. Control de Cambios al Documento**

Para llevar el control de las actualizaciones del documento, deberá registrarse el historial de cambios que sufra el mismo bajo las siguientes especificaciones (Figura 16):

- a. Tabla con el título Control de Cambios al Documento al final del manual previo a la hoja de contra-portada, conformada por:
  - a.1. N° de revisión;
  - a.2. Fecha de revisión; y
  - a.3. Descripción del cambio especificando lo sustantivo de la actualización.

Para la fecha de revisión sólo deberá considerarse mes y año.

**NOTA:** La primera revisión será a partir de la segunda versión del Manual, debido a que la primera no se considera como una revisión al ser la emisión del documento.

**Ejemplo:**

		<b>MANUAL DE ORGANIZACIÓN</b>		
Codificación SIGOD-MO	Versión 01	Vigencia Enero 2023	Responsable Coordinación Administrativa	Página 15
<b>CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO</b>				
<b>a.1)</b>	<b>a.2)</b>	<b>a.3)</b>		
N° de Revisión	Fecha de Revisión	Descripción del Cambio		

Área responsable de controlar el documento:  
 Depto. de Simplificación Administrativa, Coord. de Eficiencia Gubernamental, DGMR, SIGOD.

**Figura 16.** Control de Cambios

**CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO**

(De la guía técnica)

Nº de Revisión	Fecha de Revisión	Descripción del Cambio
01	Julio de 2024	Se actualiza la Vigencia y la descripción de algunos Componentes del Manual; Portada, Formato (Encabezado), Antecedentes, Directrices, así como la definición de nuevos criterios para la publicación del Organigrama de cada Dependencia y Entidad.
02	Agosto de 2024	Se actualizan los apartados de IV Políticas, en los numerales 3, 4 y 5, así como el VI Estructura, en el numeral 2 de Aprobación del Documento.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Versión, 03, de la GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de la presente Versión, 03, de la GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al mismo.

**SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL**

**GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO  
SIGOD-DGIMR-GTMPSP  
Versión 03  
Septiembre 2024**

**APROBACIÓN DEL DOCUMENTO**

Elaboración	Nombre y puesto	Firma
<b>Integró:</b>	Lic. Moisés Castro Vaca Jefe del Depto. de Organización y Simplificación Administrativa	
<b>Validó:</b>	Lic. María Fernanda Martínez Martínez Directora General de Innovación y Mejora Regulatoria	
<b>Autorizó:</b>	Mtro. Ramiro Pedroza Márquez Secretario de Innovación y Gobierno Digital	

**NOTIFICACIÓN DE PROPIEDAD**

La información contenida en este documento es propiedad exclusiva de Gobierno del Estado de Aguascalientes y no deberá ser mostrada, reproducida o publicada sin previo permiso por escrito por parte del titular de la Dependencia o Entidad que aprueba.

## GENERALIDADES

### I. INTRODUCCIÓN

La Dirección General de Innovación y Mejora Regulatoria (DGIMR) adscrita a la Secretaría de Innovación y Gobierno Digital (SIGOD) con fundamento en el artículo 14, fracciones XXVIII y XXIX de su Reglamento Interior, sobre el establecer las políticas y lineamientos en materia de manuales administrativos correspondientes a Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público para las Dependencias y Entidades, pone a disposición la presente Guía Técnica, con la finalidad de precisar los elementos, criterios e información necesaria para la elaboración y/o actualización del Manual de Procedimientos y Servicios al Público, permitiendo con ello la uniformidad y aplicación de las mejores prácticas institucionales.

Esta Guía Técnica sirve como herramienta de orientación y de ayuda para los responsables de elaborar los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, al contener las políticas, así como la descripción de los apartados necesarios para su elaboración y ejemplos de éstos, con la finalidad de que el lector comprenda mejor el tema, sujetándose en todo momento a los requerimientos establecidos en el Manual de Políticas para la Elaboración de Documentos expedido por la SIGOD.

Los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público son fundamentales para la comunicación, dirección y evaluación administrativa, además de apoyar en la capacitación del personal, ya que facilitan a la Dependencia o Entidad la integración de sus unidades administrativas (UA) a través del flujo de información así como el conocimiento preciso de las operaciones que realizan, contribuyendo a su vez en la implementación del programa de eficiencia gubernamental con la finalidad de mejorar los servicios sustantivos que el Gobierno ofrece a la Ciudadanía, permitiendo dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027.

Con la creación de los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, las Dependencias y Entidades darán cumplimiento al requerimiento que hace la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal: Artículo 21. Las Dependencias y sus Unidades Administrativas, se regirán por las normas legales aplicables a su funcionamiento, por las disposiciones del Reglamento Interior correspondiente y por sus Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público, y como también lo establece el artículo 22, fracción XX, en relación a expedir y mantener permanentemente actualizados, los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para el funcionamiento de la Dependencia a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y forma de realizar las actividades que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación y coordinación.

En el caso de los organismos desconcentrados, será el director correspondiente quien deberá expedir y mantener permanentemente actualizados los Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público necesarios para su funcionamiento, debiendo contar con el visto bueno del Titular de la Dependencia a que estén adscritos

En la misma Ley, se le faculta a la SIGOD, en el artículo 40 fracción I y II, a emitir los lineamientos, procesos, procedimientos y, en general, todo lo relativo a la implementación de una política de innovación, gobierno digital, modernización, desarrollo informático, simplificación administrativa y de la gestión de la calidad en las Dependencias de la Administración Pública Estatal y proponerlas a las Entidades Paraestatales.

Los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público una vez liberados por la SIGOD, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y difundirlos en el portal electrónico del Gobierno del Estado para su consulta por parte de todas sus Unidades Administrativas y demás personal interesado, sin que esto último afecte su validez jurídica, en cumplimiento al artículo 53 segundo párrafo de la citada ley.

La Dirección General de Innovación y Mejora Regulatoria adscrita a la SIGOD, a través de la Coordinación de Eficiencia Gubernamental (CEG), será la instancia para ofrecer la asesoría técnica en virtud de las dudas que puedan surgir con la implementación de la presente guía.

### II. GLOSARIO

Para efectos de las presentes políticas, se entenderá por:

**Actividad.** Conjunto de acciones afines ejecutadas por una misma persona o una misma Unidad Administrativa, como parte de una función asignada.

**CEG.** Coordinación de Eficiencia Gubernamental.

**Dependencia (s).** Las unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**DGIMR.** Dirección General de Innovación y Mejora Regulatoria.

**Diagrama de Flujo.** Representación gráfica de un procedimiento.

**Disposiciones normativas.** Políticas, lineamientos y manuales administrativos que emiten las Dependencias y Entidades dentro de sus facultades, que norman su actividad interna particularmente las relativas al cumplimiento de sus objetivos y metas.

**Enlace.** Persona dentro de las Dependencias y Entidades que fungirá como contacto directo con la DGIMR para facilitar el flujo de información, la ejecución y el seguimiento a los proyectos establecidos.

**Entidad (es).** Organismos descentralizados, Organismos auxiliares, Empresas de participación estatal mayoritaria, y Fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. Estas entidades se registrarán por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

**Manual de Procedimientos y Servicios al Público.** Es un instrumento administrativo que describe la secuencia lógica de las actividades desarrolladas por cada Unidad Administrativa. Lo complementan los procesos principales, mostrando a su vez los trámites o servicios que le competen; y en conjunto regulan el desarrollo de las atribuciones y funciones de la Organización.

**Manuales Administrativos.** Manuales de organización y manuales de procedimientos y servicios al público de las Dependencias y Entidades.

**Mejora Regulatoria.** Política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios sencillos, así como de instituciones eficaces para su aplicación. Busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en los estados y municipios, mediante la disminución de obstáculos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan trámites. Con el objetivo de generar mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social.

**Mejores Prácticas.** Iniciativas exitosas desarrolladas o adoptadas y que han mejorado la gestión gubernamental.

**Modernización Administrativa.** Proceso de cambio a través del cual las Dependencias y Entidades actualizan e incorporan nuevas formas de organización, tecnologías, iniciativas y procedimientos, que les permiten alcanzar sus objetivos de una manera más eficaz y eficiente.

**MPSP.** Manual de Procedimientos y Servicios al Público.

**Procedimiento.** Forma específica de llevar a cabo las actividades de un proceso, donde se describe el objetivo, alcance y políticas de operación, responsables de la ejecución y el flujo de documentos, que determinan el control de la operación.

**Proceso.** Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman elementos de entrada en resultados.

**Responsable Administrativo.** Al Director, Coordinador, Jefe, Encargado o quien realice la actividad administrativa de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal.

**Servicio.** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.

**SIGOD.** Secretaría de Innovación y Gobierno Digital.

**Simplificación Administrativa.** Conjunto de acciones encaminadas a analizar, identificar, clasificar y realizar propuestas que mejoren los procedimientos administrativos con la finalidad de evitar la duplicidad, tanto en la reducción de cargas para la ciudadanía, como en la agilización de los trámites internos propios de la Administración Pública Estatal.

**Trámite.** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emitan una resolución.

**Unidad Administrativa (UA).** Órgano que tiene atribuciones propias conferidas por su Reglamento Interior, Estatuto Orgánico o Ley de Creación y que lo distingue de los demás en su Dependencia o Entidad.

### III. OBJETIVO

Proporcionar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal un instrumento técnico – administrativo para la elaboración y/o actualización de sus Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, con la finalidad de que su presentación, contenido y estructura sea estandarizada, refleje los procesos; estratégicos, de soporte, y sobre todo los sustantivos, que son la razón de ser de la Institución.

### IV. POLÍTICAS

1. Las Dependencias y Entidades deberán expedir y mantener actualizado su Manual de Procedimientos y Servicios al Público y someterlo a revisión para su liberación a la SIGOD.
2. Todo Manual de Procedimientos y Servicios al Público para su liberación por la DGIMR, tienen que contar con su Estructura Orgánica validada por la SAE.
3. El Titular de cada Dependencia o Entidad designará a su Área Administrativa como la unidad responsable de elaborar el Manual de Procedimientos y Servicios al Público. A su vez, esta área

podrá designar a una persona que funja como Enlace de apoyo ante la SIGOD, para recibir y proporcionar información referente a la elaboración y actualización de su manual.

4. El responsable o Enlace del Área Administrativa tendrá las siguientes responsabilidades:
  - a. Elaborar la versión preliminar del Manual de Procedimientos y Servicios al Público.
  - b. Revisar la redacción, ortografía y comprensión del contenido del documento incluyendo la clara descripción de las actividades.
  - c. Diagramar el o los procesos generales que correspondan a cada UA.
  - d. Coordinar la diagramación de los procedimientos derivados de cada proceso en la UA correspondiente.
  - e. Enviar a la DGIMR de la SIGOD vía correo electrónico los procedimientos diagramados para su revisión.
  - f. Realizar las correcciones derivadas de la revisión por parte de la CEG de la DGIMR.
  - g. Integrar el manual de procedimientos y servicios al público con los compendios de los procesos y procedimientos, y en su caso, los trámites y servicios, generados por cada UA.
  - h. Imprimir manual en su versión para liberación, y recabar firma de los responsables de cada proceso.
  - i. Recabar las firmas en el apartado de aprobación del documento.
  - j. Enviar a la SIGOD el documento para su liberación y posterior publicación en Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.
  - k. Difundir el documento para su utilización.
5. La CEG será la responsable de coordinar a los Enlaces para vigilar el apego de sus documentos a los lineamientos que emita la propia SIGOD y tendrá las siguientes responsabilidades:
  - a. Recibir y revisar la documentación enviada por los Enlaces.
  - b. Remitir vía correo electrónico al Enlace, el comunicado de las observaciones que considere pertinentes.
  - c. Brindar asesoría sobre las dudas que puedan surgir en la conformación de su documento.
  - d. Gestionar la liberación del manual.
  - e. Reenviar la versión final del manual a la Dependencia o Entidad para su difusión interna y aplicación.
  - f. Respalidar los documentos electrónicos en formato pdf, incluyendo la hoja de Aprobación del Documento integrada, validada y autorizada por la Dependencia o Entidad, que sustentan su validez y Flyer de respuesta de su liberación.

## V. RECOMENDACIONES

### Variables Iniciales

Con la finalidad de elaborar o actualizar el Manual de Procedimientos y Servicios al Público y obtener los mejores resultados, es importante que las UA contemplen las siguientes variables a ser consideradas en la construcción de los procesos y procedimientos:

1. Procesos y procedimientos que operan en cada UA.
2. Nombres de UA, Dependencias, Entidades u otros Organismos actualizados que se mencionen en el proceso o cualquier otro apartado del manual.
3. Normatividad que rige en la operación del área.
4. Atribuciones que le confiere su reglamento interior.
5. Funciones implicadas en la operación de acuerdo a la estructura orgánica o funcional.
6. Trámites relacionados.
7. Sistemas tecnológicos implicados en la operación.
8. Tiempos de ejecución en la realidad operativa.
9. Entradas (insumos) que detonan el desarrollo de un proceso, así como las salidas (productos) para el otorgamiento de un servicio o trámite al Cliente, a quien va dirigido el proceso.
10. Requerimiento u observación por parte de algún Órgano Fiscalizador.

### Levantamiento de información

Una vez que se cuente con los datos de las variables principales, el siguiente paso para la construcción de los procesos y procedimientos es la aplicación del siguiente diagnóstico situacional a través de entrevistas con el personal involucrado, basado en un enfoque a procesos:



1. ¿Qué área es la responsable del proceso?
2. ¿Qué razón justifica la realización de las actividades del procedimiento? (objetivo y alcance del mismo).
3. ¿Qué funciones (roles) intervienen en el proceso y procedimientos?
4. ¿Con qué actividades comienza y termina el proceso y procedimientos?
5. ¿Qué actividades conforman el proceso y procedimientos?
6. ¿Cuáles actividades no agregan valor al proceso y procedimientos?
7. ¿El personal involucrado lleva a cabo las actividades conforme a un procedimiento establecido?
8. ¿El proceso y procedimientos se lleva a cabo de forma manual, electrónica o ambas?
9. ¿Qué recursos se utilizan en el proceso y procedimientos? (económicos, tecnológicos, materiales y humanos).
10. ¿Qué trámites y servicios se relacionan con el proceso y procedimientos?
11. ¿El proceso y procedimientos agregan valor a trámites o servicios de su Dependencia o Entidad?
12. ¿Se evalúa la satisfacción sobre el servicio otorgado?
13. ¿Cuál es la normatividad que aplica al proceso y procedimientos?
14. ¿Cuánto tiempo implica el realizar las actividades para obtener resultados?
15. ¿Existen otros procesos o procedimientos que interactúan con el proceso en estudio, ya sean internos o externos?
16. ¿Cómo interactúan entre sí los procesos y procedimientos?
17. ¿El proceso y procedimientos son medidos contra parámetros de control?
18. ¿Se genera evidencia de aplicación de las actividades? (formatos para registro)
19. ¿El proceso y procedimientos en estudio contribuye a las metas de la Organización?

### Verificación de la información

El tercer paso consiste en acudir al lugar en donde se desarrollan las actividades y observar atentamente todo lo que sucede alrededor, con la finalidad de verificar, modificar o descubrir nuevos datos con referencia a la información recabada durante el diagnóstico previo.

### Análisis de la información

Una vez que todas las actividades de la operación han sido identificadas, se considera necesario extraer las actividades sustantivas tomando en cuenta los cinco puntos que se presenta a continuación:

1. **Eliminar** las actividades que no agregan valor. Cualquier operación, paso o detalle que no sea indispensable, debe ser eliminado.
2. **Combinar** actividades a efecto de simplificar la secuencia cuando no sea posible eliminar algo. Cuando se combina, generalmente se eliminan algunos detalles, como un registro, una operación, etcétera.
3. **Cambiar** o modificar la secuencia de las operaciones, el lugar o el rol que realiza una actividad, con la finalidad de simplificar el trabajo.
4. **Mejorar** cuando no sea posible eliminar, combinar o cambiar. En estas circunstancias el resultado más práctico se logra mejorando el procedimiento; rediseñando una actividad, un registro o una secuencia; mejorando los instrumentos o equipos empleados, o aplicando un método mejor.
5. **Mantener.** Consiste en conservar las actividades identificadas que, como resultado del análisis, no fueron susceptibles de eliminar, combinar, cambiar o mejorar.

### Construcción de los procesos y procedimientos

Obtenida la información funcional, se sugiere realizar el mapeo de cada proceso y sus procedimientos que de él se derivan:

1. **Mapeo general del proceso.** Será el punto de partida para identificar de forma general los insumos o requerimientos del cliente hacia la UA, así como los productos o servicios generados por la transformación de los insumos mediante la operación de las actividades sustantivas implicadas en el proceso. En el mapa general del proceso se deben de reflejar de alguna forma los procedimientos a desarrollar.
2. **Diagramación de procedimientos.** Una vez que se tiene el o los proceso (s) de cada UA, algunos de los bloques de actividades podrán ser considerados para su desarrollo a un siguiente nivel de detalle, estructurándose mediante un diagrama de flujo, el cual es considerado como la representación gráfica que muestra la secuencia ordenada y clara en que se realizan las actividades concretas para desarrollar un trabajo determinado.

## ESTRUCTURA

### VI. ESTRUCTURACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO (forma y contenido)

El Manual de Procedimientos y Servicios al Público deberá contener los siguientes aspectos:

1. Portada principal
2. Contraportada
3. Encabezado y Pie de Página
4. Aprobación del Documento
5. Contenido
6. Introducción
7. Marco Jurídico Administrativo
8. Glosario
9. Objetivo General
10. Procesos y Procedimientos de la “Unidad Administrativa X”
  - a. Número y Nombre del Proceso
    - a.1. Mapa General del Proceso
    - a.2. Responsable del Proceso
    - a.3. Procedimientos Derivados
      - Procedimiento 1. “Nombre del procedimiento y código”
      - Procedimiento N. “Nombre del procedimiento y código”
        - a.3.1. Objetivo
        - a.3.2. Alcance
        - a.3.3. Políticas de Operación
        - a.3.4. Formatos para Registros (Señalar el Aviso de Privacidad en los casos de Trámites o Servicios)
        - a.3.5. Anexos Requeridos
        - a.3.6. Tabla de Componentes del Trámite o Servicio
        - a.3.7. Descriptivo (opcional)
        - a.3.8. Diagrama de Flujo
11. Control de Cambios

**Nota:** Los apartados correspondientes a la Introducción y Objetivo General, serán preestablecidos en el formato del **Manual de Procedimientos y Servicios al Público** proporcionado por la DGIMR.

### DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL MANUAL

Con el propósito de facilitar la elaboración o actualización del Manual de Procedimientos y Servicios al Público a continuación se definen cada uno de los apartados que lo conforman, mismos que deberán sujetarse a las especificaciones del **Manual de Políticas para la Elaboración de Documentos** que emite la SIGOD:

#### 1. Portada

Deberá contener las siguientes características (Figura 1):

- a. Logotipo en posición horizontal con siglas y nombre de la Dependencia/Entidad.
- b. Nombre del documento normativo.
- c. Código del documento: siglas de la Dependencia o Entidad – y siglas MPSP
- d. Mes y año en que fue liberado por la SIGOD.



Figura 1. Portada

2. **Contraportada**

Deberá conformarse por el eslogan institucional, sin encabezado ni pie de página (Figura 2):



Figura 2. Contraportada

**3. Encabezado y Pie de Página**

El formato para el resto de las páginas tendrá las siguientes características (Figura 3):

- a. Logotipo con las siglas de la Institución en posición horizontal (en encabezado).
- b. Nombre del documento. (en encabezado).
- c. Control específico (en encabezado), como:
  - c.1. Codificación. Conformado por las siglas o acrónimos de la Dependencia o Entidad y las siglas MPSP.
  - c.2. Versión. Se considerará como el número de ediciones consecutivas correspondiente al documento, a partir de que inicia la administración de Gobierno actual, iniciando con 01.
  - c.3. Vigencia. Correspondiente a la entrada en vigor de la disposición normativa, relacionado al mes y año en que es liberado por la SIGOD.
  - c.4. Responsable de elaboración, control y resguardo (en encabezado de página). Unidad Administrativa que será encargada de la gestión de la información y estructuración del manual.
  - c.5. Página. Estructurada con el número consecutivo de hojas utilizadas en el documento, sin tomar en cuenta la portada y contraportada.
- d. Unidad Administrativa o área responsable del control y resguardo del documento (en pie de página).

		<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>		
<b>Codificación</b> SIGOD-MPSP	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Abril 2024	<b>Responsable</b> Coordinación Administrativa	<b>Página</b> 3

Área responsable de controlar el documento:  
Coordinación Administrativa. SIGOD

**Figura 3. Encabezado y Pie de Página**

**4. Aprobación del Documento**

Este apartado deberá estar integrado por un acuerdo, un proemio, firmas de aprobación y notificación de propiedad del documento, (Figura 4):

- a. **Acuerdo.** El Manual de Procedimientos y Servicios al Público deberá contar con un acuerdo entre la Dependencia o Entidad y la SIGOD para su establecimiento y liberación respectivamente y ser estructurado bajo el siguiente esquema:

**“ACUERDO [SIGOD/MPSP/Nº FOLIO /AÑO DE VIGENCIA], CON LA [NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD], POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESENTE MANUAL, EN APEGO AL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I y II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL”.**

- a.1. El manual elaborado, deberá ser enviado de forma electrónica a la Dirección General de Innovación y Mejora Regulatoria de la SIGOD para la verificación de cumplimiento con las Políticas para la Elaboración o Actualización de Documentos y los requerimientos de la presente Guía Técnica y proceder a la asignación de folio respectivo.
- a.2. El manual, una vez que cuente con el número de folio será reenviado al enlace de la Dependencia o Entidad para su impresión y registro de firmas correspondientes.
- a.3. El Manual autorizado por el Titular de la Dependencia o Entidad, deberá ser enviado mediante oficio a la SIGOD, dirigido al Director General de Innovación y Mejora Regulatoria para su liberación correspondiente.
- b. **Proemio.** El proemio hace referencia al fundamento u ordenamiento jurídico que otorga la facultad para autorizar la creación o actualización del mismo, el cual deberá ser estructurado bajo el siguiente esquema:


“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 Fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el que suscribe **[Nombre del Titular de la Dependencia o Entidad]**, en mi calidad de **[Función]**, he tenido a bien expedir el presente:

**“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO”**

- c. **Firmas.** Permite identificar los nombres, puestos y firmas de los responsables de la integración, validación y autorización.
- c.1. La integración del documento corresponde al Titular Administrativo;
- c.2. La validación del documento corresponde al Titular del área Jurídica o servidor público que este facultado para el efecto; y
- c.3. La autorización del documento corresponde al Titular de la Dependencia o Entidad;
- d. **Notificación de Propiedad del Documento.** El final del apartado de aprobación, contendrá la siguiente leyenda que acredite la propiedad del documento por parte de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**NOTIFICACIÓN DE PROPIEDAD**

**“La información contenida en este documento es propiedad exclusiva de Gobierno del Estado de Aguascalientes y no deberá ser mostrada, reproducida o publicada sin previo permiso por escrito por parte del Titular de la Dependencia o Entidad que aprueba.”**

		<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>		
<b>Codificación</b> SIGOD-MPSP	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Enero 2024	<b>Responsable</b> Coordinación Administrativa	<b>Página</b> 1

**APROBACIÓN DEL DOCUMENTO**

a.) ACUERDO SIGOD/MPSP/01/2024, CON LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESENTE MANUAL EN APEGO AL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN I y II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

b.) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el que suscribe **Mtro. Ramiro Pedroza Márquez**, en mi calidad de **Secretario de Innovación y Gobierno Digital**, he tenido a bien expedir el presente:

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO**

Elaboración	Nombre y puesto	Firma
Integró:	Ing. Carmina Monserrath de Ávila Rodríguez Coordinadora Administrativa	
Validó:	Lic. Eduardo Arturo Ortega Ruiz Coordinador Jurídico	
Autorizó:	Mtro. Ramiro Pedroza Márquez Secretario de Innovación y Gobierno Digital	

d.)

NOTIFICACIÓN DE PROPIEDAD

La información contenida en este documento es propiedad exclusiva de Gobierno del Estado de Aguascalientes y no deberá ser mostrada, reproducida o publicada sin previo permiso por escrito por parte del titular de la Dependencia o Entidad que aprueba.

Área responsable de controlar el documento:  
Coordinación Administrativa. SIGOD.

**Figura 4. Aprobación del Documento**

- e. **La liberación** del manual corresponde al Director General de Innovación y Mejora Regulatoria de la SIGOD, mediante el Flyer de respuesta que se emita a la propia Dependencia o Entidad una vez cumplido con el protocolo establecido para su elaboración.

### 5. Contenido

La tercera hoja del documento contendrá los numerales, títulos de los apartados y número de página correspondiente al manual, tal y como se indican en la siguiente imagen (Figura 5):

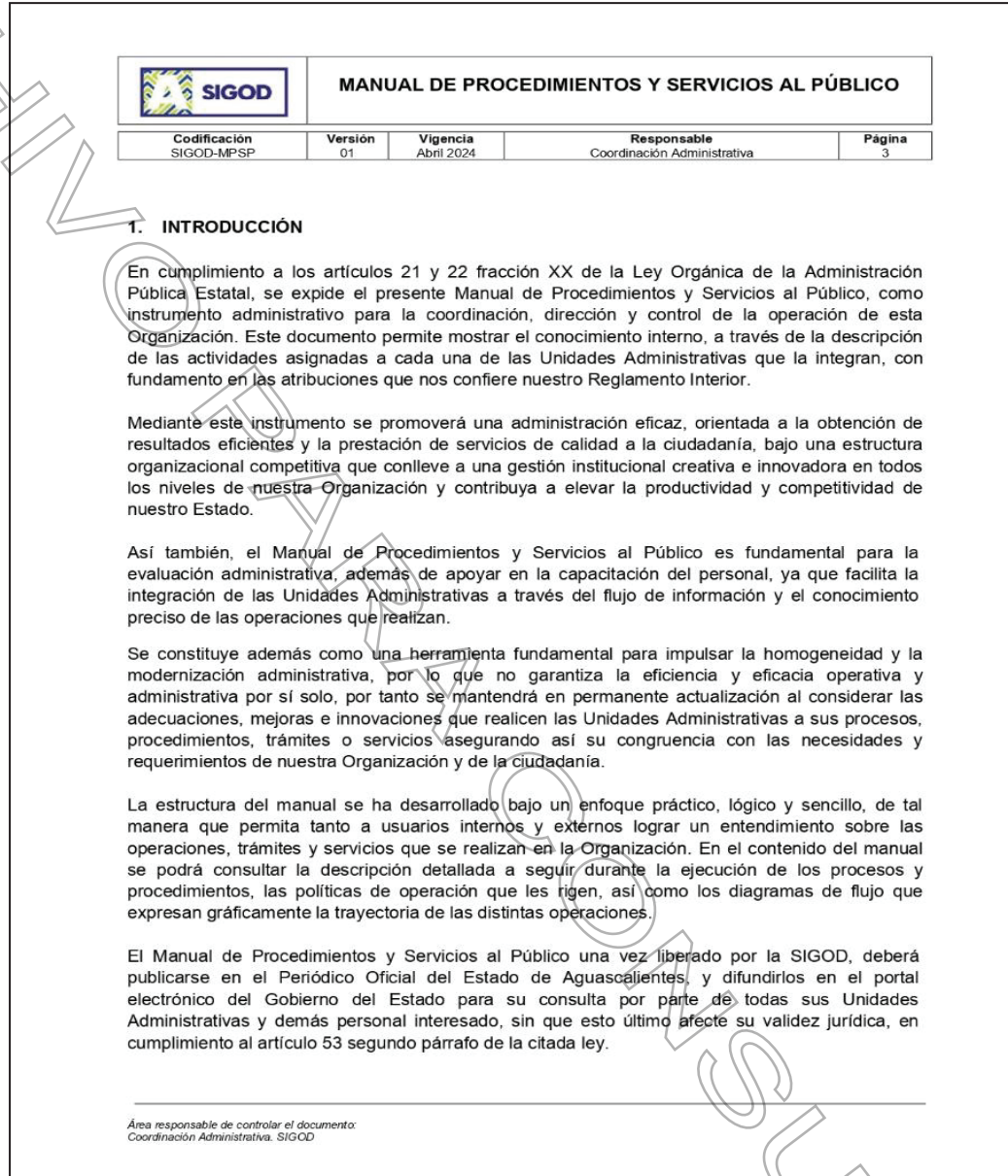
Codificación SIGOD-MPSP		Veración 01	Vigencia Abril 2024	Responsable Coordinación Administrativa	Página 3
<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>					
<b>CONTENIDO</b>					
<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>				<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO</b>				<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>GLOSARIO</b>				<b>5</b>
<b>4.</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>				<b>6</b>
<b>5.</b>	<b>PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA OFICINA DEL SECRETARIO</b>				<b>7</b>
	<b>a. PROCESO N° 1. COORDINACIÓN ESTRATÉGICA</b>				<b>8</b>
	a.1 Mapa General del Proceso				9
	a.2 Responsable del Proceso				10
	a.3 Procedimientos Derivados				11
	<b>PROCEDIMIENTO 1. CORRESPONDENCIA</b>				<b>12</b>
	<b>PROCEDIMIENTO 2. COMUNICACIÓN</b>				<b>15</b>
	<b>PROCEDIMIENTO 3. DIFUSIÓN</b>				<b>18</b>
	<b>PROCEDIMIENTO 4. ADQUISICIÓN Y CONTROL DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE</b>				<b>21</b>
	<b>b. PROCESO N° 2. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>				<b>24</b>
	b.1 Mapa General del Proceso				25
	b.2 Responsable del Proceso				26
	b.3 Procedimientos Derivados				27
	<b>PROCEDIMIENTO 1. GESTIÓN DE LA PLANEACIÓN</b>				<b>30</b>
	<b>PROCEDIMIENTO 2. GESTIÓN DE SIPER</b>				<b>35</b>
<b>6.</b>	<b>PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA</b>				<b>40</b>
	<b>a. PROCESO N° 1. CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS</b>				<b>41</b>
	a.1. Mapa General del Proceso				42
	a.2. Responsable del Proceso				43
	a.3. Procedimientos Derivados				44
	<b>PROCEDIMIENTO N° 1. REGISTRO DE REGULACIONES</b>				<b>45</b>
	<b>PROCEDIMIENTO N° 2. REGISTRO DE TRÁMITES Y SERVICIOS</b>				<b>50</b>
	<b>CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO</b>				<b>65</b>

Figura 5. Contenido

**6. Introducción**

Este apartado es preestablecido por la SIGOD considerando los siguientes aspectos (Figura 6):

- a. Las razones y propósitos que motivaron la elaboración del manual.
- b. A quienes está dirigido el manual y elementos importantes de su integración.
- c. Formas en que deberá utilizarse y actualizarse.



**Figura 6. Introducción**


**7. Marco Jurídico Administrativo**

En este párrafo se presentarán los ordenamientos jurídicos y disposiciones normativas vigentes que regulan la operación y funcionamiento de la Dependencia o Entidad, y serán congruentes con aquellos que son de carácter general para la Administración Pública Estatal, especificando el medio y fecha de publicación oficial, seguido de la última fecha de actualización en caso de tener reforma. Deberán presentarse de forma descendente de conformidad con la jerarquía legal correspondiente y por orden alfabético en cada uno de su apartado. En caso de no contar con alguno de ellos definir como Ninguno. (Figura 7).



**Catálogo y orden para enunciarlas:**

- a. LEYES (FEDERALES Y ESTATALES)
- b. ESTATUTOS
- c. CÓDIGOS
- d. REGLAMENTOS
- e. DECRETOS
- f. ACUERDOS
- g. CONVENIOS
- h. LINEAMIENTOS
- i. MANUALES
- j. OTRAS DISPOSICIONES

	<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>			
<b>Codificación</b> SIGOD-MPSP	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Abril 2024	<b>Responsable</b> Coordinación Administrativa	<b>Página</b> 3

**2. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO**  
De manera enunciativa más no limitativa, se indican las siguientes disposiciones normativas que sustentan el presente documento.

**a. LEYES**

**a.1. LEYES FEDERALES**

- a.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 05 de febrero de 1917, última reforma 22 de marzo de 2024.
- a.1.2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. DOF 04 de enero de 2000, última reforma 14 de junio de 2021.
- a.1.3. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. DOF 13 de noviembre de 2023.
- a.1.4. Ley del Seguro Social. DOF 21 de diciembre de 1995, última reforma 25 de abril de 2023.
- a.1.5. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. DOF 30 de marzo de 2006, última reforma 13 de noviembre de 2023.
- a.1.6. Ley Federal de Procedimiento Administrativo. DOF 04 de agosto de 1994, última reforma 18 de mayo de 2018.
- a.1.7. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. DOF 01 de diciembre de 2005, última reforma 27 de enero de 2017.
- a.1.8. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 09 de mayo de 2016, última reforma 20 de mayo de 2021.
- a.1.9. Ley Federal del Trabajo. DOF 01 de abril de 1970, última reforma 24 de enero de 2024.
- a.1.10. Ley General de Contabilidad Gubernamental. DOF 31 de diciembre de 2008, última reforma 30 de enero de 2018.
- a.1.11. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. DOF 26 de enero de 2017.
- a.1.12. Ley General de Responsabilidades Administrativas. DOF 18 de julio de 2016, última reforma 27 de diciembre de 2022.
- a.1.13. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. DOF 04 de mayo de 2015, última reforma 20 de mayo de 2021.
- a.1.14. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. DOF 18 de julio de 2016, última reforma 20 de mayo de 2021.

**a.2. LEYES ESTATALES**

- a.2.1. Constitución Política del Estado de Aguascalientes. POEA 9, 16 y 23 de septiembre de 1917, última reforma 11 de marzo de 2024.
- a.2.2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. POEA 23 de marzo de 2015, última reforma 06 de noviembre de 2023.


Área responsable de controlar el documento:  
Coordinación Administrativa. SIGOD

**Figura 7. Marco Jurídico Administrativo**

**8. Glosario**

Se incluirán definiciones de términos utilizados en el contenido del manual y que son de uso en la Dependencia o Entidad, los cuales tienen un significado específico. Para redactarlos se deberá atender los criterios siguientes (Figura 8):

- a. Definir con claridad y precisión los términos técnico-administrativos señalados en el manual.
- b. Incluir solamente los términos que se presten a confusión.
- c. Ordenar los términos en forma alfabética.
- d. Describir los conceptos, sin incluir para ello el término que pretende definir.
- e. Se sugiere definir solo las siglas, acrónimos y homónimos necesarios, por ejemplo: "SIGOD", "SAE", "Enlace" o "Manuales Administrativos".

		<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>		
<b>Codificación</b> SIGOD-MPSP	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Abril 2024	<b>Responsable</b> Coordinación Administrativa	<b>Página</b> 3

**3. GLOSARIO**

Para efectos del presente manual, se entenderá por:

**Actividad.** Conjunto de acciones afines ejecutadas por una misma persona o una misma Unidad Administrativa, como parte de una función asignada.

**ApplicationXtender.** Software de producción.

**Base de datos.** Conjunto de datos que pertenecen al mismo contexto, alimentados sistemáticamente para su uso posterior.

**CEG.** Coordinación de Eficiencia Gubernamental.

**CSTI.** Coordinación de Soporte a las TI adscrita a la DGSTI.

**CTyR.** Coordinación de Telecomunicaciones y Redes adscrita a la DGSTI.

**Dependencia (s).** Las unidades administrativas adscritas a la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Aguascalientes, señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

**DGMR.** Dirección General de Innovación y Mejora Regulatoria.

**Diagrama de Flujo.** Representación gráfica de un procedimiento.

**Disposiciones normativas.** Políticas, lineamientos y manuales administrativos que emiten las Dependencias y Entidades dentro de sus facultades, que norman su actividad interna particularmente las relativas al cumplimiento de sus objetivos y metas.

**DOF.** Diario Oficial de la Federación.

**Dominio GOBAGS.LOCAL.** Nombre con el que se identifica a la estructura lógica de la infraestructura de la red gubernamental.

**Enlace.** Persona dentro de las Dependencias y Entidades que fungirá como contacto directo con la DGMR para facilitar el flujo de información, la ejecución y el seguimiento a los proyectos establecidos.

**Entidad (es).** Organismos descentralizados, Organismos auxiliares, Empresas de participación estatal mayoritaria, y Fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. Estas entidades se registrarán por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

**GEA.** Gobierno del Estado de Aguascalientes.


**Hardware.** Conjunto de componentes físicos que forman parte de la infraestructura tecnológica.

Área responsable de controlar el documento:  
Coordinación Administrativa. SIGOD

**Figura 8. Glosario**

**9. Objetivo General**

Este apartado es preestablecido por la SIGOD donde especifica la utilidad y fines que persigue el documento. (Figura 9)

		<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>		
<b>Codificación</b> SIGOD-MPSP	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Abril 2024	<b>Responsable</b> Coordinación Administrativa	<b>Página</b> 3

**4. OBJETIVO GENERAL**

El Manual Procedimientos y Servicios al Público tiene como objetivo el describir la secuencia lógica de las actividades desarrolladas por cada una de las Unidades Administrativas que conforman nuestra Organización y por consecuencia:

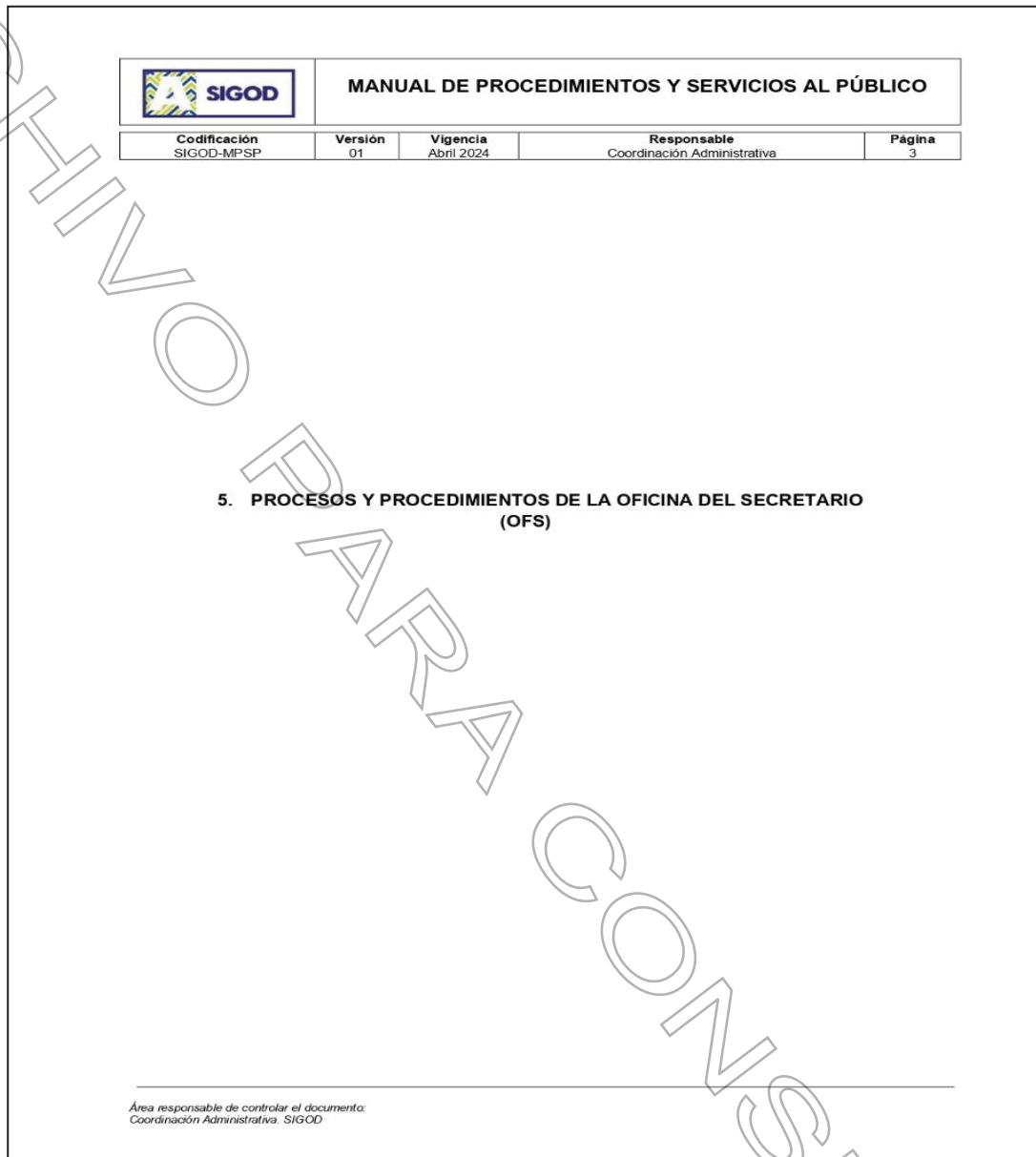
- Dar a conocer el funcionamiento interno de esta Organización.
- Auxiliar en la inducción y capacitación del personal
- Describir las tareas para la simplificación del trabajo y delegación de autoridad.
- Servir como guía para desarrollar sistemas de información o bien modificar los existentes.
- Determinar las responsabilidades por puestos y/o unidades administrativas.
- Facilitar las labores de control interno, fiscalización y rendición de cuentas.
- Incrementar la eficiencia del personal.
- Evitar duplicidad de actividades.
- Facilitar la integración de las Unidades Administrativas a través del flujo de información.
- Apoyar el análisis y perfeccionamiento de los procesos y procedimientos.
- Servir de marco de referencia para la evaluación de resultados.

Área responsable de controlar el documento:  
Coordinación Administrativa. SIGOD

**Figura 9. Objetivo General**

**10. Procesos y Procedimientos de “Unidad Administrativa X”**

Por cada una de las Unidades Administrativas que integran la estructura de la organización, se identificarán los procesos y procedimientos que le correspondan y los responsables que los administran. (Figura 10):



**Figura 10. Procesos y Procedimientos de la “Unidad Administrativa”**

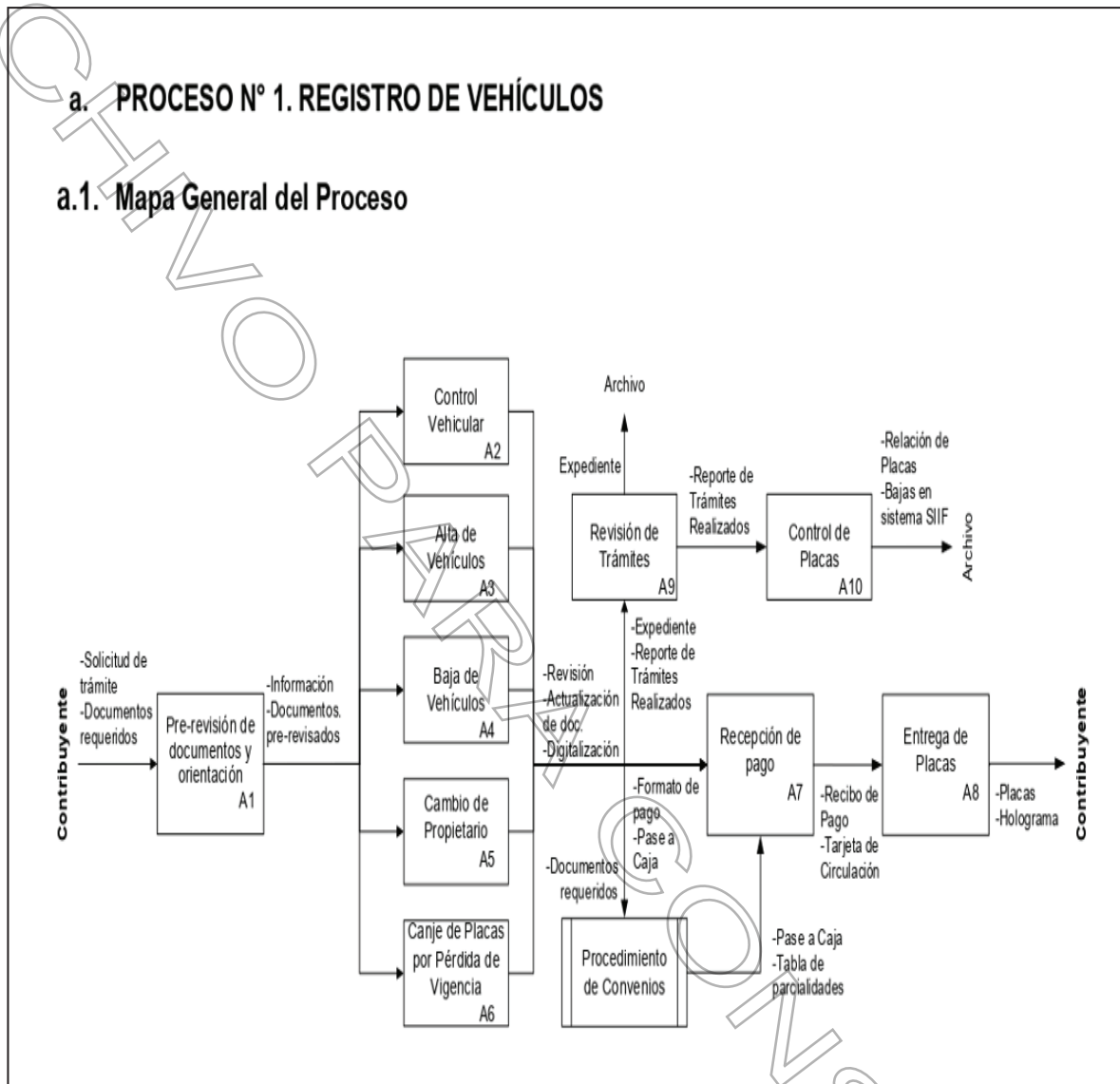
**a. Número y Nombre del Proceso.** Se especificará el o los procesos detectados durante la identificación de las variables iniciales para la construcción de los procesos.

**a.1. Mapa General del Proceso.** Cada proceso identificado se diagramará en forma de bloques de forma individual y sencilla con el propósito de obtener una visión de la secuencia general de las actividades que se desarrollan en la UA correspondiente. Normalmente contiene pocos detalles y muestra como suceden las cosas cuando todo funciona correctamente. (Figura 11):

El mapa del proceso permitirá:

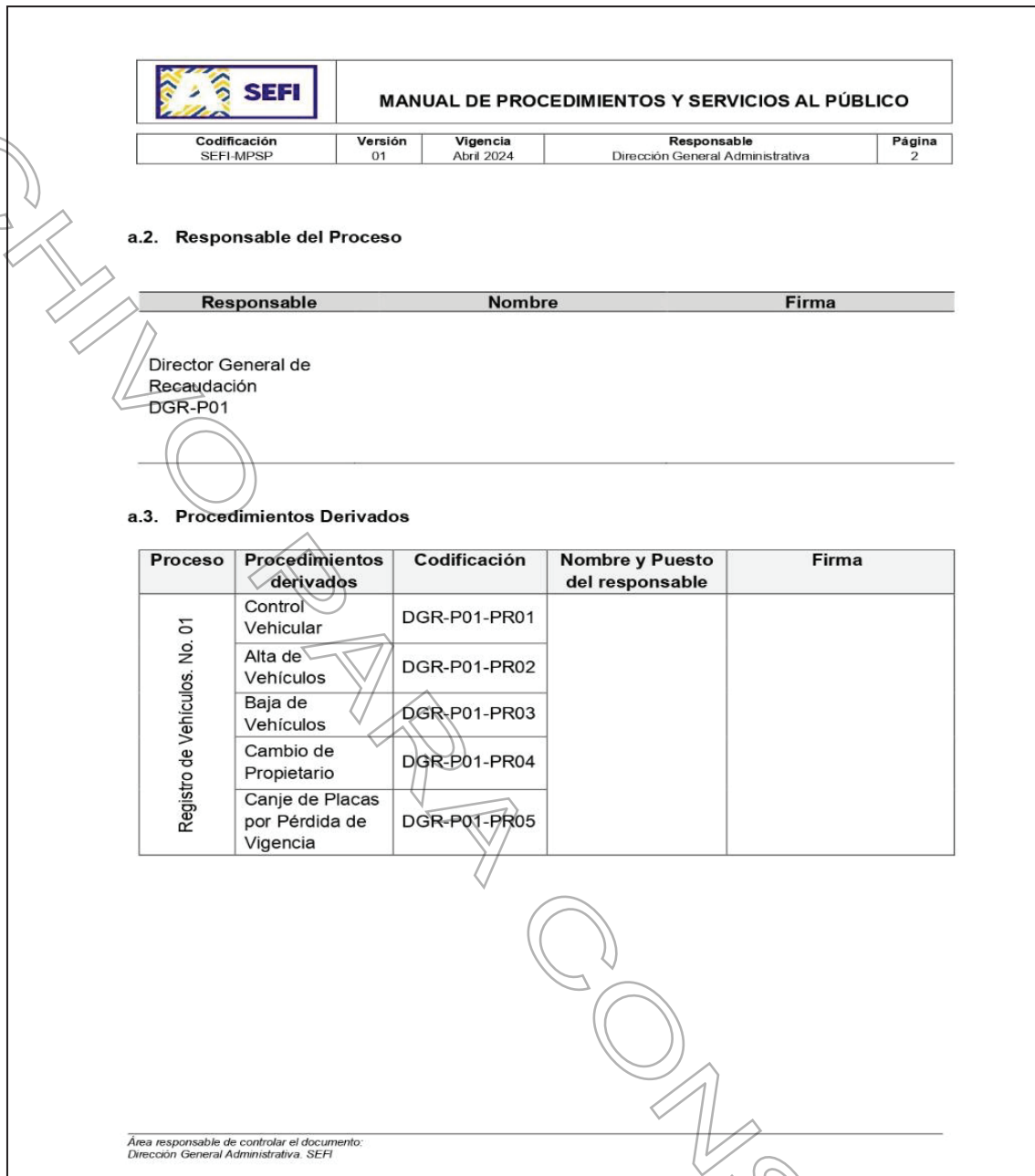
- a.1.1.** Identificar los clientes o usuarios.
- a.1.2.** Establecer los límites de actuación de la UA.
- a.1.3.** Definir entradas y salidas clave.
- a.1.4.** Identificar los insumos internos (línea negra) y externos (línea roja) y productos.

- a.1.5. Mostrar de forma general como se realizan las actividades, enumerando cada una de ellas, las cuales reflejen los procedimientos que se desprenden.
- a.1.6. Identificar procesos que interactúan, según aplique.
- a.1.7. Propiciar el análisis y la mejora continua.



**Figura 11. Número y Nombre del Proceso / Mapa General del Proceso**

- a.2. **Responsable del Proceso.** Por cada proceso identificado, se deberá registrar al Titular de la UA, responsable del área específica a la que corresponda el proceso, identificando su puesto, código del proceso, nombre y firma.
- a.3. **Procedimientos Derivados.** Se deberán enlistar todos los procedimientos, código, nombre y puesto del responsable, así como su firma, que se identifiquen como resultado del mapeo de cada proceso. La secuencia estará ligada al orden de aparición en el flujo del proceso y su codificación se estructurará de conformidad con lo establecido en el Manual de Políticas para la Elaboración de Documentos. (SIGOD-MP-ED). (Figura 12):



**Figura 12. Responsable del Proceso y Procedimientos Derivados**

**a.4. Estructura de Procedimiento**

El desarrollo de los procedimientos específicos derivados de un proceso, se deberá estructurar con los siguientes apartados (Figura 15):

- a.4.1.** Procedimiento "N", Nombre y código del procedimiento
- a.4.2.** **Objetivo**
- a.4.3.** **Alcance**
- a.4.4.** **Políticas de Operación**
- a.4.5.** **Formatos para Registros**
- a.4.6.** **Anexos Requeridos**
- a.4.7.** **Tabla de Componentes del Trámite o Servicio**
- a.4.8.** **Descriptivo (opcional)**
- a.4.9.** **Diagrama de Flujo**

**a.4.2. Objetivo**

En este apartado se deberá describir de forma clara y concreta la finalidad que se pretende alcanzar con la aplicación del procedimiento (Figura 13). Una condición a lograr y no los trabajos a realizar, el objetivo debe responder a las preguntas:

¿Qué se hace? y ¿Para qué se hace?  
Acción expresada en el verbo Resultado o usuario final

- El objetivo deberá iniciar con un verbo en infinitivo, evitando utilizar gerundios y adjetivos calificativos; deberá de ser lo más claro y preciso, y estar redactado en párrafos breves con un máximo de 5 renglones.

**a.4.3. Alcance**

Se deberán describir las áreas usuarias y/o puestos principales de la Dependencia o Entidad a quienes va dirigido el procedimiento, considerando aquellas otras externas que también aplique (Figura 13).

**a.4.4. Políticas de Operación**

En este apartado se deberá señalar el conjunto de políticas, reglas, directrices o condicionantes que delimitan la realización de las actividades de la UA y no abordar atribuciones, facultades, funciones o responsabilidades de otras UA (Figura 13).

**a.4.4.1** Los enunciados deben redactarse en modo imperativo (petición u orden) en tiempo futuro, en caso de existir excepciones, se debe mencionar el cargo y nivel jerárquico que lo pueda autorizar.

**a.4.4.2** Deberán ser precisas y concisas para que sean comprendidas por el usuario, e incluso por quienes no estén familiarizados con el procedimiento, con el fin de evitar continuas consultas o interpretaciones equivocadas;

**a.4.4.3** Se establecen los responsables de la operación del procedimiento;

**a.4.4.4** Dan orientación clara hacia donde deben dirigirse las actividades de un mismo tipo, dependiendo de la operatividad de la UA;

**a.4.4.5** Facilitan la toma de decisiones en actividades rutinarias;

**a.4.4.6** En caso de que alguna política se sujete a ordenamientos legales se deberá hacer referencia al marco jurídico administrativo que la sustenta (leyes, reglamentos legales; etc.);

**a.4.4.7** Para su presentación, las políticas podrán listarse de acuerdo con el tema, área u orden de aparición en el procedimiento;

**a.4.4.8** Es importante señalar que las actividades específicas de los puestos participantes y el flujo del procedimiento no se describen en el apartado de Políticas de Operación;

**a.4.4.9** Para que una política sea diseñada adecuadamente y en consecuencia aceptada, se deberán tomar en cuenta dos aspectos:

- Involucrar activamente a la gente que conoce y trabaja en el procedimiento.
- Informar y explicar oportunamente los beneficios a la gente afectada o involucrada (Directivos, proveedores, verificadores, etc.).

**a.4.5. Formatos para Registros**

Son los formatos que arrojan datos cuantitativos y cualitativos, documentos que servirán como evidencia de las actividades realizadas. Serán con nombres

cortos en la medida de lo posible. No se mencionarán los oficios, memorándums, actas, etc., todo documento que no se codifique, y que solo sea un machote.

Su diseño (formato y codificación), se apegará al Manual de Políticas para la Elaboración de Documentos (SIGOD-MP-ED) (Figura 13).

**a.4.5.1.** Para su diseño deberá tomarse en cuenta el objetivo para el cual es necesario su aplicación, evitando el desarrollo innecesario de los mismos, así como los siguientes requisitos:


- Dar prioridad al diseño y uso de formatos electrónicos, con ello se evitará el uso indiscriminado del papel y se podrá llevar el control y resguardo de los mismos.
- Evitar la repetición de formatos similares ya que puede llevar a confusiones y errores.
- Escribir los nombres de los formatos en la estructura del procedimiento con mayúsculas en la primera letra de cada palabra y con minúsculas los artículos que le apliquen.
- Inaplicar todo aquel documento que sea obsoleto y remplazando con los nuevos formatos.

**a.4.5.2.** Los formatos deberán identificarse con su código correspondiente, y de preferencia en el orden de aparición en el procedimiento, y se deben reflejar en el diagrama con el símbolo correspondiente (sin código).

**a.4.6. Anexos Requeridos**

Los anexos son todos aquellos documentos de soporte que forman parte del procedimiento (ya elaborados) y sirven como complemento para la ejecución de actividades de procedimiento. Pueden contener información de apoyo para fortalecer el conocimiento de la materia que se trate y la toma de decisiones, según corresponda (guías, referencias, informes, manuales, etc.). Los anexos deberán identificarse según el orden de aparición en el procedimiento y no es necesario reflejarlos en el diagrama con símbolo de documento (Figura 13).



		<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>		
<b>Codificación</b> SEFI-MPSP	<b>Versión</b> 01	<b>Vigencia</b> Abril 2024	<b>Responsable</b> Dirección General Administrativa	<b>Página</b> 3

**PROCEDIMIENTO. CANJE DE PLACAS POR PÉRDIDA DE VIGENCIA.**  
**DGR-P01-PR05**

**1. OBJETIVO**

Generar el cambio de placas de circulación para vehículos empadronados en el Estado, toda vez que estas ya no cuenten con la vigencia establecida por disposición de las autoridades competentes.

**2. ALCANCE**

Este procedimiento es aplicable a todos los contribuyentes dueños de vehículos empadronados en el Estado que requieren actualización sus placas de circulación, así como a la Jefatura de Recaudación y a la Jefatura de Convenios.

**3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN**

- a. El trámite se realizará de manera presencial, por el propietario del vehículo, familiar directo previa autorización del FCV-1 o a través de la representación legal debidamente acreditada mediante poder notarial o carta poder ratificada ante fedatario público o autoridad fiscal.
- b. El horario de atención para realizar el trámite será de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, en los módulos autorizados por la Secretaría de Finanzas.
- c. Cuando las placas cuenten con más de seis años de antigüedad de haber sido otorgadas, deberá el contribuyente acreditar la propiedad del vehículo, y presentar la documentación solicitada en el Reglamento del Padrón Vehicular.
- d. El contribuyente entregará las láminas, a falta de una o ambas por robo o extravió presentar el acta informativa ante la Fiscalía General del Edo., para que pasen a su respectivo proceso...

**4. FORMATOS PARA REGISTROS**

- a. DGR-P01-PR05-R01 Formato de Control Vehicular (FCV-1)
- b. DGR-P01-PR05-R02 Pase a Caja
- c. DGR-P01-PR05-R03 Formato Entrega de Documentos

**5. ANEXOS REQUERIDOS**

- a. Validación de Factura (cuando se amerite)
- b. Consulta de REPUVE
- c. Acta Informativa

Área responsable de controlar el documento:  
Dirección General Administrativa. SEFI

**Figura 13. Objetivo, Alcance, Políticas, Formatos para Registros y Anexos Requeridos**

**a.4.7. Tabla de componentes**

Representa los trámites o servicios asociados al procedimiento, y cuya identificación y ubicación se determinan en dicho recuadro, así como el área responsable, normatividad y herramientas de apoyo, además de señalar el tiempo de respuesta y sus requisitos (Figura 14).

**a.4.7.1.** Todo trámite considerado en el Portal de Trámites y Servicios del Edo. de Ags., tiene que contar con un procedimiento.

**a.4.7.2.** Los nombres de los trámites tienen que ser congruentes con los nombres de los procedimientos, excepto aquellos donde un procedimiento tenga más de uno, considerando siempre en todo momento el nombre oficial del trámite.

**a.4.7.3.** Cuando un procedimiento tenga más de un trámite, cada Tabla de Componentes debe señalarse con letra del abecedario.

Enlace de información de trámites publicados en página web. (<https://www.aguascalientes.gob.mx/tramites/>).

 <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>				
Codificación	Versión	Vigencia	Responsable	Página
SEFI-MSP	01	Abril 2024	Dirección General Administrativa	4

**6. TABLA DE COMPONENTES DEL TRÁMITE O SERVICIO**

a)

<b>1. Trámite o servicio que soporta:</b>	Canje de Placas por Pérdida de Vigencia
<b>2. Homoclave en pág. Web de trámites y Link de conectividad:</b>	EDO-SEFI-18 <a href="https://tramites.aguascalientes.gob.mx/tramite/EDO-SEFI-18">https://tramites.aguascalientes.gob.mx/tramite/EDO-SEFI-18</a>
<b>3. Área responsable del trámite o servicio:</b>	Dirección General de Recaudación, Depto. de Registro de Vehículos.
<b>4. Normatividad aplicable:</b>	Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes vigente. Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2024. Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes vigente...
<b>5. Herramientas de apoyo:</b>	Sistema SIIF, plataforma REPUIVE, plataforma SAT y plataforma Poder Judicial (en caso de proceder)
<b>6. Tiempo de respuesta:</b>	1 hora
<b>7. Requisitos:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación oficial. Original y 1 copia.</li> <li>Comprobante de domicilio. Original y 1 copia.</li> <li>Placas de circulación y/o Acta Informativa ante la Fiscalía en caso de extravío. Original.</li> <li>Cedula de inscripción en el RFC. Original y 1 copia (en caso de persona moral).</li> <li>Acta constitutiva o poder notarial del representante legal. Original y 1 copia.</li> <li>Formato FCV-1. Original...</li> </ul>

Área responsable de controlar el documento:  
Dirección General Administrativa. SEFI

Figura 14. Tabla de Componentes

**a.4.8. Descriptivo (opcional)**

- a.4.8.1.** La descripción del procedimiento es la narración cronológica y secuencial de cada una de las actividades concatenadas, que precisan de manera sistémica el como realizan una función.
- a.4.8.2.** El procedimiento deberá definir en forma clara y concisa, quien, como, cuando, y donde se ejecutan dichas actividades, iniciando con un verbo en presente, ejemplo: Verifica, Corrige, Envía, etc.
- a.4.8.3.** En el procedimiento se describirán detalladamente las actividades que se desarrollan a diferencia del diagrama de flujo, donde se caracteriza por señalar las actividades de forma muy objetiva (Figura 15).

 <b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>				
Codificación	Versión	Vigencia	Responsable	Página
SEFI-MPSP	01	Abril 2024	Dirección General Administrativa	5

**7. DESCRIPTIVO**

Nº. Act.	Responsable	Descripción	Documentos de Referencia
1	Contribuyente	INICIO Solicita trámite	
2		¿Es con Cita? No. Continúa en la actividad N° 3 Si. Continúa en la actividad N° 29	
3		Acude a oficinas de SEFI para realizar trámite	
4	Orientador	Realiza pre-revisión de documentos	
5		Da turno sin cita o con cita	-Turno CCC -Turno CSC
6	Revisor de Registro de Vehículos	Revisa y verifica documentos físicos	
7		Captura número de placa en sistema SIF	
8	Auxiliar de Placas	Solicita recibo de pago y Pase a Caja sellado....	

Área responsable de controlar el documento:  
Dirección General Administrativa, SEFI




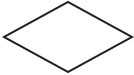

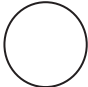

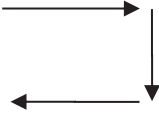
**Figura 15. Descriptivo (opcional)**

**a.4.9. Diagrama de Flujo**

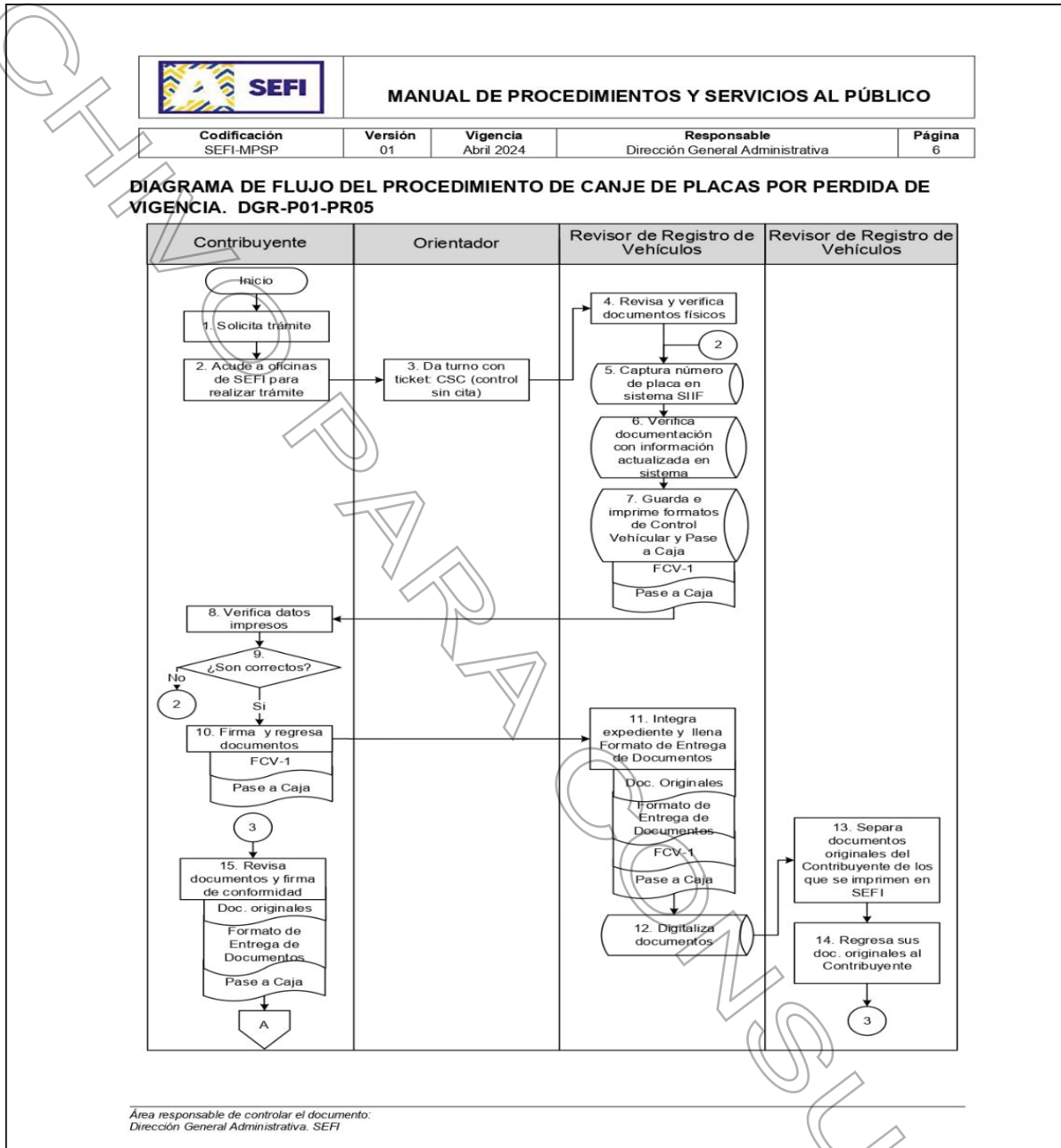
La diagramación se deberá elaborar en programa VISIO tomando como base las actividades sustantivas obtenidas del análisis de la información que fue recabada en el diagnóstico inicial de la operación de la UA (Figura 16) y considerando además lo siguiente:

- a.4.9.1.** Formato base de cuatro columnas por diagrama (de preferencia).
- a.4.9.2.** En cada una de las columnas se deberá registrar el nombre del puesto de quien desarrolla la actividad.
- a.4.9.3.** Si fuese el caso que hubiera demasiados puestos, lo cual imposibilitaría la constitución del diagrama, se deberán agrupar por áreas, indicando en la actividad el nombre del puesto responsable de realizarla; mientras que, si fuese el caso de áreas, se agruparán por UA.

- a.4.9.4. Los nombres de los puestos o UA mencionadas en el diagrama, deben ser congruentes con la Estructura Orgánica vigente y validada por la SAE.
- a.4.9.5. Los formatos para registros.
- a.4.9.6. La numeración de las actividades dentro de los bloques de actividades y de las alternativas.
- a.4.9.7. La especificación de las actividades deberá ser simple y contener la acción (verbo en presente) y la parte sustantiva de la operación. Sin embargo, el detalle de las actividades dependerá del nivel de requerimientos que demande el mismo procedimiento, así como el nivel de conocimiento o comprensión que tenga el personal que lo opera.
- a.4.9.8. Su construcción deberá ser en forma vertical, iniciando en la primera columna de la izquierda, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha; posteriormente el flujo podrá retroceder dependiendo de la secuencia.
- a.4.9.9. La diagramación se representará con la siguiente simbología:

	<p><b>Inicio o Término.</b> Dentro del símbolo se deberá anotar "INICIO" o "FIN", según corresponda el principio o conclusión del procedimiento.</p>
	<p><b>Actividad.</b> Describir brevemente dentro del símbolo la actividad desarrollada. En la parte superior izquierda se anotará el número consecutivo de la actividad. Este símbolo deberá mantener un tamaño uniforme en todo el diagrama de flujo.</p>
	<p><b>Actividad en Sistema.</b> Representa la ejecución de una actividad en un sistema determinado para la realización de un procedimiento, y se desarrolla bajo las mismas características del símbolo de Actividad.</p>
	<p><b>Decisión o Alternativa.</b> Indica un punto dentro del flujo en donde se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas. En la parte superior izquierda se anotará el número consecutivo de la decisión o alternativa.</p>
	<p><b>Conector de Página.</b> Se utiliza como conexión o enlace a otra página, y denota continuidad de las actividades. Dentro del símbolo se deberá anotar la letra mayúscula del abecedario correspondiente, con fin de identificar en qué diagrama continúa y de que diagrama viene. Cuando una actividad va a página anterior, usar conector de actividad.</p>
	<p><b>Conector de Actividad.</b> Se utiliza como conexión o enlace con otra actividad, y denota continuidad de la misma. Dentro del símbolo se deberá anotar el número arábigo correspondiente.</p>
	<p><b>Formato.</b> Documento que se utiliza para representar un registro generado en el procedimiento, y se debe insertar debajo de la actividad en el momento de su elaboración o llenado. Dentro del símbolo se debe anotar el nombre del formato de registro.</p>
	<p><b>Dirección de Flujo.</b> Se utilizarán únicamente líneas horizontales y verticales, no diagonales. Las líneas no deberán cruzarse entre ellas, si no es posible se deberán utilizar conectores de actividad. Ningún símbolo podrá tener más de una línea de dirección de flujo, a excepción del símbolo de decisión o alternativa.</p>

**Conector a otro Procedimiento.** Representa que el procedimiento continúa o se interrelaciona con otro, y se debe mencionar el nombre completo del mismo. Este símbolo no se enumera.




**Figura 16. Diagrama de Flujo**

**11. Control de Cambios al Documento.**

Con la finalidad de llevar un control en las actualizaciones a los documentos, deberá contener lo siguiente (Figura 17):

- a. Tabla con el título de Control de Cambios al Documento, que incluya: N° de Revisión, Fecha de Revisión y Descripción del Cambio especificando lo sustantivo de la actualización.
- b. En el apartado de Descripción de Cambios considerar siempre el Marco Jurídico Administrativo para los que aplican para V.02 en adelante y aquellos campos que sufrieron adecuaciones.

 <b>SEFI</b>		<b>MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO</b>		
Codificación SEFI-MPSP	Versión 01	Vigencia Abril 2024	Responsable Dirección General Administrativa	Página 7
<b>CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO</b>				
N° de Revisión	Fecha de Revisión	Descripción del Cambio		

Área responsable de controlar el documento:  
Dirección General Administrativa SEFI

**Figura 17. Control de Cambios al Documento**

**CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO**  
(De la guía técnica)

N° de Revisión	Fecha de Revisión	Descripción del Cambio
01	Julio de 2024	Se actualizan los apartados de Vigencia, Políticas, Recomendaciones y la descripción de algunos criterios en las secciones para la estructura del Manual; Portada, Formato (Encabezado), Marco Jurídico Administrativo, Alcance, Formatos para Registros, Tabla de Componentes, así como Diagrama de Flujo.
02	Agosto de 2024	Se actualizan los apartados IV Políticas, en los numerales 4 y 5, así como el VI Estructura, en el numeral 4 de Aprobación del Documento.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Versión, 03, de la GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor de la presente Versión, 03, de la GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO, quedan sin efecto todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al mismo.

---

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

**EI CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**, con las facultades contempladas en el artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3o y 6o, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 4°, 6°, fracción I, 10 y 53, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes; 2o, 5o, 10, 31,40 y 41, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 9°, fracción XXI, de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 9°, fracción I, inciso a, 10, 11, fracción III, de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; y 1°, 5°, apartado A, fracción I y 6°, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide la presente reforma al **"REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, lo anterior:

**CONSIDERANDO**

Que resulta necesaria la presente reforma con la finalidad de coadyuvar en la administración y supervisión en la aplicación de los recursos que por su naturaleza reciben las Asociaciones en beneficio de la Institución Educativa; lo anterior apegado a un Plan Anual de Trabajo, el cual deberá ser consensado con la autoridad escolar, aprobado en asamblea y de acorde a lo establecido en el artículo 6°, fracción IV, inciso c), de la Ley de Educación de Estado de Aguascalientes, debiendo cumplir con lo previsto en el Plan de Desarrollo del Estado 2022-2027, específicamente en el eje de gobierno número 2, denominado Estado Humano e Incluyente (Desarrollo Social), Sector Educación, respecto del Programa a la Gestión Educativa, que busca asegurar el acceso universal a todos los niveles educativos, a la cultura y a los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para enfrentar los desafíos del siglo XXI.

Por tal motivo, es necesario realizar adecuaciones pertinentes, por lo que este H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2°, 7°, 8°, 9°, 10°, 17, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 41, y 47 del **REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como siguen:

[...]

**"ARTÍCULO 2°.** [...]

**I a XIII.** [...]

**XIV.** Arqueo de caja: Proceso mediante el cual se comprueba que el dinero existente en la cuenta mancomunada de la mesa directiva es el que debe de haber, bajo el resguardo del tesorero (a) y la presidenta(e). Para ello, se solicitan los recibos de las cuotas voluntarias de madres, padres, quien ejerza la patria potestad y/o tutores legales; sumadas las cantidades en los recibos de las cuotas voluntarias, debe coincidir con el saldo contable de la cuenta mancomunada, así como en los registros que se reflejan en los libros de ingresos y egresos."

[...]

**"Artículo 7°.** [...]

**I a II.** [...]

**III.** Administrar y supervisar la aplicación de los recursos que obtengan las Asociaciones en beneficio de la institución educativa, apegado a un plan anual de trabajo el cual deberá ser consensado con la autoridad

escolar, aprobado en Asamblea y de acuerdo a lo establecido en los artículos 6°, fracción IV y 11 de la Ley, por tal motivo:

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo;
  - b) En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, y en términos generales afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato de los alumnos al pago de contraprestación alguna;
  - c) Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a la educación impartida por el Estado, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntaria.
- [...]

**“Artículo 8°.** [...]

I. Proponer y promover, en cooperación y coordinación con las autoridades escolares y la educativa, las acciones y obras necesarias para el mantenimiento y mejoramiento de las instituciones educativas;

II. Reunir fondos de las colaboraciones voluntarias de sus asociados para los fines propios en beneficio de las instituciones educativas;

[...]

**III a VII.** [...]

[...]

**“Artículo 9°.** [...]

I. [...]

a) [...]

b) Tratar las diversas situaciones que se presenten entre los asociados y/o los padres de familia y proponer soluciones y formas de colaboración con las autoridades escolares, con la Asociación Estatal de Padres de Familia y/o el Departamento de Participación Social para resolver los mismos;

II. [...]

a) [...]

b) [...]

c) Presentar su plan de trabajo anual para su aprobación en asamblea con las mesas directivas presentes y el Departamento de Participación Social, atendiendo además los asuntos que presenten las asociaciones escolares y los propios que acuerde la Asociación Estatal de Padres de Familia con la autoridad educativa.”

**“Artículo 10.** La Asociación Estatal de Padres de Familia y el Departamento de Participación Social, serán los facultados para revisar y supervisar cuando se presenten controversias sobre el manejo de los recursos económicos, obtenidos de los asociados por la Mesa Directiva de las instituciones educativas, empleando como herramienta de transparencia el arqueo de caja.

Si dentro de la controversia se encuentra involucrada alguna autoridad escolar, docente o personal administrativo se deberá informar al Departamento de Participación Social para que este canalice al Órgano Interno de Control del IEA y a la Dirección Jurídica.”

[...]

**“Artículo 17.** El cargo de los miembros de las mesas directivas de las asociaciones escolares será honorífico, por lo que no gozarán de alguna compensación económica o gratificación en especie con motivo de su desempeño, durarán el tiempo en que desempeñen las funciones del cargo por el cual la integran que será de la siguiente manera:

I. Las mesas directivas de las asociaciones escolares de padres de familia de nivel primaria y secundaria, se elegirán cada 2 años; y

II. Las mesas directivas de las asociaciones escolares de padres de familia de nivel preescolar, se elegirán al paso de 1 año.”

[...]

**“Artículo 24.** [...]

I. [...]

II. Se deroga

[...]

**“Artículo 25.** Son obligaciones de los asociados:

I a IV. [...]

[...]



V. Se deroga

VI a VIII. [...]

[...]

[...]

**“Artículo 28.** Los integrantes de la mesa directiva podrán ser destituidos de su cargo, cuando así lo determine la Asamblea de la Asociación Escolar, por infracción grave a la Ley General de Educación, la Ley, al Reglamento y a los Estatutos de las asociaciones, previa garantía de audiencia para su defensa, donde aporten elementos de descargo de la infracción que se le imputa.”

**“ARTÍCULO 29.** Será procedente la destitución del cargo para los integrantes de la mesa directiva por incurrir en alguna de las siguientes faltas:

a) Interrumpir y/o impedir el servicio educativo y/o incurrir en el cierre de planteles escolares y/o poner en riesgo el proceso educativo de los menores inscritos en el plantel;

b) a e) ...

**II. Se deroga**

f) No representar a los padres de familia conforme al objeto para el que fueron electos;

g) Hacer uso indebido y aplicación distinta de los recursos financieros obtenidos de las colaboraciones voluntarias acordados para beneficio de la institución educativa (en cuentas particulares, en cuentas de inversión, en fideicomisos, hacer préstamos y/o cualquier inversión donde se pretenda beneficiarse a quien haga el uso indebido de los recursos);

h) Obstaculizar el plan anual de trabajo realizado por la mesa directiva en colaboración con la autoridad escolar (resguardar el recurso, negándose a hacer la entrega del mismo; en este supuesto cualquier asociado y/o integrante de la mesa directiva podrá levantar su denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado);

i) Defraudar en bienes y numerarios, la Mesa Directiva a la Asamblea;

j) Formar parte en dos o más mesas directivas de asociaciones escolares en el mismo período, aunque sean padres de familia en diferentes niveles educativos.”

**“Artículo 30.** Para determinar sobre la destitución del cargo de los integrantes de las mesas directivas, se deberá garantizar el derecho de audiencia, para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:

I. Deberá de convocarse a Asamblea, para dar a conocer la presunta infracción del integrante de la mesa directiva y oír en ese acto su defensa, procediendo el pleno de la Asamblea Escolar a resolver la destitución o no, de su cargo, ésta última en caso de inconformidad del infractor cuando acredite la justificación de su actuación; y

II. En caso de ser destituido del cargo en ese momento la asamblea le pedirá la entrega y recepción de los documentos que tenga en su resguardo (esto en el caso del presidente, vicepresidente, secretario y/o tesorero); procediendo la asamblea a nombrar el nuevo integrante para cubrir el cargo vacante por la destitución; será designado con la única finalidad de concluir el período para el cual fue inicialmente nombrada la persona que se destituye.

En caso de la Asociación Estatal de Padres de Familia, será procedente el procedimiento de la fracción inmediata anterior.

**(Se deroga el último párrafo).”**

**“Artículo 31.** En los casos de que cualquier integrante de las mesas directivas presenten renuncia y/o abandonen el cargo, se procederá, a convocar a Asamblea conforme lo señalado en el presente Reglamento para elegir a los nuevos integrantes de las Mesas Directivas Escolar o Estatal; en caso de la destitución de su cargo, se procederá en términos del artículo inmediato anterior.

[...]

[...]

**“Artículo 33.** Las asociaciones sesionarán de la forma siguiente:

I. De forma ordinaria, sesionará 2 veces al año cuando menos;

II. De forma extraordinaria, en los siguientes casos:

a) [...]

b) A solicitud de cualquiera de los integrantes de las mesas directivas;

c) **Se deroga**

d) **Se deroga**

[...]

[...]

**Artículo 37.** [...]

I. a II. [...]

III. Serán responsables del uso y buen manejo de los libros y/o materiales que se quedan única y exclusivamente bajo resguardo que les asigne la autoridad escolar.

IV. El lugar para el resguardo de los libros y/o materiales será designado por la autoridad escolar.”

[...]

**Artículo 41.** Corresponde al Tesorero de las mesas directivas de la Asociación Estatal y la Asociación Escolar de Padres de Familia correspondiente, ejercer las siguientes funciones:

I. Llevar al corriente la documentación contable comprobatoria en el libro de caja de ingresos y egresos, así como en el libro de comprobación de gastos (los libros deben permanecer en un lugar asignado por la autoridad escolar, quien tiene la responsabilidad y manejo de los mismos es el(la) presidente(a) y tesorero(a);

II. **Se deroga.**

III. Extender y firmar los recibos de las cuotas voluntarias que acreditan las colaboraciones en numerarios, especie y servicios que hagan a la institución;

IV. Recabar las donaciones que se realicen y registrarlas en el libro de ingreso y egresos;

V. Llevar el registro de las colaboraciones en bienes y servicios en el libro de ingresos y egresos.

VI. Las notas y comprobantes deben tener las siguientes características:

a) Datos fiscales del proveedor.

b) Folio

c) Fecha de emisión

d) Descripción del artículo.

e) Firma del presidente, tesorero y visto bueno de la autoridad escolar.

f) Sello de la institución.

VII. Suscribir conjuntamente con el presidente la cuenta mancomunada de las colaboraciones en numerario que reciba;

VIII. Rendir el informe financiero mensual para su revisión y aprobación o cuando sea requerido por la Mesa Directiva o la Asamblea y publicarlo en un lugar visible de la Plantel Escolar, en el caso de las Mesas Escolares Directivas;

IX. Tramitar los asuntos que le encomiende el presidente;

X. Al término de su gestión y conjuntamente con el presidente, rendir un informe y entregar la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del período anterior cumplido y la información contable y de trabajo conforme a las normas y lineamientos que establezca la Autoridad Educativa y la documentación contable y archivos a quien sea nombrado presidente y tesorero respectivamente; fondos económicos y documentación que tenga bajo su custodia;

XI. Asumir la responsabilidad legal con el Presidente de la Mesa Directiva del plantel, sobre el resguardo de los recursos recaudados a través de las colaboraciones voluntarias de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores del plantel de que se trate;

XII. La responsabilidad legal con el Presidente de la Mesa Directiva del plantel, sobre el resguardo de los recursos recaudados a través de las cuotas voluntarias de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores del plantel; ello a través de una cuenta mancomunada entre presidente y tesorero.

XIII. En el caso que el recurso de cuotas voluntarias lo tenga en efectivo la responsabilidad va recaer del buen manejo o mal manejo en la responsabilidad será compartida entre el presidente y tesorero.”

[...]

**Artículo 47.** La Autoridad Educativa a través del Departamento de Participación Social podrá convocar a las Asociaciones Escolares y consultar en coordinación con la Asociación Estatal y el Departamento en mención, para el análisis de asuntos, planes y programas que ofrezcan un interés educativo especial, con apego a la Ley y este Reglamento.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Publíquense en el Periódico Oficial del Estado para su difusión.

Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la "Séptima Sesión Extraordinaria", celebrada a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E.**

**INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.**

**MTRO. JOSÉ JUAN SÁNCHEZ BARBA**

Coordinador General Ejecutivo de Gabinete Suplente de la Presidenta del Consejo Interior

**LIC. ISMAEL CORNEJO MACÍAS**

Director General Jurídico y Suplente de la Secretaría de Obras Públicas del Estado

**C. GUILLERMO JAUREGUI GONZÁLEZ**

Director General de Recaudación y Suplente de la Secretaría de Finanzas del Estado.

**DR. GERARDO ERWIN ALVARADO PONCE**

Director General de Información y Planeación Estratégica y suplente del Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado

**DRA. LAURA CELESTE MACÍAS ALBA**

Directora del Área de Enseñanza, Capacitación, Investigación y Calidad de la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes

**M. EN D. RUBÉN CARDONA RIVERA**

Secretario Técnico del Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes

---

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

**EI CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**, con las facultades contempladas en el artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3o y 6o, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 6°, fracción I, 10 y 53, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Aguascalientes; 2o, 5o, 10, 31,40 y 41, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 9°, fracción XXI, de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 9°, fracción I, inciso a, 10, 11, fracción III, de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; y 1°, 5°, apartado A, fracción I y 6°, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide la presente reforma a los "**LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE ESCUELAS NORMALES FEDERALES EN EL ESTADO Y EL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE AGUASCALIENTES (CAM), CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA 2024, PRODEP**", lo anterior:

**CONSIDERANDO**

Que derivado de la necesidad de ampliar la oferta de espacios disponibles para la formación profesional de maestras y maestros de Educación Básica, en algunas acciones de formación adicionales a las que se abrieron con el recurso que inicialmente se había transferido por lo que, por consecuencia, se ampliará el monto del recurso que se transferirá a las instituciones formadoras en comento.

Es importante mencionar que las acciones formativas atenderán las necesidades de maestras y maestros de educación básica en el Estado, ya que se tienen solicitudes expresas de algunos Titulares de SisAAE en el sentido de abrir grupos adicionales de docentes interesados en continuar con su proceso formativo, en algunas de las acciones formativas que están organizando las Escuelas Normales Públicas y el CAM.

Por tal motivo, es necesario realizar adecuaciones pertinentes, por lo que este H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo SEGUNDO de los “LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FORMACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE ESCUELAS NORMALES FEDERALES EN EL ESTADO Y EL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO DE AGUASCALIENTES (CAM), CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA 2024, PRODEP”, para quedar como siguen:

[...]

**SEGUNDO.-** Se transferirán a las Escuelas Normales Federales en el Estado y CAM, en una cuenta productiva específica mancomunada, recursos de "EL PROGRAMA" por la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), para cubrir los gastos de las "ACCIONES DE FORMACIÓN E INTERVENCIONES FORMATIVAS" dirigidas al personal educativo conforme a las fichas técnicas registradas ante "LA DGFCDD" considerando los conceptos de gasto y los porcentajes precisados en el Capítulo III de los presentes lineamientos.

[...]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su difusión.

Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la “Octava Sesión Extraordinaria”, celebrada a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E.****INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.**

**MTRO. JOSÉ JUAN SÁNCHEZ BARBA**

Coordinador General Ejecutivo de Gabinete Suplente de la Presidenta del Consejo Interior

**LIC. ISMAEL CORNEJO MACÍAS**

Director General Jurídico y Suplente de la Secretaría de Obras Públicas del Estado

**C. GUILLERMO JÁUREGUI GONZÁLEZ**

Director General de Recaudación y Suplente de la Secretaría de Finanzas del Estado.

**DR. GERARDO ERWIN ALVARADO PONCE**

Director General de Información y Planeación Estratégica y suplente del Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado

**DRA. LAURA CELESTE MACÍAS ALBA**

Directora del Área de Enseñanza, Capacitación, Investigación y Calidad de la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes

**M. EN D. RUBÉN CARDONA RIVERA**

Secretario Técnico del Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes

**SECRETARÍA DE SALUD  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER Y APOYAR PROGRAMAS DE BIENESTAR ANIMAL EN ANIMALES DE COMPAÑÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL **DOCTOR RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL ISSEA”**; Y POR LA OTRA PARTE, EL **MTR. DANIEL ANTÓN AGUILAR GARCÍA**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL **HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL MÉXICO, A.C.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA ASOCIACIÓN”**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. “EL ISSEA” a través de su representante declara que:**

**I.1** Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad, de conformidad lo que establece el artículo 1º de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes publicada en el periódico oficial del estado el 13 de junio de 2011.

**I.2.** De conformidad con lo que señala el artículo 4º de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado, según lo que establecen la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, el acuerdo de coordinación y programas que, sobre la materia, suscriba por el Poder Ejecutivo del Estado.

**I.3.** Que el **Doctor Rubén Galaviz Tristán**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien acredita tener facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 5, 6 fracciones V y VIII y 12 fracción VI de la Ley Orgánica de la

COLLABORATION AGREEMENT (THIS “AGREEMENT”) TO STRENGTHEN AND SUPPORT COMPANION ANIMAL WELFARE PROGRAMS, ENTERED INTO BY THE AGUASCALIENTES STATE HEALTH SERVICES INSTITUTE, HEREINAFTER REFERRED TO AS **“ISSEA,”** REPRESENTED HEREIN BY ITS DIRECTOR, **DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**, AND **DANIEL ANTON AGUILAR GARCIA**, APPEARING IN HIS CAPACITY AS LEGAL REPRESENTATIVE OF HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL MEXICO, A.C., HEREINAFTER REFERRED TO AS THE **“ASSOCIATION,”** HEREINAFTER COLLECTIVELY REFERRED TO AS THE **“PARTIES,”** WHO HEREBY AGREE TO BE BOUND BY THE FOLLOWING REPRESENTATIONS AND CLAUSES:

**REPRESENTATIONS**

**I. ISSEA represents by means of its proxy:**

**I.1** That it is a decentralized agency of the Aguascalientes state government, with its own legal standing, assets and authoritative functions, in accordance with the provisions of article 1 of the Aguascalientes State Health Services Institute Law published in the Aguascalientes State Gazette on 13 June 2011.

**I.2** That, pursuant to the provisions of article 4 of the Aguascalientes State Health Services Institute Law, its purpose is to provide health services for the state’s general population, as per the provisions of the State Health Law, its regulations, the coordination agreement and related programs endorsed by the executive branch of the state government.

**I.3** That **Dr. Rubén Galaviz Tristán**, in his capacity as secretary of health and director-general of the Aguascalientes State Health Institute, has the authority to enter into this Agreement, pursuant to articles 1, 2, 4 and 5, article 6, sections V and VIII, and article 12, section VI of the Organic Law of the State Public Administration, in relation to the copies

Administración Pública Estatal, en relación con las copias de los artículos 1, 2 fracción I, 8, 9 y 14 primer párrafo de la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y artículo 20 fracciones XIX y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien acredita sus cargos con los nombramientos expedidos por la C. María Teresa Jiménez Esquivel Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número DG/N/004/2022 y oficio número DG/N/045/2022, ambos de fecha 01 de octubre de 2022, los cuales están debidamente inscritos en el Registro de Entidades Paraestatales.

**I.4** Para efectos de este instrumento, se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Margil de Jesús número mil quinientos uno, del fraccionamiento Las Arboledas, en Aguascalientes, Ags., CP. 20020 R.F.C.: ISS880101GF1 teléfono 910-79-00.

**II. “LA ASOCIACIÓN” declara que:**

**II.1** Es una asociación civil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 39,722 de fecha 30 de julio de 2015, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, titular de la Notaría Pública número 146 del Distrito Federal, misma que se adjunta en copia simple al presente convenio como Anexo “A”.

**II.2** El **Mtro. Daniel Antón Aguilar García**, en su calidad de Apoderado Legal de “LA ASOCIACIÓN” Civil denominada “HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL MÉXICO” cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio según se evidencia con la escritura pública número 46,092, del libro 1,175, de fecha 22 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número doscientos dieciocho del Distrito Federal, misma que se adjunta en copia simple al presente convenio. Anexo “B”

**II.3** Que “LAASOCIACIÓN” de conformidad con sus Estatutos, y a efecto de cumplir con su objeto social, de manera enunciativa más no limitativa puede realizar, entre otras, las actividades siguientes:

of article 1, article 2, section I, articles 8 and 9, and the first paragraph of article 14 of the Law for the Control of State-Owned Entities in the State of Aguascalientes, article 21, sections X and XVIII of the Aguascalientes State Health Services Institute, and article 20, sections XIX and XXXI of the Internal Regulations of the Aguascalientes State Health Services Institute, and that his office is accredited by the appointments issued by María Teresa Jiménez Esquivel, governor of the state of Aguascalientes, by means of official documents DG/N/004/2022 and DG/N/045/2022, both dated 1 October 2022 and duly registered with the State-Owned Companies Register.

**I.4** For purposes of this Agreement, its registered address is located on Margil de Jesús 1501, in the Las Arboledas development in Aguascalientes, Ags., 20020, R.F.C. ISS880101GF1, tel. 910-79-00.

**II. The Association represents:**

**II.1** That it is a civil association incorporated under the laws of Mexico, as evidenced by public document number 39,722 dated 30 July 2015, whose signing was witnessed by Ana de Jesus Jimenez Montañez, notary public number 146 of Mexico City, a copy of which is attached hereto as Appendix “A.”

**II.2** That **Daniel Anton Aguilar Garcia**, appearing in his capacity as legal representative of the Association known as HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL MEXICO, has sufficient powers to enter into this Agreement, as evidenced by public document number 46,092, book 1,175, dated 22 September 2015, whose signing was witnessed by José Luis Villavicencio Castañeda, notary public number 218 of Mexico City, a copy of which is attached hereto as “Appendix B”

**II.3** That, in accordance with its bylaws and in order to fulfill its purpose, the undertakings of the Association may include, but shall not be limited to:

a) Participar en actividades para proteger la fauna silvestre y urbana de la crueldad y abandono, a través de educación pública, propuestas de concientización y actividades que promuevan una mejor protección a los animales ya sean domesticados o salvajes, acceso a sociedades y empresas, promover y buscar la protección animal con organismos privados y gubernamentales en todos los niveles y ramas de la administración pública, así como el establecimiento de refugios para el cuidado de fauna silvestre y urbana u otras instalaciones para el cuidado animal, ya sea doméstico o salvaje.

b) Realizar actividades para proteger y mejorar las condiciones de vida de fauna silvestre o doméstica en sus respectivos hábitats.

c) Ser parte en los procedimientos legales y celebrar todos los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, pero que no tengan carácter preponderantemente económico. "LA ASOCIACIÓN" en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro; sin embargo, "LA ASOCIACIÓN" podrá otorgar, suscribir, girar, endosar, y negociar con toda clase de títulos de crédito, únicamente para los fines propios de "LA ASOCIACIÓN".

**II.4** Que es su voluntad celebrar el presente convenio a fin de apoyar y fortalecer los programas de bienestar animal en animales de compañía que "EL ISSEA" desarrolla a través de acciones mancomunadas y que acerquen el nivel estatal a estándares internacionales.

**II.5** Que "LA ASOCIACIÓN" desea colaborar con "EL ISSEA" a efectos de implementar programas de apoyo relacionados al bienestar animal de pequeñas especies que persigan cumplir los objetivos establecidos en el plan de trabajo.

**II.6** Para efecto del presente convenio "LA ASOCIACIÓN" señala como domicilio legal el ubicado en: Vicente Suárez 73, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06140, Ciudad de México.

Cabe señalar, que mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito del cambio de su domicilio antes indicado, con anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha en que deba surtir efectos dicho cambio de domicilio, los avisos y notificaciones que

a) Engage in activities to protect wildlife and urban animals from cruelty and neglect through public education, awareness-raising initiatives and activities to promote greater protection of domestic and wild animals, access to organizations and businesses, promoting and pursuing animal protection with private and government agencies at all levels and branches of public administration, as well as the creation of wildlife and urban animal care shelters or other domestic and wild animal care facilities.

b) Engaging in activities to protect and improve the living conditions of domestic or wild fauna in their respective habitats.

c) Be a party to legal proceedings and enter into agreements necessary for the fulfillment of its purpose but which are not predominantly of an economic nature. In its various activities, it may not engage in any for-profit purposes; however, it may grant, subscribe, draw, endorse and negotiate all kinds of negotiable instruments, solely for its own purposes.

**II.4** That it wishes to enter into this Agreement to support and strengthen the companion animal welfare programs developed by ISSEA through joint actions and for municipalities to comply with international standards.

**II.5** That it wishes to collaborate with ISSEA to implement animal welfare support programs for small species to accomplish the objectives of the work plan developed by PROESPA.

**II.6** Its address for all legal purposes pursuant to this Agreement is located at Vicente Suárez 73, Col. Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06140, Mexico City.

All notices and notifications made at the addresses provided above shall be deemed valid until either Party notifies a change of address in writing, ten (10) business days prior to the date on which said change of address is to take effect.

se hagan en los domicilios establecidos surtirán plenamente sus efectos.

**III. “LAS PARTES”** declaran que:

**III.1** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente instrumento legal.

**III.2** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan.

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” se sujetan a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto fortalecer y apoyar los programas de bienestar animal que “EL ISSEA” desarrolla a través de capacitaciones y acciones mancomunadas con “LA ASOCIACIÓN”, buscando que esas acciones acerquen el nivel estatal a los estándares internacionales.

Como objetivos específicos en materia de bienestar animal se convienen los siguientes:

- a) Trabajar en sentar las bases para el bienestar animal, incluyendo capacitaciones para las diversas entidades públicas y privadas que intervienen en esta materia.
- b) Sumar esfuerzos para que los perros y gatos en las comunidades a acordar en Aguascalientes tengan mayor acceso a servicios veterinarios de calidad, tales como: incluyendo mas no limitando vacunación antirrábica y múltiple y desparasitación interna y externa.
- c) Impulsar campañas informativas y educacionales sobre cuidado responsable y beneficios de la esterilización.
- d) Implementar programas de capacitación y actualización para médicos y personal de salud encargado de realizar esterilizaciones, promoviendo prácticas seguras, de alta calidad y favorables al bienestar para el control de la población animal. Estas capacitaciones irán acompañadas del desarrollo de protocolos de esterilización con elevados estándares de calidad.

**III. The Parties** represent:

**III.1** That they acknowledge each other’s legal standing and capacity to enter into this Agreement.

**III.2** That it is their desire to enter into this Agreement, and that they therefore agree to be bound by the terms and conditions stipulated herein.

In view of the foregoing, the Parties hereby agree to the following:

**CLAUSES**

**ONE. PURPOSE.**

The purpose of this Agreement is to strengthen and support the animal companion welfare programs developed by ISSEA by means of training courses and actions in conjunction with the Association, seeking closer adherence of state animal welfare programs to international standards.

The specific objectives of said companion animal welfare actions agreed upon are as follows:

- a) Create a state platform for animal welfare, including training for the various public and private organizations engaged in this field.
- b) Pool efforts so dogs and cats in communities in Aguascalientes to be agreed on have greater access to quality veterinary services, including, but not limited to: rabies and multi-dose vaccinations, and internal and external deworming.
- c) Support information and educational campaigns on the responsible care of companion animals and the benefits of neutering.
- d) Implement training and development programs for veterinarians and health personnel that perform neutering, promoting safe practices of a high standard that help control the animal population, while taking into consideration animal welfare aspects. These training programs will be accompanied by the development of neutering protocols of the highest standard.



e) Establecer y fortalecer alianzas con organizaciones locales, instituciones educativas y otras entidades interesadas en la promoción del bienestar animal, buscando sinergias para ampliar el impacto de las iniciativas conjuntas.

f) En medida de lo posible participar en algunas de las brigadas de atención veterinaria que llevará a cabo "LA ASOCIACIÓN" en comunidades necesitadas llevando atención médica a los tutores de los animales, como pueden ser salud dental, médica y medicina preventiva.

**SEGUNDA.** - Para los efectos correspondientes en la consecución de los objetivos citados en la cláusula que antecede, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que "LA ASOCIACIÓN" con el visto bueno de "EL ISSEA", pueda realizar las siguientes tareas:

1. Proponer y elaborar un programa de trabajo anual en temas de bienestar animal.
2. Fortalecimiento de capacidades a través de capacitaciones y asesorías al personal médico veterinario del Programa Estatal de Zoonosis que realiza campañas de esterilización dentro del Estado de Aguascalientes.

**TERCERA.** - Para la adecuada implementación y cumplimiento de las disposiciones de este convenio, serán responsabilidades u obligaciones para cada una de "LAS PARTES" las siguientes:

**Compromisos para "EL ISSEA":**

1. Proporcionar de acuerdo con sus procedimientos y posibilidades, los recursos técnicos, humanos y logísticos necesarios para la realización de las actividades establecidas en el presente Convenio.
2. Cumplir con las acciones y actividades que se diseñen conjuntamente entre "LAS PARTES".
3. Difundir los acuerdos del presente Convenio a los funcionarios de "EL ISSEA" involucrados con el tema de bienestar animal.
4. Participar en las capacitaciones de asistencia técnica y dar apoyo en la medida de lo posible a las actividades que se desarrollarán para cumplir los objetivos antes mencionados.

e) Establish and strengthen partnerships with local organizations, educational institutes and other agencies interested in promoting animal welfare, seeking out synergies that reinforce the impact of joint initiatives such as these.

f) Participate as far as possible in the veterinary brigades the Association plans to deploy in needy communities, with a view to providing animal owners with medical care, including dental care, preventive medicine, mammograms, etc.

**TWO.** For the objectives specified in the preceding clause, the parties and the Association agree that the Association, with authorization from ISSEA, may conduct the following tasks:

1. Propose and prepare an annual animal welfare work program.
2. Shore up capacities via training courses and consultancies for veterinarians at the Zoonosis Department who participate in neutering campaigns in the state of Aguascalientes.

**THREE.** The Parties undertake the following commitments or obligations for the adequate implementation and compliance of the provisions of this Agreement:

**Commitments of ISSEA:**

1. Provide the technical, human, and logistical resources necessary to conduct the activities specified in this Agreement, in accordance with its procedures and within its possibilities.
2. Comply with the actions and activities jointly designed by the Parties.
3. Disseminate the accords of this Agreement to all officials of ISSEA involved in animal welfare.
4. Participate in technical assistance training sessions and support, as far as possible, the activities conducted to achieve the aforementioned objectives.

<p>5. Implementar lo aprendido en las capacitaciones en la práctica diaria y en campañas de esterilización, siempre y cuando los médicos (as) veterinarios estén de acuerdo.</p> <p>6. Proveer en la medida de lo posible y lo disponible, datos de línea base que puedan servir para medir mejorías en bienestar animal, solicitados por "LA ASOCIACIÓN".</p> <p>7. Utilizar las capacitaciones y asesoría técnica de "LA ASOCIACIÓN" para implementar mejoras en el bienestar animal.</p> <p>8. Ofrecer apoyo institucional al personal que "LA ASOCIACIÓN" ponga a disposición para el cumplimiento de este convenio, para que pueda conocer de las campañas de esterilización de perros y gatos, así como la ectodesparasitación para rickettsiosis.</p>	<p>5. Incorporate knowledge gained during training sessions into daily practices and neutering campaigns, with the consent of the veterinarian(s).</p> <p>6. Provide baseline data to the extent possible to measure improvements in animal welfare, as requested by the Association.</p> <p>7. Use the training and technical assistance provided by the Association to implement improvements in animal welfare.</p> <p>8. Provide institutional support to ensure the staff laid on by the Association for purposes of compliance with this Agreement are fully informed of neutering campaigns for cats and dogs and worming to control the ectoparasites that cause rickettsial diseases.</p>
<p><b>Compromisos para "LA ASOCIACIÓN":</b></p>	<p><b>Commitments of the Association:</b></p>
<p>1. Mantener el contacto continuo y coordinación con "EL ISSEA", para el debido seguimiento y cumplimiento de las actividades referentes al presente convenio.</p> <p>2. Identificar contactos importantes y organizaciones sociales, facilitando las relaciones y el diálogo, y actuando como una red de trabajo cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>3. En función de las capacidades presupuestales y de personal de "LA ASOCIACIÓN" y de las necesidades y prioridades que se identifiquen, proveer capacitación a funcionarios de "EL ISSEA" en diversos campos o disciplinas relacionadas con el bienestar de los animales y su entorno, teniéndose como prioritarias las áreas de preparación académica formal y no formal en técnicas y protocolos para la implementación y realización de campañas de esterilización de perros y gatos, así como la ectodesparasitación para rickettsiosis o cualesquiera otra actividad o evento relativo o conexo con los temas objeto de este Convenio.</p>	<p>1. Maintain continuous contact and coordination with ISSEA for due follow-up and compliance with the activities outlined in this Agreement.</p> <p>2. Identify important contacts and social organizations to facilitate relationships and dialogue, and act as a network when necessary for the fulfillment of objectives.</p> <p>3. Depending on the budgetary and staffing capacities of the Association, and the needs and priorities identified, provide training for ISSEA officials in a variety of animal welfare fields, prioritizing both formal and non-formal academic preparation in techniques and protocols for the implementation of neutering campaigns for cats and dogs, worming to control the ectoparasites that cause rickettsial diseases, and any other topic related to the purpose of this Agreement.</p>
<p><b>Compromisos de "LAS PARTES":</b></p>	<p><b>Commitments of the Parties:</b></p>
<p>1. "LAS PARTES" se comprometen a suscribir sus actuaciones de conformidad con el marco</p>	<p>1. The Parties agree to act in accordance with the current regulatory framework of the Aguascalientes</p>

normativo vigente de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes y demás normatividad aplicable en el Estado.

2. "LAS PARTES" reconocen que cualquier gestión o actividad realizada, será siempre considerada de buena fe, por lo que el único beneficio buscado será el establecido en cada una de las cláusulas de este convenio.

**CUARTA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.**

"EL ISSEA" designa al Dr. Héctor Osorio Hernández, en su carácter de Director del Área de Prevención y Control de Enfermedades, como responsable del seguimiento del presente convenio, por lo que queda obligado a proporcionar a "LA ASOCIACIÓN" toda la orientación y facilidades necesarias para el desarrollo de las capacitaciones.

"LA ASOCIACIÓN" designa a Bárbara Morales, en su carácter de Gerente de Animales de Compañía y Vinculación, como responsable del seguimiento del presente convenio, por lo que queda obligado a solicitar al responsable designado por "EL ISSEA" toda la orientación y facilidades necesarias para el desarrollo de las capacitaciones, así como a informarle sobre los avances.

**QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.**

Durante la firma de este Convenio, "LAS PARTES" pueden tener contacto con información confidencial de otra Parte ("Información Confidencial"), incluyendo información relativa a las operaciones, productos, servicios, políticas, procesos y estrategias. "LAS PARTES" aceptan que toda la Información Confidencial permanecerá como tal, sólo se utilizará para los efectos exclusivos para los cuales fue proporcionada de Convenio con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus respectivos reglamentos.

La Información Confidencial no será compartida ni divulgada a terceros sin contar con el consentimiento escrito de ambas Partes, y "LAS PARTES" acuerdan notificar a la otra Parte por escrito cuál es la información considerada confidencial para efectos de esta Sección Cuarta.

Animal Protection Law and any other laws applicable in the state.

2. The Parties agree that any activity conducted shall always be considered in good faith and aimed exclusively at reaching the objectives specified in each clause of this Agreement.

**FOUR. FOLLOW-UP OFFICERS**

ISSEA hereby appoints Dr. Héctor Osorio Hernández, in his capacity as director of the Disease Prevention and Control Area, to follow up on this Agreement. As such, he shall be required to provide the **Association** with all the guidance and facilities needed to conduct the training courses.

The **Association** hereby appoints Barbara Morales, in her capacity as Program Manager, Companion Animals and Engagement, to follow up on this Agreement. As such, he/she shall be required to request all the necessary guidance and facilities for the conducting of the training courses from the officer appointed by **ISSEA**, and inform the latter of all progress.

**FIVE. CONFIDENTIALITY AND THE PROTECTION OF PERSONAL INFORMATION**

In the course of the execution of this Agreement, the Parties may be privy to confidential information ("Confidential Information") belonging to another party, including information related to its operations, products, services, policies, processes, and strategies. The Parties agree that all Confidential Information shall remain as such, and shall be used only for the exclusive purpose for which it was provided under this Agreement, pursuant to the Mexico City Law on Transparency, Access to Public Information and Accountability, the General Law for the Protection of Personal Data in the Possession of Private Parties, and the Federal Law on Transparency and Access to Public Information and its respective regulations.

Confidential Information shall not be shared or exposed to third parties without the written consent of both Parties, and the Parties agree to notify the other Party in writing of the information considered confidential for the purposes of this Clause Four.

La obligación de confidencialidad establecida en este Convenio seguirá vigente en forma indefinida, sin importar la finalización de este Convenio.

**SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Ambas Partes reconocen y acuerdan que todo producto u obra creados y proporcionados por la otra Parte durante el cumplimiento de sus compromisos según lo descrito en este Convenio seguirán siendo propiedad física e intelectual de la Parte concernida, a menos que "LAS PARTES" hayan convenido otra cosa por escrito. A pesar de la frase anterior, si "EL ISSEA" desea utilizar los materiales y/o la información proporcionados por "LA ASOCIACIÓN" para iniciar su propio proyecto similar al desarrollado por "LA ASOCIACIÓN", debe obtener el previo consentimiento expreso por escrito de "LA ASOCIACIÓN", en cuanto a la información protegida por este Convenio.

**SÉPTIMA. - USO DE LOS EMBLEMAS INSTITUCIONALES.**

"LAS PARTES" reconocen que quizá deseen dar a conocer la participación de la otra Parte en actividades de cooperación conjuntas y acuerdan que:

a) Ninguna de "LAS PARTES" actuará como vocero de la otra Parte en los medios de comunicación, ante otros funcionarios gubernamentales, otras organizaciones u otras instancias.

b) Todo material público desarrollado por una Parte que (i) haga referencia o cite a la otra Parte o a cualquiera de sus afiliados o (ii) utilice el nombre, logotipo u otra marca distintiva de la otra Parte o cualquiera de sus afiliados, en cada caso, debe ser aprobado con antelación por la otra Parte.

c) En virtud del presente, "EL ISSEA" otorga a "LA ASOCIACIÓN" el permiso para grabar, utilizar, publicar y distribuir todos los materiales registrados (ya sea en fotografía, audio, video, streaming o de otro modo) de las actividades relacionadas con la cooperación realizada conforme a este Convenio, siempre y cuando existan los consentimientos o autorizaciones de los terceros involucrados, "EL ISSEA" acuerda obtener dichos consentimientos o autorizaciones para que "LA ASOCIACIÓN" permita el uso de tales materiales registrados. Si "EL ISSEA" no puede obtener tales consentimientos o autorizaciones, lo informará por escrito a "LA ASOCIACIÓN". La reproducción de cualquier

The obligation of confidentiality as set forth in this Agreement shall be remain in force indefinitely, regardless of the termination of this Agreement.

**SIX. INTELLECTUAL PROPERTY**

Parties acknowledge and agree that any product or work created and provided by the other Party while performing their commitments as described in this Agreement shall remain the physical and intellectual property of the relevant Party, unless otherwise agreed upon in writing by and between the Parties. Notwithstanding the preceding sentence, if ISSEA wishes to use materials and/or information provided by the Association HSI Mexico to institute its own projects similar to those developed by HSI Mexico, it must obtain the prior and express written consent of HSI Mexico, respecting the information protected by Clause Four of this Agreement.

**SEVEN. USE OF INSTITUTIONAL EMBLEMS**

The Parties recognize that they may wish to publicize the involvement of the other party in joint cooperation activities and agree that:

a) No Party shall serve as a spokesperson for the other Party in the media, with other government officials, other organizations or otherwise.

b) Any public materials developed by a Party that (i) reference or quotes the other Party or any of its affiliates or (ii) uses the name, logo or other identifying mark of the other Party or any of its affiliates must, in each case, be approved in advance by the other Party.

c) ISSEA hereby grants the Association permission to record, use, publish and distribute all recordings (including photographs, audio, video, streaming or otherwise) of any cooperation activities related to this Agreement, provided the consent or authorization of any third parties involved has been obtained. ISSEA agrees to obtain said consents and/or authorizations to allow the use of said recordings by the Association. In the event ISSEA is unable to obtain the required consents or authorizations, it shall inform the Association in writing. The reproduction of any contents must comply with the provisions of paragraph "b."

contenido debe cumplir lo establecido en el inciso "b".

**OCTAVA.** - A fin de salvaguardar la potestad con la que cuenta "EL ISSEA" se establecen para "LA ASOCIACIÓN" las siguientes prohibiciones:

a) Intervenir directamente por conducto de sus enlaces o representantes sin autorización previa de "EL ISSEA", en labores exclusivas de la autoridad Estatal.

b) Dar o pretender dar instrucciones de trabajo directas o indirectas al personal de "EL ISSEA".

c) Introducirse a las distintas áreas de "EL ISSEA", tomar fotografías, sacar fotocopias de documentación oficial, usar materiales o utensilios sin que previamente haya sido autorizado por el o la Jefa del Departamento respectivo, salvo que sea solicitado y autorizado por "EL ISSEA".

d) Realizar cualquier acción o pretender influir por cualquier medio en el personal de "EL ISSEA" para que omita llevar a cabo los procedimientos, plazos y términos establecidos por las Normas Oficiales y en general la Reglamentación Estatal aplicable.

e) Cualquier otra acción u omisión que se relacione con las anteriores y que transgreda la potestad y competencia de la autoridad municipal.

**NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.**

"LAS PARTES" quedarán eximidas de cualquier responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento total o parcial de este Convenio derivado de causas de fuerza mayor o casos fortuitos, definidos como un suceso futuro, ya sea de tipo natural o humano, que quede fuera del control de "LAS PARTES", que no pudiera preverse o que, incluso si está previsto, no pudiera evitarse, en el entendido de que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente deberá reanudarse inmediatamente después de la solución de dicho suceso.

**DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre ellas, a condición de que su relación se limite exclusivamente a los términos de este Convenio. El personal designado o contratado por cada una de "LAS PARTES" para participar en las actividades de conformidad con este Convenio no modificará su relación laboral con la parte

**EIGHT.** With the aim of safeguarding the authority of ISSEA, the Association is restricted from the following:

a) Intervening directly via its liaison officers or representatives, without prior authorization in tasks that fall within the exclusive competence of ISSEA.

b) Issuing or attempting to issue direct or indirect work instructions to ISSEA staff.

c) Entering the facilities of the Animal Welfare Department of ISSEA, photographing, photocopying official documents, using materials or tools without prior authorization from the head of said department, unless previously requested and authorized by ISSEA.

d) Influencing or attempting to influence ISSEA staff to overlook procedures, deadlines or terms established in official standards and applicable state regulations in general.

e) Any other action or omission that undermines the authority and jurisdiction of the municipal authority.

**NINE. CIVIL LIABILITY**

The Parties shall be exempted from any civil liability related to damages or injury caused by total or partial breach of this Agreement resulting from force majeure or acts of God, defined as any future event, whether natural or human, that is beyond the control of the Parties, which could not be foreseen or, even if foreseen, could not be avoided, in the understanding that the fulfillment of the obligations established herein shall be resumed immediately upon the resolution of such event.

**TEN. LABOR RELATIONSHIP**

The Parties acknowledge that no labor relationship whatsoever exists between them, provided that their relationship is exclusively limited to the terms of this Agreement. The staff appointed or hired by each of the Parties to participate in the activities under this Agreement shall not modify their labor relationship with the hiring Party, who shall remain exclusively

contratante, la cual seguirá siendo exclusivamente responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social para con su personal y, por lo tanto, la otra Parte no se convertirá en empleador sustituto ni empleador conjunto.

Por consiguiente, queda expresamente entendido que "LAS PARTES" son personas morales independientes con personal separado y calificado y se exoneran entre sí de todas las responsabilidades laborales, reclamaciones en materia de riesgo ocupacional o responsabilidad civil presentadas por su respectivo personal.

"LAS PARTES" acuerdan mantenerse mutuamente indemnes con respecto a toda reclamación presentada en su contra por el personal de la otra Parte.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA.**

El término de vigencia del presente convenio será desde la fecha de firma del presente Convenio y hasta el **31 de diciembre de 2025**, pudiendo ser revisado, modificado, y/o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", conforme a las necesidades que se presenten durante la vigencia del presente instrumento.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.**

Este Convenio puede ser modificado por "LAS PARTES" por medio de una solicitud escrita presentada con quince (15) días calendario de anticipación para alcanzar un Convenio y celebrar un Convenio de Modificaciones, siempre que dichas modificaciones tengan relación directa con la finalidad de este Convenio y no supone una variación sustancial ni la intención de eludir su cumplimiento.

Las modificaciones o adiciones entrarán en vigor en la fecha que se otorgue el Convenio de Modificaciones correspondiente.

#### **DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" pueden terminar este Convenio con antelación en cualquier momento mediante un Convenio mutuo por escrito.

Además, cada Parte puede dar por terminado este Convenio unilateralmente por anticipado en cualquier momento, sin causa o fallo judicial, mediante un aviso por escrito enviado con treinta

responsable for the labor and social security obligations towards their staff, and therefore, the other Party shall not become a substitute or joint employer.

Therefore, it is expressly understood that the Parties are independent legal entities with separate and qualified staff, and release each other from all labor liability, occupational hazard or civil liability claims filed by their respective staff.

The Parties agree to hold each other harmless from any claim filed against them by the other Party's staff.

#### **ELEVEN. TERM**

This Agreement shall come into force on the date of its execution and shall remain in effect until **31 December 2025**, and may be revised, modified and/or addended with the mutual consent of the Parties, depending on the needs that arise during its term.

#### **TWELVE. AMENDMENTS**

This Agreement may be amended by the Parties by a fifteen (15) calendar days prior written request to reach a mutual agreement and execute an Amendment Agreement, provided said amendments are directly related to the purpose of this Agreement and do not imply a substantial variation or circumvention of its enforcement.

Amendments or additions will become effective as of the date the corresponding Amendment Agreement is executed.

#### **THIRTEEN. EARLY TERMINATION**

The Parties may terminate this Agreement in advance at any time by mutual written agreement.

Further, each Party may terminate this Agreement unilaterally in advance at any time, without cause or judicial ruling, through a thirty (30) calendar days prior written notice delivered to the other Party at its legal address specified herein.

(30) días calendario de anticipación a la otra Parte, a su domicilio legal especificado en el presente.

“LA ASOCIACIÓN” puede dar por terminado este Convenio sin responsabilidad, si “EL ISSEA” y/o alguno de sus funcionarios, directores, representantes, empleados, prestadores de servicios, proveedores o colaboradores directa o indirectamente no cumplen con alguna de las disposiciones contenidas en el presente, o afectan directa o indirectamente a “LA ASOCIACIÓN” y/o alguno de sus asociados. De igual modo, “EL ISSEA” puede dar por terminado este Convenio sin incurrir en responsabilidad alguna si “LA ASOCIACIÓN” y/o alguno de sus asociados no cumple con alguna de las disposiciones contenidas en el presente, o “LA ASOCIACIÓN” no cumple con las observaciones y directrices emitidas por “EL ISSEA”.

**DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN.**

“LAS PARTES” no podrán ceder en todo o en parte sus derechos y obligaciones señaladas en el presente Convenio, sin el previo consentimiento otorgado por escrito en virtud de que dichos derechos y obligaciones sólo se consideran recíprocos para “LAS PARTES”.

**DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES” se realizarán en los domicilios especificados dentro de la sección de DECLARACIONES del presente, en el entendido de que todas las notificaciones y procedimientos judiciales y extrajudiciales llevados a cabo en dichos domicilios adquirirán plena validez. Además, “LAS PARTES” acuerdan que cualquier cambio efectuado a dichos domicilios debe notificarse por escrito a la otra Parte por lo menos con diez (10) hábiles de antelación, por lo demás, “LAS PARTES” acuerdan reconocer como válidas las notificaciones realizadas en el último domicilio registrado.

**DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se intente resolver primeramente mediante el diálogo y en caso de que no sea posible un acuerdo, se someta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes, renunciando al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

The Association may terminate this Agreement without liability, if ISSEA and/or any of its officers, directors, representatives, employees, service providers, suppliers or collaborators directly or indirectly fail to comply with any of the provisions herein, or directly or indirectly affect the Association and/or any of its associates. Similarly, ISSEA may terminate this Agreement without liability if the Association and/or any of its associates fail to comply with any of the provisions herein, or the Association does not comply with the observations and guidelines issued by ISSEA directly.

**FOURTEEN. ASSIGNMENT**

The Parties may not transfer their rights and obligations under this Agreement in whole or in part without prior written consent, provided said rights and obligations are only considered reciprocal for the Parties.

**FIFTEEN. NOTIFICATIONS**

All notifications between the Parties shall be made at the addresses specified in the REPRESENTATIONS section herein, with the understanding that all notifications and judicial and extrajudicial proceedings carried out at said addresses shall be fully effective. Furthermore, the Parties agree that any change to said addresses must be notified in writing to the other Party at least ten (10) business days in advance, otherwise, the Parties agree to acknowledge the notifications made at the last registered address as valid.

**SIXTEEN. SETTLEMENT OF DISPUTES**

The Parties agree to attempt to resolve any differences in the interpretation of this Agreement through dialogue, and otherwise submit to the jurisdiction of the Courts of the State of Aguascalientes, waiving any other jurisdiction applicable to them due to their present or future addresses.

Leído que fue por los comparecientes el presente convenio, advertidos de su valor, alcance legal, "LAS PARTES" se manifiestan conformes con su contenido firmando y ratificándolo y se firma en tres (3) ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a 01 del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Having read and understood the content and scope of this Agreement, the Parties sign three (3) copies of this Agreement in the City of Aguascalientes, Aguascalientes, on this day, the first of August of the year two-thousand and twenty-four.

**FIRMAS**

POR "EL ISSEA"

POR "LA ASOCIACIÓN"

ISSEA

THE ASSOCIATION

\_\_\_\_\_  
**DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN**  
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

\_\_\_\_\_  
**MTRO. DANIEL ANTÓN AGUILAR GARCÍA**  
 APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL MÉXICO, A.C.

\_\_\_\_\_  
**RUBEN GALAVIZ TRISTÁN**  
 SECRETARY OF HEALTH AND DIRECTOR-GENERAL OF THE AGUASCALIENTES STATE HEALTH SERVICES INSTITUTE

\_\_\_\_\_  
**DANIEL ANTON AGUILAR GARCIA**  
 LEGAL REPRESENTATIVE OF HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL MEXICO, A.C.

\_\_\_\_\_  
**DRA. YAREL ALEJANDRA BARBA RUIZ ESPARZA**  
 DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ISSEA

\_\_\_\_\_  
**DR. YAREL ALEJANDRA BARBA RUIZ ESPARZA**  
 DIRECTOR OF HEALTH SERVICES, ISSEA

\_\_\_\_\_  
**DR. HÉCTOR OSORIO HERNÁNDEZ**  
 DIRECTOR DEL ÁREA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES DEL ISSEA

\_\_\_\_\_  
**DR. HÉCTOR OSORIO HERNÁNDEZ**  
 DIRECTOR OF THE DISEASE PREVENTION AND CONTROL AREA, ISSEA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DE 15 FOJAS ÚTILES, DEL CONTRATO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA FORTALECER Y APOYAR PROGRAMAS DE BIENESTAR ANIMAL EN ANIMALES DE COMPAÑÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA ASOCIACIÓN HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL MÉXICO, A.C., FIRMADO EL DÍA \_\_\_\_\_.

THIS PAGE IS AN INTEGRAL PART OF THE 15 PAGES OF THE AGREEMENT OF INSTITUTIONAL COOPERATION AGREEMENT TO STRENGTHEN AND SUPPORT COMPANION ANIMAL WELFARE PROGRAMS, ENTERED INTO BY THE HEALTH SERVICES INSTITUTE OF THE STATE OF AGUASCALIENTES AND HUMANE SOCIETY INTERNATIONAL MEXICO, A.C., EXECUTED ON \_\_\_\_\_.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA**  
**Licitación Pública Estatal**

**Convocatoria: 025**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su Artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y sus Reformas del Decreto número 182 publicadas en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de Julio de 2019, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios publicado el 15 de marzo del 2021, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento de Control Patrimonial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; teniendo necesidad la Universidad Autónoma de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de la obra que se enlista a continuación, procede a través de la Dirección General de Infraestructura Universitaria a convocar a los interesados en participar en la licitación de carácter Estatal para la contratación de la obra siguiente:

La reducción de plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el M. en I. Alberto Palacios Tiscareño, con cargo de Director General de Infraestructura Universitaria de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el día 19 de septiembre del 2024.

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO QUE LOS LICITANTES ESTÉN INSCRITOS EN EL **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2024**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
UAA-LOPEA-029-2024	\$ 2,028.00	27/09/2024	30/09/2024 08:00 horas	30/09/2024 9:00 horas	07/10/2024 09:00 a 09:30 horas	09/10/2024 09:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
000000	ADECUACIÓN DE BIBLIOTECA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN MEDIA, PLANTEL CENTRAL			21/10/2024	60 días	\$ 1'500,000.00

Ubicación de la obra: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se publican los requisitos mínimos siguientes:

**La presente en convocatoria entra en vigor a partir de la fecha de su publicación 23 de septiembre del 2024.**

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **27 de septiembre del 2024.**

- A. La visita al lugar de los trabajos para la licitación **UAA-LOPEA-029-2024** se llevará(n) a cabo el día **30 de septiembre del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior; el punto de reunión será en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la(s) visita(s) de obra(s) son de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- B. Los interesados podrán consultar la convocatoria de la licitación en Periódico Oficial del Estado, y para inscribirse, consultar y adquirir las bases de la licitación deberán pasar al área de Licitaciones de la Dirección General de Infraestructura Universitaria ubicado en el 7mo. Nivel del Edificio Académico Administrativo de la UAA, con domicilio en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, Código Postal 20100, Aguascalientes, Ags. con el siguiente horario: de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 Hrs. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Universidad Autónoma de Aguascalientes: <http://www.uaa.mx>
- C. Los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar oficio de solicitud de inscripción firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral donde se indique el RFC de la empresa y RFC y/o CURP del Representante Legal o Apoderado Legal y para Personas Físicas el RFC y/o CURP, dirigida al Director General de Infraestructura Universitaria, donde además se manifieste bajo protesta de decir verdad que no tiene ningún interés contrario a los institucionales, ni tiene procesos

judiciales pendientes de resolver que afecten su situación como concursante en la presente convocatoria, como parte o tercero interesado ni por sí mismo, ni como representante legal.

- D. los interesados en inscribirse a la presente licitación deberán de presentar un escrito firmado por la persona física o el representante legal en caso de persona moral dirigido al Director General de Infraestructura Universitaria mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad, que no tiene auditorias pendientes, créditos fiscales pendientes con la Secretaria de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social ni con Infonavit al momento de participar en la presente licitación, además de anexar una impresión de pantalla actualizada del buzón tributario.
- E. Por ser Licitación Estatal y de acuerdo a la Fracción I del Artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.
- F. La forma de pago de las bases podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre de: Universidad Autónoma de Aguascalientes ubicado en el Departamento de Cajas ubicado en el Edificio 1-A de la UAA de lunes a viernes de 08:00 hrs. a 15:00 hrs., con domicilio en avenida universidad número 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- G. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones para la licitación **UAA-LOPEA-029-2024** se llevará(n) a cabo el día **30 de septiembre del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags. **Para la junta(s) de aclaración(es) son de carácter obligatorio la asistencia del licitante.**
- H. La recepción de propuestas para la licitación **UAA-LOPEA-029-2024** se llevara a cabo el día **07 de octubre del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior y se efectuará en el área de registro ubicada en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicada en Avenida Universidad número 940, Ciudad Universitaria, C.P. 20100, Aguascalientes, Ags., **Se cerrarán las puertas y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área de registros.** La apertura de propuestas técnicas de la licitación **UAA-LOPEA-029-2024** se llevará a cabo el día **07 de octubre del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. La apertura de propuestas económicas de la licitación **UAA-LOPEA-029-2024** se llevará a cabo el día **09 de octubre del 2024** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior en la **Sala de Licitaciones ubicada en la planta baja del Edificio 222** de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, ubicado en Av. Universidad No. 940, Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags. C.P. 20100.
- I. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- J. La moneda en que deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- K. Se otorgará un **anticipo del 50% (Cincuenta por ciento)**. Para la licitación **UAA-LOPEA-029-2024**.
- L. **Sera indispensable para permitir la inscripción a la licitación, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera del Licitante.** La capacidad técnica y experiencia se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, carta compromiso, contrato de trabajo o de servicios profesionales, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras similares en magnitud y volúmenes.** Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el capital contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual ante la S.H.C.P. del año 2023 para personas físicas y morales. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios.**

- M. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellos Licitantes que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece en la Fracción VI del **Artículo 36** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- N. Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para inscribirse, estar previamente inscrito en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2024**, para inscribirse en la licitación presentar su cédula de inscripción al padrón, así como lo indicado en el punto "L" de esta convocatoria.
- O. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los Artículos 36 fracción VI, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los Artículos 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se opongan a la Ley.
- P. Las condiciones de pago, serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- Q. Los recursos que aplican para la licitación **UAA-LOPEA-029-2024** provienen del **Fondo de Inversión Pública Productiva 2024**.
- R. La integración de los Precios Unitarios se hará de acuerdo al Capítulo VI Sección Segunda del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.
- S. **SOLO SE PODRÁN SUBCONTRATAR** las partes que expresamente se indique en la junta de aclaración de dudas, pero no la totalidad de la obra.
- T. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- U. No podrán participar en la licitación las personas Físicas o Morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- V. La Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- W. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, además de haber cumplido con lo indicado en el inciso (L) de esta convocatoria. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- X. Los Licitantes que deseen formular contratos de asociación en participación deberán de apearse en lo estipulado en Artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 52 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios en todo lo que no se oponga a la Ley.
- Y. El interesado deberá presentar las Opiniones Positivas vigentes del cumplimiento de sus obligaciones ante el SAT, IMSS, INFONAVIT y SEFI.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**M. EN I. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO**  
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
RUBRICA.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

"SAN PATRICIO 13-17"

AUTORIZACIÓN DE 1 RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL UNIFAMILIAR.

A ubicarse en el Macrolote 17 de la manzana 13, el cual estará conformado por 71 predios habitacionales y 2 de uso común, correspondientes a la segunda etapa del Fraccionamiento "Colinas de San Patricio"

DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN No. DFBI / 3587 / 24

DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN

1. DATOS GENERALES:

DESARROLLO: CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL UNIFAMILIAR "SAN PATRICIO 13-17".

PROPIETARIO: DAVIVIR DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V.

PERITO RESPONSABLE: ARQ. FERNANDO JAIME AYALA PEREDO.

Perito responsable de obras de urbanización con registro número RO-129, quien aceptó la responsiva del presente proyecto, mediante escrito de fecha 14 de septiembre del 2023.

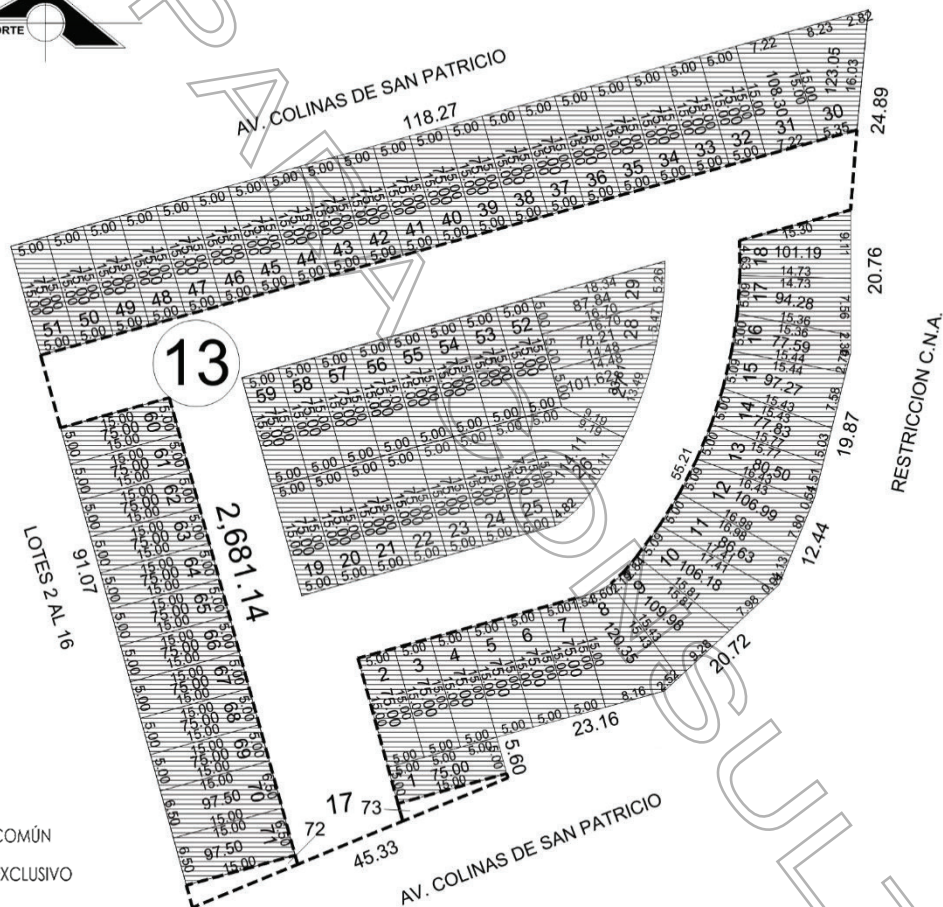
UBICACIÓN: Al oriente de la ciudad de Aguascalientes, en la manzana 13, macrolote 17, predios del 1 al 71, dentro del Fraccionamiento Colinas de San Patricio, Etapa II.

TRAZA URBANA:



CUADRO DE SUPERFICIES:

<b>DESCRIPCIÓN</b>	
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	<b>8,503.17 M2.</b>
SUPERFICIE TOTAL EXCLUSIVA:	<b>5,766.92 M2.</b>
SUPERFICIE TOTAL COMÚN SERVICIOS	<b>55.11 M2.</b>
SUPERFICIE TOTAL COMÚN VIAL	<b>2,681.14 M2.</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO:</b>	<b>8,503.17 M2.</b>
NÚMERO TOTAL DE UNIDADES CONDOMINALES DE USO EXCLUSIVO:	<b>71</b>
UNIDADES CONDOMINALES DE USO COMUN:	<b>2</b>



SIMBOLOGÍA  
 SUPERFICIE DE USO COMÚN  
 SUPERFICIE DE USO EXCLUSIVO

**2. DATOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:****»»» SISTEMA DE AGUA POTABLE.**

**ACTUALIZACIÓN DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** expedido por la CCAPAMA para la totalidad del Fraccionamiento “Colinas de San Patricio” con número de oficio 0392/18 del 08 de febrero de 2018 en donde señala lo siguiente:

“Que del último oficio número 3221/16 de fecha 27 de octubre de 2016 ..... y cuya factibilidad original se otorgó con oficio No- FS-031-1369/06 de fecha 31 de marzo de 2006 y sus consecutivos No. 3665/06 de fecha 05 de septiembre de 2006 y No. 1972/09 de fecha 30 de julio de 2009, y toda vez que presenta el plano definitivo de lotificación en proceso de autorización con modificación de etapas, donde se desprende que el desarrollo constará de 3,278 viviendas y 32 lotes comerciales para un total de 3,310 viviendas, pero considerando que con anterioridad finiquitó los derechos de conexión y extracción correspondientes a un total de 1682 viviendas, según oficio 1767/10 de fecha 26 de julio de 2010, resta entonces por cubrir los derechos para 1628 extra, externando de su parte de manera económica se le permita liquidarlos conforme a las etapas que se vayan desarrollando posteriormente y una vez rebasadas las 1682 viviendas ya liquidadas, de las cuales de momento solo desarrollará 170 viviendas y 3 lotes comerciales de la nueva tercera etapa, para un parcial de 173 viviendas, que descontadas de las viviendas ya liquidadas, resta entonces por ejercer los derechos a desarrollar por 1509 viviendas, por lo que este organismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de aplicación por disposición del artículo 8° transitorio de la Ley de Agua, y conforme a lo dispuesto en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda, todos estos mandatos para el Estado de Aguascalientes, tiene a bien actualizar el último oficio de factibilidad referido”.

La CCAPAMA mediante oficio No. 7658/23 de fecha 06 de septiembre del 2023, presenta el finiquito de lotes, donde indica lo siguiente:

*“Solicita para la etapa II del Fraccionamiento “Colinas de San Patricio” 553 viviendas unifamiliares tipo popular y el equivalente al área comercial en unidades de vivienda es de 12.54; donde ahora tiene a favor 177.46 unidades de vivienda tipo popular; se indica que el fraccionamiento Colinas de San Patricio queda finiquitado, ejecutando un total de 2,435 viviendas”.*

**Dentro de las que se encuentra inmerso la presente propuesta.**

*Por último, me refiero al oficio número 0750/ 2024 de fecha 08/04/2024 referente a 3 regímenes que se encuentran dentro del desarrollo denominado Colinas de San Patricio, que a continuación se describen:*

*“Se denominan “San Patricio 13-17”; “San Patricio 15-4” y “San Patricio 16-6”, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano el 07 de septiembre de 2006 y cuya factibilidad original se otorgó con oficio número FS-031-1369/06 de fecha 31 de marzo de 2006 y su consecutivo reciente 7658 / 2023 de fecha 06 de septiembre de 2023.*

*Al respecto y dando continuidad a la factibilidad, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 47 fracción XI y artículo 50 fracción XLI uno, del Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, le hago del conocimiento que la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en los referidos predios están plenamente garantizados, por lo que no existe inconveniente de nuestra parte en el que realicen las gestiones que considere convenientes los 3 regímenes anteriormente descritos, dado que están cuantificados y cubiertos los derechos de conexión y extracción”.*

**»»» FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CFE.**

Bajo número PZA-445/2023 Exp. 2.1 con fecha del 19 de julio del 2023, expedida por el Jefe del Departamento de Planeación-Construcción EPS Zona de Distribución Aguascalientes, de la Comisión Federal de Electricidad se informa que: “existe factibilidad para proporcionar los servicios de energía eléctrica requerido para la etapa II, ubicado en la calle Av. Poliducto, del Fraccionamiento Colinas de San Patricio, en las Manzanas 13, 14, 15 y 16”.

**RED ELÉCTRICA.**

El proyecto objeto del presente dictamen se sitúa en una zona consolidada, motivo por el que el predio cuenta con el servicio de electricidad.

**ALUMBRADO PÚBLICO.**

Como se indica en el apartado anterior, el proyecto objeto del presente dictamen se ubica en una zona consolidada, motivo por el que el predio cuenta con el servicio de Alumbrado Público.

**»» CONSTANCIA MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

Para la **manzana 13, lote 17** con número de Constancia **AL20230503077** de fecha 19 de julio de 2023 y fecha de resolución **01 de agosto de 2023**, autorizado como **Habitacional Unifamiliar**.

**3. OPINIONES TÉCNICAS:****»» OPINIÓN DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO (en lo sucesivo SEPLADE).**

Generada a través de oficio SEPLADE: 2023 009-4423, de fecha 21 de diciembre de 2023, por parte del Titular de la SEPLADE, señalando como **OPINIÓN POSITIVA** al proyecto **AUTORIZACIÓN DE 1 RÉGIMEN CONDOMINAL HORIZONTAL HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- **Deberá actualizar el Certificado de Libertad de Gravamen, el cual no debe ser mayor a un mes al momento de la autorización.**
- **Deberá garantizar el cumplimiento de lo señalado en la ratificación del Estudio de Mecánica de Suelos de fecha 16 de mayo de 2023, firmado por el Ing. Armando Roque Cruz, Perito Especializado en Mecánica de Suelos número MS-6.**

**Nota : La presente opinión de autorización se consideraron 48 predios habitacionales Unifamiliares.**

Se cuenta con oficio en alcance a la opinión anterior con número de oficio 2024 009-0271, de fecha 20 de febrero de 2024, en la que se rectifica el cuadro de superficies y el número de predios habitacionales unifamiliares **siendo lo correcto 71 y no 48 predios**.

**»» ESTUDIO GEOFÍSICO.**

Elaborado con fecha del 08 de agosto de 2022, por el Ing. Alfredo Zermeño Villalobos, Ced. Prof. 10035005 y validado por el perito en Geología – 5 el Ing. Geofísico Juan Antonio Fuentes López Ced. Prof. 1076389, en el que se indica en el apartado de “Conclusiones” que:

“Se concluye que existe una unidad superior de alta resistividad de espesor entre 20 y 40 mts. La cual se relaciona con la unidad Geológica de arenisca-conglomerado, de esta misma manera se observa que la zona de influencia del arroyo se encuentra entre las estaciones 300 a 360, por lo que en caso de construcción cercana se recomienda realizar pruebas de mecánica de suelos en la zona.”

“Se observa una unidad principal de aproximadamente 40 metros de espesor relacionada con la unidad de arenisca-conglomerado, esta unidad se observa prácticamente continua a lo largo de la sección. Por debajo de esta unidad al igual que la anterior se identifica una unidad heterogénea, compuesta por depósitos granulares y zonas de arenisca- conglomerado.”

“La unidad principal de entre 20 y 40 metros se identifica sana a lo largo de los modelos además de que no se observan anomalías relacionadas con agrietamientos o fallas geológicas.”

“En las áreas donde existían posibles arroyos y los cuales ya fueron urbanizados, se recomienda realizar un monitoreo continuo para determinar que las obras de terraplén se hayan realizado de la forma adecuada, con instrucciones de un laboratorio de mecánica de suelos, con el fin de evitar posibles erosiones, deslaves o asentamientos.”

Validación del Estudio Geofísico, con fecha del 12 de octubre de 2023, por el Ing. Alfredo Zermeño Villalobos, Ced. Prof. 10035005 y validado por el perito en Geología – 5 el Ing. Juan Antonio Fuentes López Ced. Prof. 1076389.

Mediante el estudio geofísico realizado en el terreno denominado Colinas de San Patricio se llevó a cabo una exploración. Los sondeos se colocaron en dos ubicaciones diferentes y se concluyó lo siguiente:

“Se concluye que existe una unidad superior de alta resistencia de espesor entre 20 y 40 metros.”

“En la zona de influencia del arroyo se encuentra entre las estaciones 300 a 360, por lo que en caso de construcción cercana se recomienda realizar pruebas de mecánica de suelos en la zona.”

“La segunda sección fue en “Av. San Francisco de los Viveros”, ya que la parte poniente del fraccionamiento ya se encuentra habitable, se observa una unidad principal de aproximadamente 40 mts. de espesor relacionada con la unidad de arenisca – conglomerado.”

“La unidad principal de entre 20 y 40 mts. se identifica sana a lo largo de los modelos.”

**“No se observan anomalías relacionadas con agrietamiento o fallas geológicas.”**

“En las áreas donde existían posibles arroyos y los cuales ya fueron urbanizados, se recomienda realizar un monitoreo continuo para determinar que las obras de terraplén se hayan realizado de la forma adecuada con instrucciones de un laboratorio de mecánica de suelos, con el fin de evitar posibles erosiones, deslaves o asentamientos y que las condiciones encontradas en el subsuelo del sitio, son válidos hasta el periodo de la última validación.”

Cabe aclarar que el Condominio objeto del presente dictamen se sitúa en la manzana 13, macrolote 17 de la etapa II.

#### »» ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS.

Se cuenta con reporte del 16 de julio de 2014, realizado por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE OBRA CIVIL, S. A. DE C. V. (COSOC), elaborado por el I. C. Armando Roque Cruz perito en Mecánica de Suelos MS-6, con número de estudio Geotécnico MDS-006 / 2006.

Actualización de validación de estudio de Mecánica de Suelos MDS-006 / 2006 con fecha del 16 de mayo del 2023, realizado por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE OBRA CIVIL, S. A. DE C. V. (COSOC), por parte del I. C. Armando Roque Cruz perito en Mecánica de Suelos MS-6, en el que se determinó lo siguiente:

“Se recomienda llevar a cabo exploraciones adicionales derivadas de las observaciones en campo (durante la visita respectiva del 25 de abril de 2023) de las siguientes zonas:”

- “La manzana 13: En el trazo de vialidad de acceso al circuito, se encuentra material plenamente arenoso, mostrándose el proyecto en la siguiente imagen.”





- Copia certificada de ESCRITURA PÚBLICA DE PROPIEDAD número 31,517 volumen 2,066 de fecha 02 de junio de 2023, ante la fe del Notario Público 56 del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de registro 16, libro 15,322 de la sección primera Aguascalientes, con fecha 16 de junio de 2023.
- ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA con escritura pública número 35,402, volumen 844 de fecha 29 de mayo de 2007 del libro 3 con fecha del 27 de junio de 2007, realizada por Ana Patricia Bandala Tolentino, Notaria número 195 del Distrito Federal.
- CONSTANCIA MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA: Emitido para la manzana 13, lote 17 con número AL20230503077 de fecha de resolución 01 de agosto de 2023, autorizado como Habitacional Unifamiliar.
- Certificados de Libertad de Gravamen con fecha de expedición del día 25 de octubre de 2023 de Folio Real número: **649589** de la manzana 13, lote 17, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, **EL CUAL NO REPORTA GRAVAMEN**. Documento que se deberá actualizar, previamente a la autorización de la venta de los predios, situados en el condominio.
- Se cuenta con certificado actualizado de Libertad de Gravamen con fecha de expedición del día 10 de enero de 2024 con Folio Real número **649589** de la manzana 13, lote 17, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, **EL CUAL NO REPORTA GRAVAMEN**.
- Constancia de no adeudo del impuesto a la propiedad raíz mediante cuenta predial número **U628306** de fecha 23 de enero de 2024, emitida por la Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes.
- Ubicación Georreferenciada del predio en formato shape con claves catastrales **01-003-04-0913-017-000 y 01-003-04-0923-013-000**, para el predio 17, manzana 13 y predio 13, manzana 14; con oficio **IRC/DGC/06604/2023** de fecha **19 de julio de 2023**, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado.
- Estudio de manifiesto de Impacto Urbano con relación a 7 Condominios Horizontales para uso Habitacional (13-17, 14-13, 15-3, 15-4, 16-4, 16-5 y 16-6) en el que se analizó el proyecto materia del presente, elaborado por la Lic. Lorenia Guadalupe Valenzuela Pinto como perito especializado en Urbanismo y Diseño Urbano con número de perito DU-536, concluyendo que: *“cumple con la normatividad vigente en la tipología del conjunto inmobiliario que le aplica y corresponde”*.
- Estudio de manifiesto de Impacto Vial con relación a 7 Condominios Horizontales para uso Habitacional (13-17, 14-13, 15-3, 15-4, 16-4, 16-5 y 16-6) en el que se analizó el proyecto materia del presente, elaborado por la Lic. Lorenia Guadalupe Valenzuela Pinto como perito especializado en Urbanismo y Diseño Urbano con número de perito DU-536, concluyendo que: *“se presenta una adecuada movilidad interna y que deberá implementar la instalación preparatoria de los señalamientos preventivos, restrictivos e informativos necesarios”*; que se describen en las páginas 48 a la 50.
- DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE AUTORIZACIÓN PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y DESARROLLOS ESPECIALES: Mediante oficio No. **DFPM/4419/06 de fecha 31 de agosto de 2006** determinándose como: **PROCEDENTE** la autorización del Fraccionamiento Colinas de San Patricio.
- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO: Autorizado el día 7 de septiembre de 2006 como Habitacional Urbano de Tipo Popular, publicado en el Periódico Oficial Núm. 4, Tomo LXX Segunda Sección el día 22 de enero de 2007.
- CESIÓN DE DERECHOS: Autorizada mediante oficio No. 2007 009-5586, con fecha del 18 de septiembre de 2007, en forma condicionada la empresa denominada DAVIVIR DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V, recibió de la Empresa INMOBILIARIA VIVENDUM, S. A. de C. V. los derechos y obligaciones derivadas de la referida autorización.
- **PLANO DE MODIFICACIÓN DE ETAPAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO** el 28 de febrero de 2023, por la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo.

**5. OBLIGACIONES FISCALES:****»» MUNICIPALES.**

Por la Autorización para la constitución del régimen de propiedad en condominio, objeto del presente dictamen, conforme al artículo **72, fracción 1 inciso b)** de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del 2024, publicada en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes, En condominios horizontales y mixtos la promotora deberá cubrir previamente a la entrega del presente documento la cantidad de **\$25.00 por metro cuadrado del área total del proyecto**, a lo cual se determina lo siguiente:

<b>SUPERFICIE TOTAL m<sup>2</sup></b>	<b>COSTO POR m<sup>2</sup></b>	<b>TOTAL</b>
<b>8,503.17 m<sup>2</sup></b>	<b>\$25.00</b>	<b>\$ 212,579.25</b>
<b>DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.</b>		

**5.1. DERECHOS POR SUPERVISIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el Tomo XXIV Tercera Sección el día 29 de Diciembre de 2023, que expresa que por la supervisión de la ejecución de las obras de urbanización que realicen las Unidades Externas de Supervisión contratadas para tal efecto por el Municipio, en desarrollos habitacional de tipo popular y los demás tipos de fraccionamientos incluyendo desarrollos inmobiliarios especiales, indicados en el Artículo 302 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes será lo que resulta del pago semanal de \$15,311.00 (quince mil trescientos once pesos 00/100 M.N.) por el plazo establecido en su programa de obra:

**QUEDA RESERVADA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO A CUBRIR, A LA PRESENTACIÓN POR PARTE DEL PROMOTOR DEL CALENDARIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ ENTREGAR PREVIO A LA SOLICITUD DE INICIO DE OBRA ANTE ESTA SECRETARÍA, DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL PROPIETARIO DEL DESARROLLO, ASÍ COMO DEL PERITO RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, INDICANDO EL PLAZO A CUBRIR.**

**5.2 GARANTÍA PARA LA BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con base con el Artículo 612, fracción II del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes del referido ordenamiento legal, dentro de los 60 días siguientes a la autorización del fraccionamiento o del condominio, el fraccionador o promovente, deberá constituir Garantía ante la Secretaría de Finanzas o Tesorería Municipal, a efecto de asegurar que ejecutará adecuadamente las obras de urbanización, dicha garantía se determina de la siguiente manera:

<b>GARANTÍAS DE URBANIZACIÓN (vialidad Común)</b>		
<b>Superficie total de vialidad en m<sup>2</sup></b>	<b>Costo de obra por m<sup>2</sup></b>	<b>Porcentaje a Garantizar</b>
<b>2,681.14</b>	<b>\$1,085.00</b>	<b>40%</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$1,163,614.76 *</b>
<b>UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 76/100 M.N.</b>		

**\*Monto vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.**

**5.3 SUPERFICIE DE DONACIÓN.**

Toda vez que la constitución del Condominio Horizontal Habitacional Unifamiliar a denominarse **"San Patricio 13-17"** forma parte del Fraccionamiento **"COLINAS DE SAN PATRICIO" Etapa II**, clasificado como Habitacional Urbano de Tipo Popular, ubicado al oriente de la Ciudad de Aguascalientes, cuya superficie de

la **manzana 13 del macrolote 17**, fue considerada como área vendible para efectos de establecer la donación municipal en la determinación original del desarrollo en el cual se encuentra inmerso y conforme a lo previsto en el artículo 545 fracción II del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, toda vez que el condominio materia de la presente dictaminación, **no es procedente determinar áreas de donación adicional a cargo de la Promotora.**

#### 6. OBSERVACIONES GENERALES:

1. Se cuenta con opinión emitida por conducto de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo (SEPLADE) mediante oficio número **2023 009-4423**, de fecha 21 de diciembre de 2023, determinándose **PROCEDENTE** y en alcance con oficio número SEPLADE: 2024 003-0271 de fecha 20 de febrero de 2024, se rectifica el número de predios habitacionales unifamiliares **siendo lo correcto 71 y no 48 predios.**

2. El inmueble objeto del presente Régimen de propiedad en condominio, se sitúa dentro del Fraccionamiento "**Colinas de San Patricio**", ubicado al Oriente de la Ciudad de Aguascalientes, autorizado el 07 de septiembre de 2006 por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y con modificación autorizada por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en su sesión del 31 de agosto de 2016, clasificándose como Habitacional Urbano Tipo Popular.

3. Antes de efectuar el inicio de la ejecución de las obras de urbanización, la Promotora deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 398 del Código Urbano.

4. Acorde a lo dispuesto en el artículo 447 del Código Urbano para el Estado, la promotora del Condominio podrá realizar la promoción de manera general del mismo, **una vez cubierto el costo de los derechos por su autorización.**

5. Para el fin de **expedir la autorización de venta de los predios**, la Promotora, conforme a los artículos 365 fracción XV, inciso d), 448 fracciones I y III, y 464 fracción XI y su último párrafo, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, deberá exhibir a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, la siguiente documentación:

- **Copia certificada de la escritura pública constitutiva del régimen de propiedad en condominio, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad del Estado.**
- **Opinión Favorable de la SEPLADE.**
- **Dictamen de la Unidad Externa de Supervisión y del Perito Responsable de la obra, del que se desprenda que las obras tienen un avance cuando menos del 30% y que las mismas son compatibles con el proyecto autorizado.**
- **Reglamento de administración del condominio conforme al Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.**
- **Constancia de no adeudo a la propiedad raíz del año en curso.**
- **Entregar a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, los archivos del proyecto autorizado en formato shape.**

6. La promotora queda obligada hasta la entrega a la Asamblea de Condóminos, para prestar los servicios de mantenimiento en áreas comunes y la operación y funcionamiento de las mismas, ya que los condóminos estarán en aptitud de contratar individualmente los servicios que consideren necesarios.

7. Conforme al artículo 509 del Código Urbano para el Estado, el Reglamento de Administración del Condominio será elaborado por parte del promotor, mismo que contendrá, sin contravenir lo establecido el Código Urbano y la escritura pública constitutiva, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren apropiadas y necesarias.

8. La promotora **estará impedida para realizar la venta** de los predios del Condominio, **hasta que cuente con autorización por escrito de la SEDUM**, según lo indica el artículo **448** del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, previa opinión positiva de la SEPLADE y desde luego al cumplimiento en lo señalado en el punto 3 de las observaciones generales de este documento.

9. Acorde a la fracción III del Artículo 459 del Código Urbano para el Estado, la autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, se expide respecto a Obras en proceso de Urbanización y de Construcción.

Tratándose de proyectos no edificados, que por sus características deban de constituirse en condominio deberán de obtener la autorización como tal por parte del Consejo Estatal o del Municipio de conformidad con el Código, previo a la autorización de construcción.

10. La promotora, conforme a lo dispuesto en el artículo 393, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, solo podrá ceder sus derechos y obligaciones respecto a los condominios, previa autorización de la SEDUM, el pago de derechos y el cumplimiento de los requisitos legales conducentes. En caso de que se autorice la cesión de referencia, la persona física o moral cedente se subrogará en todos los derechos y obligaciones que establece el Código Urbano para el Estado y la presente autorización.

11. Ampliación de vigencia del manifiesto de impacto ambiental con número de oficio DGGyPA/DIRA/0711/2021 de fecha 09 de abril de 2021, expedido por el Director General de Gestión y Política Ambiental, de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, en el que se estableció que el proyecto autorizado mediante el oficio resolutivo SMA/DGRyCC/DlyRA/0723/2015 de fecha 13 de abril de 2015, autorizó de manera condicionada de acuerdo a las disposiciones establecidas en dicha autorización.

-Se cuenta con oficio de resolución SMA/DGRyCC/DlyRA/0723/2015 de fecha 13 de abril de 2015, donde señala que es viable el proyecto, quedando condicionado con los puntos señalados en las páginas 16 a la 19.

12. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas en el oficio **2023 009-4423**, de fecha **21 de diciembre de 2023**, girado por parte del titular de la **SEPLADE**, mediante el cual se emitió la **opinión favorable para la autorización del presente del Condominio** y en alcance con oficio número SEPLADE: 2024 003-0271 de fecha 20 de febrero de 2024, se rectifica el número de predios habitacionales unifamiliares **siendo lo correcto 71 y no 48 predios**.

13. Deberá cumplir las disposiciones marcadas en la Constancia de Municipal de Compatibilidad Urbanística con número **AL20230503077** de fecha de resolución del 01 de agosto de 2023, con uso de suelo autorizado: **HABITACIONAL UNIFAMILIAR**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal.

14. Se hace del conocimiento de la promotora el contenido del artículo 363 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

**“Será requisito para la autorización de un fraccionamiento, desarrollo inmobiliario especial o condominio, que el fraccionador o promotor haya cumplido con todas las obligaciones, condiciones y especificaciones técnicas, jurídicas y fiscales en los fraccionamientos, condominios o desarrollos inmobiliarios especiales que se le hubieren autorizado con anterioridad en el Estado. Sin este requisito no podrá autorizarse un trámite nuevo, hasta que en los anteriores cumpla con todas las obligaciones que el fraccionador o promotor tenga pendientes”.**

La SEPLADE previa opinión del Municipio o viceversa, según corresponda, deberá expedir la constancia de cumplimiento de obligaciones anteriores por parte de los fraccionadores o promotores.

## 7. RESOLUCIÓN:

La presente Autorización de 1 régimen de propiedad en Condominio Horizontal Habitacional Unifamiliar, a ubicarse en el Macrolote 17 de la manzana 13, el cual estará conformado por 71 predios habitacionales y 2 de uso común, correspondientes a la segunda etapa del Fraccionamiento “Colinas de San Patricio”, localizado al oriente de la ciudad de Aguascalientes; se emite con fundamento en los Artículos 4 fracción LXXXII, 21 fracción XXVII, 359 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado, y 98 fracción XIV, y 112 fracciones II, XX y XVI del Código Municipal de Aguascalientes, el suscrito Lic. Oscar Tristán Rodríguez Godoy, en mi calidad de Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, y en ejercicio de

las facultades inherentes a dicho cargo por nombramiento expedido por el Presidente Municipal de Aguascalientes el 16 de junio del año 2023, considerando que el expediente de la solicitud se integró de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 364, 365 y 459 fracción III del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes y observando las particularidades del proyecto, mismo que se encuentra en proceso de construcción, y se sitúa en el Fraccionamiento “**COLINAS DE SAN PATRICIO**” **ETAPA II**, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano en su sesión celebrada el día 07 de septiembre de 2006, con modificación autorizada por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en sesión del 31 de agosto de 2016, clasificado como Habitacional Urbano de Tipo Popular, ubicado al oriente de la Ciudad de Aguascalientes; así como la opinión de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado (SEPLADE) mediante oficio número **2023 009-4423**, de fecha 21 de diciembre de 2023, determinándose **PROCEDENTE** y en alcance con oficio número SEPLADE: 2024 003-0271 de fecha 20 de febrero de 2024, se rectifica el número de predios habitacionales unifamiliares **siendo lo correcto 71 y no 48 predios**; y que se han cubierto las Obligaciones Fiscales Municipales para la expedición de la presente Autorización, contando con recibo de pago **con número A2024455775 de fecha 24 junio de 2024**, expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales; por concepto de Autorización; por lo que se tiene a bien **APROBAR** el proyecto de Dictamen de **1 REGÍMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL UNIFAMILIAR** a denominarse “**SAN PATRICIO 13-17**”, propiedad de **DAVIVIR DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V.**, quien será la responsable de cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Dictamen y en el Artículo 542 del Código Urbano para el Estado, en lo que les resulten aplicables y debiéndose abstener de realizar ventas de los predios habitacionales hasta que cuenten con la Autorización por escrito de la SEDUM.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 387 y 389, del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, la promotora dispone de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente que se les notifique la resolución favorable para entregar a la SEDUM, el original y tres tantos de los planos del condominio autorizado, lo que corresponde a la Zonificación y Usos de Suelo, mismos que deberán estar Georreferenciados en Coordenadas U.T.M. y en formato \*.dwg, conforme a los lineamientos, características y especificaciones que se deriven de ese Código y de la Autorización respectiva o, en su caso, de la Reglamentación Municipal, a efecto de que sean debidamente firmados y sellados por las autoridades correspondientes Municipales y/o Estatales, según sea procedente. De igual forma deberá anexar el Reglamento de Administración del Condominio y la Tabla de Indivisos.

Una vez firmados y sellados por las autoridades competentes los planos de zonificación autorizados del condominio, la SEDUM, remitirá copia simple y digitalizada de los planos, y de las memorias descriptivas de predios al Instituto Catastral del Estado y al Registro Público de la Propiedad del Estado.

Los planos que se envíen a la autoridad competente en materia catastral, deberán especificar la ubicación oficial y denominación del condominio.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, en el término antes señalado, la aprobación de su proyecto no surtirá sus efectos y en consecuencia deberá someter a consideración de la SEDUM, una nueva solicitud de Condominio.

Finalmente y para dar cumplimiento a los Artículos 41 y 98, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, se informa al C. ARQ. HEIRI ÁVILA HERRERA, Representante Legal de la empresa, “**DAVIVIR DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S. A. DE C. V.**”; que cuentan con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación y/o publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que en caso de impugnar el presente documento, mediante el recurso de revisión, contemplado en dicha norma jurídica, o bien hacer valer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, de lo contrario constituirá un Acto Administrativo Definitivo.

Cabe mencionar que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 379 del Código Urbano para el Estado, previamente a la expedición del presente Dictamen de Autorización, el correspondiente proyecto del mismo fue presentado a la consideración de la Promotora y del Perito Responsable de la Obra, para que conocieran sus características, condiciones y obligaciones, quienes lo suscribieron para su aceptación y efectos legales. Documento que obra en el expediente conformado para este dictamen.

Finalmente, para observar lo dispuesto en el Artículo 385 del Código Urbano del Estado, notifíquese personalmente a la Promotora la Resolución materia del presente dictamen, indicándole de la Autorización para constituir el citado Régimen de Propiedad en Condominio y las obligaciones y derechos derivados del mismo.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi atenta consideración y respecto.

**ATENTAMENTE**

**LIC. OSCAR TRISTÁN RODRÍGUEZ GODOY  
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO DEL  
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio de 2024.

**MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
MIAA-LP-25-2024**

La Dirección General del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes por conducto del Comité de Adquisiciones del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, convoca a todas las persona físicas y morales interesadas en participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: MIAA-LP-25-2024**, para la **CONTRATACIÓN ABIERTA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, REQUERIDO POR EL MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES**, por lo que se emite la siguiente convocatoria que contiene los requisitos, especificaciones y anexos complementarios necesarios, que deberán cumplir todos los interesados en participar, en cumplimiento a lo establecido por los **artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 65, 71 fracción III, 103, 121, 122 fracción I, 125, 126, 127, 128, 143, 144, 145, 146, 147, 149 y 237 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes en correlación con lo establecido en los artículos 66, 74, fracciones VI y VII, 75 fracciones I y II, 76, fracciones III y IX del Reglamento que crea el Organismo Público Descentralizado "Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes"**, vigente, conforme a lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: MIAA-LP-25-2024.**

VENTA DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	COSTO DE LAS BASES.	JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.	ACTO DE INSCRIPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS.	LECTURA DE FALLO TÉCNICO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS.
Las Bases estarán a la venta los días <b>23, 24 y 25 de septiembre</b> del año en curso, en horarios de oficina de <b>08:00 A 16:00 HORAS</b> .	\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)  El costo de las bases deberá solventarse mediante transferencia electrónica, a favor del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes.	<b>01 DE OCTUBRE DEL 2024 14:00 HORAS</b>	<b>04 DE OCTUBRE DEL 2024 10:00 HORAS</b>	<b>08 DE OCTUBRE DEL 2024 14:00 HORAS</b> En este mismo acto se dará a conocer la fecha del FALLO DE ADJUDICACIÓN de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

PARTIDAS	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN MÍNIMA SOLICITADA. (CARACTERÍSTICAS COMPLETAS EN LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN)
1	1	LOTE	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO MAGNA POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2025, POR UN MONTO MÍNIMO DE \$3,913,600.00 Y UN MONTO MÁXIMO DE \$9,784,000.00. EL SERVICIO SERÁ MEDIANTE CÓDIGO DE BARRAS Y DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS CINCO ESTACIONES DISTRIBUIDAS EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
2	1	LOTE	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO DIÉSEL POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2025, POR UN MONTO MÍNIMO DE \$1,600,000.00 Y UN MONTO MÁXIMO DE \$4,000,000.00. EL SERVICIO SERÁ MEDIANTE CÓDIGO DE BARRAS Y DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS CINCO ESTACIONES DISTRIBUIDAS EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
3	1	LOTE	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO PREMIUM POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2024 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2025, POR UN MONTO MÍNIMO DE \$40,000.00 Y UN MONTO MÁXIMO DE \$100,000.00. EL SERVICIO SERÁ MEDIANTE CÓDIGO DE BARRAS Y DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS CINCO ESTACIONES DISTRIBUIDAS EN EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

- Las y los participantes interesados, podrán revisar las bases de la licitación, antes de su compra en las oficinas del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes, ubicada en Avenida Lic. Adolfo López Mateos, Pte. 214, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. y/o en la dirección electrónica y <https://www.miaa.mx/LicitacionesyConcursos>, licitaciones y concursos y buscar el número de licitación.
- El lugar y días donde se deberán realizar la entrega de los bienes será de conformidad con el **apartado 2.3) de las bases**.
- El pago de las bases de acuerdo a las fechas únicamente establecidas para su venta en el **apartado 1.3) de las bases**, los licitantes interesados deberán realizar el pago mediante transferencia electrónica a la **cuenta 1215424120 CLABE INTERBANCARIA 072010012154241200 BANORTE**, así mismo, todos los participantes que paguen el derecho a las bases deberán solicitar la factura correspondiente, debiendo presentar su Constancia de Situación Fiscal, en el área de Adquisiciones de la Dirección de Administración a través del siguiente correo electrónico: [rodrigo.pedroza@miaa.mx](mailto:rodrigo.pedroza@miaa.mx) o comunicarse al Teléfono: 4494703343.
- En las bases de la Licitación, se indican detalladamente la documentación, lineamientos y requisitos para poder participar en las mismas.
- Todos los actos se celebrarán en la sala de juntas del MIAA, ubicada en la avenida Lic. Adolfo López Mateos Pte. 214, Zona Centro, C.P. 20000
- El idioma que deberán presentarse las propuestas será en español.
- La moneda en que deberá cotizarse será en pesos mexicanos.
- La Convocante **NO OTORGARÁ ANTICIPO**
- La presente licitación se compone de **03 PARTIDAS ADJUDICABLES A UN SOLO PROVEEDOR**.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, antes durante y después del procedimiento.
- La fecha del **FALLO DE ADJUDICACIÓN** de la presente **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, se dará a conocer en el **ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS**.
- El Comité se abstendrá de recibir propuestas a las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 76 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Aguascalientes

Aguascalientes, Ags. 23 de septiembre del 2024.

A t e n t a m e n t e

C.P. Alejandro Javier Tavares Díaz de León  
 Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos  
 y Contratación de Servicios del Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes



**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA**

**C. PROF. LUIS MANUEL REYES GONZÁLEZ**, Presidente Municipal de San José de Gracia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 16 y 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 29 fracción I, artículos 35 fracciones I y II del Código Municipal de San José de Gracia, a los habitantes del Municipio de San José de Gracia hace saber que el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el proyecto de reforma al capítulo iv del Código Municipal de San José de Gracia en materia del nombre, escudo y bandera, en el que se adicionan los artículos 10 bis y 10 ter, en los siguientes términos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO:** La bandera es un símbolo que representa la historia, cultura y valores de un municipio. Incluir un apartado específico sobre la bandera en el código municipal permitirá que todos los ciudadanos conozcan y respeten este símbolo, fortaleciendo así el sentido de identidad y pertenencia de San José de Gracia, Aguascalientes.

**SEGUNDO:** La edición de este apartado proporcionara un marco normativo que regula el uso, diseño y manejo de la bandera. Esto es esencial para prevenir el uso inapropiado o irrespetuoso del símbolo, asegurando que siempre se trate con la dignidad que merece.

**TERCERO:** La regulación de la bandera municipal es un aspecto fundamental para fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia de los habitantes del municipio. Tener una bandera propia permite a la comunidad simbolizar y celebrar su historia, cultura, valores y tradiciones, refiriéndose dentro del contexto nacional y regional.

**CUARTO:** Además, la bandera municipal es un emblema que unifica a los ciudadanos bajo un mismo símbolo, fomentando la cohesión social y el orgullo local. La regulación de su diseño, uso y exhibición garantiza que este símbolo sea tratado con respeto y a la solemnidad que merece, evitando usos indebidos y asegurando que su presencia en actos oficiales y celebraciones cívicas este en consonancia con los principios que representan.

**QUINTO:** Regula el uso de la bandera municipal también permite estandarizar su empleo en eventos y lugares públicos, promoviendo su visibilidad y el reconocimiento de la identidad municipal tanto dentro como fuera del territorio del municipio. De esta manera, la bandera se convierte en un elemento distintivo que refuerza la imagen del municipio en un contacto más amplio, contribuyendo a su proyección y posicionamiento.

**SEXTO:** El uso de la bandera municipal en fechas importantes es una manera de honrar y conmemorar los eventos históricos, culturales y cívicos que han marcado la vida del municipio, estas fechas son momentos clave para fortalecer el sentido de unidad y para recordar a todos los ciudadanos la importancia de sus raíces y su identidad local. Al izar la bandera, se celebra la continuidad de la comunidad y se fortalece el compromiso de todos los habitantes con los valores y principios que esta representa.

**SÉPTIMO:** En el caso de nuestro municipio, la bandera municipal que fue elegida por la ciudadanía mediante un ejercicio cívico, fue adoptada de manera oficial a partir del 01 de enero de 2024 e izada por primera vez el 29 de enero del mismo año. No obstante, su uso institucional se realiza de manera permanente puesto que esta instalada en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal. Además, fue izada en segunda ocasión durante el la conmemoración del 71 Aniversario de la Reerección del Municipio de San José de Gracia el 01 de agosto.

Con la propuesta de este proyecto, se exhorta de manera respetuosa al Honorable Ayuntamiento a través del Cabildo a dotar a este símbolo oficial de un marco regulatoria que promueva su uso de manera responsable y respetuosa, evitando así alterar, afectar y/o desaparecer este patrimonio de las y los josefinos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El H. Ayuntamiento de San José de Gracia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, 99 y 107 del Código Municipal de San José de Gracia, aprueba la reforma al Capítulo IV del Código Municipal de San José de Gracia en materia del nombre, escudo y bandera, en el que se adicionan los artículos 10 Bis y 10 Ter para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO IV****Nombre, Escudo y Bandera**

**ARTÍCULO 8°.-** El Nombre, el Escudo y la Bandera del Municipio de San José de Gracia son su signo de identidad y sus símbolos representativos, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio puede utilizar un logotipo institucional, característico de su período de gobierno.

**ARTÍCULO 9°.-** El Municipio conservará su nombre oficial actual, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes será el nombre de San José de Gracia.

**ARTÍCULO 10.-** El Escudo Oficial del Municipio de San José de Gracia se describe de la siguiente manera:

Sobre pergamino, un óvalo vertical dividido en tres segmentos. En la parte superior dos iguales y en la inferior una sola con la mitad de la superficie total.

En la parte inferior, se simbolizan tres etapas en la historia de San José de Gracia; con el hacha, arco, flecha y huellas: SU ORIGEN. Con un caserío inundado: EL DESPLAZAMIENTO QUE SUFRIÓ LA POBLACIÓN CON LAS AGUAS DE LA PRESA "PRESIDENTE CALLES". Con una mano rodeando un caserío: EL RESCATE Y SUPERVIVENCIA DEL PUEBLO.

En la parte superior izquierda, se simbolizan la fauna y la flora silvestre del Municipio, con un venado y pinos.

En la parte superior derecha, se simbolizan con el sol, la fuerza de voluntad de los habitantes por mejorar las condiciones adversas, con obras como la presa "50 ANIVERSARIO", para mejorar la agricultura y ganadería: CAÑA Y CABEZA DE BOVINO.

En la parte central, una cabeza de águila simbolizando la independencia. Y en torno al óvalo, la inscripción de su lema: "ANTE LA ADVERSIDAD: CONCIENCIA, ESFUERZO, PATRIA. SAN JOSÉ DE GRACIA".

**ARTÍCULO 10 BIS.-** La Bandera Oficial del Municipio consiste en un pabellón rectangular en las mismas proporciones que la Bandera Nacional, dividido de manera diagonal en dos campos de medidas idénticas, con los colores en verde a partir del asta que representa la esperanza, y en blanco el segundo campo diagonal que representa la unidad.

Los elementos que componen las banderas están acomodados en el sentido de los cuatro puntos cardinales, en la parte inferior se presenta un toro que simboliza una de las principales actividades económicas de la región y sus tradiciones agropecuarias.

A los costados se ven dos peces que representan los dos ríos que alimentan de agua a la pesa calles (el río prieto y el río blanco), además estos elementos pueden verse como una referencia.

En la parte superior se representa un águila que simboliza la patria y el vuelo de la libertad

El maíz como piedra angular que ha acompañado toda la historia de nuestro lugar de origen, como una de las principales actividades agrícolas, es como una muestra del esfuerzo y trabajo de nuestra tierra.

"CONCIENCIA- ESFUERZO- PATRIA"

Lema extraído del escudo municipal que hace alusión a nuestra identidad como municipio.

**ARTÍCULO 10 TER.-** Toda reproducción de los símbolos representativos del municipio, en específico del Escudo y la Bandera debe corresponder fielmente a las características establecidas en este Código.

Los honores a la Bandera Municipal serán posteriores a los correspondientes a la Bandera Nacional y, en su caso, de la Bandera Estatal.

La Bandera Municipal debe izarse a toda o media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en todos los espacios públicos del municipio, incluidas las escuelas, oficinas municipales, plazas cívicas, y otros sitios designados, en las siguientes fechas solemnes:

- a) 6 de enero: Aniversario de la Promulgación de la Reforma Agraria de 1915;
- b) 29 de enero: Aniversario del izamiento Oficial de la Bandera Municipal; y
- c) 1 de agosto: Aniversario de la Reerección del Municipio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La reforma al Capítulo IV del Código Municipal de San José de Gracia en materia del nombre, escudo y bandera, en el que se adicionan los artículos 10 bis y 10 ter, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el Salón de Sesiones de H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, en la sesión extraordinaria celebrada el día primero de julio del año dos mil veinticuatro, con la presencia del Prof. Luis Manuel Reyes González, Presidente Municipal, los regidores C. Adrián Sánchez Hernández, C. Rosa Elena Ramírez Santos, C. J. David López Ramírez, Lic. Sonia Cristina López Ávila y la C. Socorro Adriana Alvarado Armendáriz, Síndico Municipal, así como el Secretario del H. Ayuntamiento, el Lic. Martín Sánchez Santos. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 35 fracción I del Código Municipal de San José de Gracia, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y los efectos legales conducentes. San José de Gracia, Ags., al día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. - Prof. Luis Manuel Reyes González, Presidente Municipal de San José de Gracia. - Rúbrica. - Lic. Martín Sánchez Santos, Secretario del H. Ayuntamiento, quien valida con su firma en términos del artículo 143 fracción XV del Código Municipal de San José de Gracia. - Rúbrica.

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA**

**C. PROF. LUIS MANUEL REYES GONZÁLEZ**, Presidente Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, así como por el artículo 35 fracción II del Código Municipal de San José de Gracia, a los habitantes del Municipio de San José de Gracia hace saber que el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el **PUNTO DE ACUERDO EN EL CUAL SE RATIFICAN LAS CORRECCIONES Y SE REFORMA EL REGLAMENTO DE GASTOS DE GESTIÓN SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. que en conformidad a la publicación del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes número 41, tomo LXXXV, del día 10 de octubre de 2022 se estableció la adición de la fracción XXI del artículo 6 del Reglamento de gastos de gestión y gastos de representación de los integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, Ags.; para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, los gastos de gestión susceptibles de entregarse por concepto de gastos de gestión podrán ser en especie o en efectivo y únicamente podrán ser destinados o utilizados para los siguientes fines:

- I. Medicamentos;
- II. Transporte terrestre, pudiendo ser autobús, combi, o taxi;
- III. Gasolina;
- IV. Pago de servicios domésticos, tales como energía eléctrica y gas;
- V. Gastos funerarios;
- VI. Festividades patronales;
- VII. Alimentación;
- VIII. Gastos y utensilios escolares, tanto a alumnos como a maestros;
- IX. Gastos médicos;
- X. Gastos hospitalarios;
- XI. Estudios clínicos;
- XII. Tratamientos oftalmológicos;
- XIII. Tratamientos dentales;
- XIV. Materiales de construcción;
- XV. Infraestructura básica del hogar;
- XVI. Material deportivo;
- XVII. Uniformes;
- XVIII. Pago de servicios ante diversas dependencias de gobierno;
- XIX. Apoyos para la adquisición de insumos agrícolas;
- XX. Plantas y árboles; y
- XXI. **Trasporte aéreo.**

II. en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes número 50, tomo LXXXV, del día 12 de diciembre de 2022 se estableció el cambio del nombre del Reglamento de gastos de gestión y gastos de representación de los integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, Ags.; para quedar de la siguiente manera:

**Reglamento de gastos de gestión social de los Integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, Aguascalientes.**

III. en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes número 29, tomo LXXXVII, del día 15 de julio de 2024 se estableció la adhesión de la fracción XXI del artículo 6 del Reglamento de gastos de gestión y gastos de representación de los integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, Ags.; para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, los gastos de gestión susceptibles de entregarse por concepto de gastos de gestión podrán ser en especie o en efectivo y únicamente podrán ser destinados o utilizados para los siguientes fines:

- I. Medicamentos;
- II. Transporte terrestre, pudiendo ser autobús, combi, o taxi;
- III. Gasolina;
- IV. Pago de servicios domésticos, tales como energía eléctrica y gas;

- V. Gastos funerarios;
- VI. Festividades patronales;
- VII. Alimentación;
- VIII. Gastos y utensilios escolares, tanto a alumnos como a maestros;
- IX. Gastos médicos;
- X. Gastos hospitalarios;
- XI. Estudios clínicos;
- XII. Tratamientos oftalmológicos;
- XIII. Tratamientos dentales;
- XIV. Materiales de construcción;
- XV. Infraestructura básica del hogar;
- XVI. Material deportivo;
- XVII. Uniformes;
- XVIII. Pago de servicios ante diversas dependencias de gobierno;
- XIX. Apoyos para la adquisición de insumos agrícolas;
- XX. Plantas y árboles; y
- XXI. **Cultura, Arte y Recreación.**

IV. Tras los puntos anteriores, se destaca los errores de nombramiento oficial del reglamento en cuestión, además de la correcta ordenación de las fracciones del artículo 6 del mismo.

Por lo anterior, se ratifican las correcciones y se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE RATIFICAN LAS CORRECCIONES Y SE REFORMA EL REGLAMENTO DE GASTOS DE GESTIÓN SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE SAN JOSÉ DE GRACIA, AGUASCALIENTES**

**PRIMERO.** - Se ratifica el nombre del Reglamento quedando de la siguiente manera:

**Reglamento de gastos de gestión social de los integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, Aguascalientes.**

**SEGUNDO.** - se ratifican las XXII fracciones del artículo 6 del Reglamento de gastos de gestión social de los integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, Aguascalientes, quedando el artículo 6 de la siguiente manera:

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, los gastos de gestión susceptibles de entregarse por concepto de gastos de gestión podrán ser en especie o en efectivo y únicamente podrán ser destinados o utilizados para los siguientes fines:

- I. Medicamentos;
- II. Transporte terrestre, pudiendo ser autobús, combi, o taxi;
- III. Gasolina;
- IV. Pago de servicios domésticos, tales como energía eléctrica y gas;
- V. Gastos funerarios;
- VI. Festividades patronales;
- VII. Alimentación;
- VIII. Gastos y utensilios escolares, tanto a alumnos como a maestros;
- IX. Gastos médicos;
- X. Gastos hospitalarios;
- XI. Estudios clínicos;
- XII. Tratamientos oftalmológicos;
- XIII. Tratamientos dentales;
- XIV. Materiales de construcción;
- XV. Infraestructura básica del hogar;
- XVI. Material deportivo;
- XVII. Uniformes;
- XVIII. Pago de servicios ante diversas dependencias de gobierno;
- XIX. Apoyos para la adquisición de insumos agrícolas;
- XX. Plantas y árboles;
- XXI. Transporte aéreo; y
- XXII. Cultura, Arte y Recreación.

**TERCERO.** - Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que solicite su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el Salón de Sesiones de H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, con la presencia del Prof. Luis Manuel Reyes González, Presidente Municipal, los regidores C. Adrián Sánchez Hernández, C. Rosa Elena Ramírez Santos, C. J. David López Rodríguez, C. Erika Leticia Reyes Hernández, Lic. Sonia Cristina López Ávila y la C. Socorro Adriana Alvarado Armendáriz, Síndico Municipal, así como el Secretario del H. Ayuntamiento, el Lic. Martín Sánchez Santos. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 35 fracción I del Código Municipal de San José de Gracia, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y los efectos legales conducentes. San José de Gracia, Ags., a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. - Prof. Luis Manuel Reyes González, Presidente Municipal de San José de Gracia. - Rúbrica. - Lic. Martín Sánchez Santos, Secretario del H. Ayuntamiento, quien valida con su firma en términos del artículo 143 fracción XV del Código Municipal de San José de Gracia. - Rúbrica.

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### ACUERDO GENERAL 20/2024 DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL.

#### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes aprobó por unanimidad la actualización al Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal, a través del *Acuerdo General 19/2024 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal*; documento que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro.
2. En fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 798 por el cual se expide la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Aguascalientes y se crea la Agencia de Energía del Estado de Aguascalientes como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal.

El artículo Primero Transitorio del decreto referido establece que este entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

#### CONSIDERANDOS

- I. En términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal o municipal.
- II. En términos de los artículos 1 y 3 fracción XVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, son responsables del tratamiento de datos personales en su posesión, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es facultad de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto elaborar y mantener actualizado el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal.

Asimismo, el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes tiene la atribución de aprobar el Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal y sus actualizaciones, conforme al artículo 9 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

- IV. Del análisis de la Ley de la Agencia de Energía del Estado de Aguascalientes, se advierte en sus artículos 2 y 7 la creación de la Agencia como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, encargado de fomentar el acceso a una energía asequible, suficiente, confiable, fiable, sostenible y moderna, así como de conducir el desarrollo del sector energético estatal.

El artículo Cuarto Transitorio refiere que la Junta de Gobierno de la Agencia deberá instalarse en un término no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del decreto.

De lo anterior se advierte que, la agencia cumple con las condiciones previstas en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios para ser considerado sujeto obligado.

- V. Derivado de la creación de la Agencia de Energía del Estado de Aguascalientes, se tiene que los Sujetos Obligados directos en el estado de Aguascalientes que deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por este organismo garante, son los siguientes:

<b>I. PODER EJECUTIVO ESTATAL</b>	
<b>A) Administración Pública Centralizada</b>	
1.	Oficina del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado
2.	Secretaría General de Gobierno
3.	Secretaría de Administración
4.	Secretaría de Finanzas
5.	Secretaría de Seguridad Pública
6.	Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología
7.	Secretaría de Salud
8.	Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua
9.	Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo
10.	Secretaría de Desarrollo Social
11.	Secretaría de Obras Públicas
12.	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial
13.	Secretaría de Turismo
14.	Secretaría de la Familia
15.	Secretaría de Comunicación y Vocería del Gobierno
16.	Secretaría de Innovación y Gobierno Digital
17.	Coordinación General de Movilidad
18.	Coordinación General Ejecutiva de Gabinete
19.	Contraloría del Estado
20.	Consejería Jurídica del Estado
<b>Órganos desconcentrados</b>	
21.	Instituto de Beneficencia Pública del Estado de Aguascalientes
22.	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
<b>B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal</b>	
<b>a) Organismos descentralizados</b>	
23.	Agencia de Energía del Estado de Aguascalientes
24.	Buró de Congresos y Visitantes de Aguascalientes

25. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes
26. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes
27. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes
28. Comisión Estatal de Arbitraje Médico para el Estado de Aguascalientes
29. Escuela Normal de Aguascalientes
30. Instituto Aguascalentense de la Juventud
31. Instituto Aguascalentense de las Mujeres
32. Instituto Aguascalentense de las Personas Adultas Mayores
33. Instituto Aguascalentense de las Personas Migrantes
34. Instituto Cultural de Aguascalientes
35. Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes
36. Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes
37. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes
38. Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes
39. Instituto de Educación de Aguascalientes
40. Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes
41. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes
42. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes
43. Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes
44. Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes
45. Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes
46. Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes
47. Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes
48. Patronato de la Feria Nacional de San Marcos
49. Procuraduría Estatal del Desarrollo Urbano del Estado de Aguascalientes
50. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
51. Radio y Televisión de Aguascalientes
52. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes
53. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes
54. Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes
55. Universidad Intercultural para la Igualdad
56. Universidad Politécnica de Aguascalientes
57. Universidad Tecnológica de Aguascalientes
58. Universidad Tecnológica de Calvillo
59. Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
60. Universidad Tecnológica El Retoño
61. Universidad Tecnológica Metropolitana Aguascalientes

**b) Fondos y Fideicomisos Públicos**

62. Fideicomiso Complejo Tres Centurias
63. Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes
64. Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes
65. Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes
66. Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes
67. Sistema de Financiamiento de Aguascalientes
68. Fondo de Vivienda para el Magisterio de Aguascalientes

**II. PODER LEGISLATIVO**

69. Congreso del Estado de Aguascalientes
70. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

**III. PODER JUDICIAL**

71. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes
-------------------------------------------------

**IV. ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

72. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes
----------------------------------------------------------------------

**V. AYUNTAMIENTOS**

73. Aguascalientes
74. Asientos
75. Calvillo
76. Cosío
77. El Llano
78. Jesús María
79. Pabellón de Arteaga
80. Rincón de Romos
81. San Francisco de los Romo
82. San José de Gracia
83. Tepezalá

**VI. ENTIDADES MUNICIPALES**

84. Academia Taurina del Municipio de Aguascalientes "Alfonso Ramírez Calesero"
85. Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes
86. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga
87. Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María
88. Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura
89. Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes
90. Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes
91. Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes
92. Modelo Integral de Aguas de Aguascalientes
93. Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo
94. Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos
95. Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo

**VII. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**

96. Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
97. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
98. Fiscalía General del Estado de Aguascalientes
99. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes
100. Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

**VIII. INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DOTADAS DE AUTONOMÍA**

101. Universidad Autónoma de Aguascalientes
---------------------------------------------

**IX. PARTIDOS POLÍTICOS**

102. Partido Acción Nacional
103. Partido Alianza por la Prosperidad de Aguascalientes
104. Partido de la Revolución Democrática
105. Partido del Trabajo
106. Partido Movimiento Ciudadano
107. Partido Movimiento de Regeneración Nacional
108. Partido Movimiento Laborista Aguascalientes
109. Partido Poder y Alternativa Social
110. Partido Revolucionario Institucional
111. Partido Verde Ecologista de México

**X. SINDICATOS**

112. Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
113. Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural de Aguascalientes
114. Sindicato de Trabajadores del Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García"
115. Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
116. Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes
117. Sindicato Único de Trabajadores del Centenario Hospital Miguel Hidalgo, Trabajadores de la Salud de los Gobiernos de Aguascalientes, Municipios y Organismos Descentralizados

Por las razones expuestas se emite el siguiente:



**ACUERDO**

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados directos del ámbito estatal.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Evaluación de la Información Pública, notifique a la Agencia de Energía del Estado de Aguascalientes; para que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación efectuada, rindan un informe que contenga:

- a) La designación del Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 100 y 101 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- b) Nombres y cargos de los integrantes del Comité de Transparencia, como autoridad máxima en materia de acceso a la información y protección de datos personales al interior del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 105 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- c) La propuesta de Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, que contenga la relación de las fracciones que el sujeto obligado, atendiendo a su naturaleza jurídica y facultades, estime le resultan aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- d) En caso de que el sujeto obligado realice tratamientos relevantes o intensivos de datos personales, deberá remitir la designación del Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- e) Si se adhiere al calendario de días inhábiles del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes publicado en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes o, en su caso, remita a este organismo garante su calendario de días inhábiles, a efecto de configurar la Plataforma Nacional de Transparencia para el trámite de las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales, así como de los medios de impugnación.

Por lo que, en caso de no enviarlo se entenderá que está a lo dispuesto en el calendario oficial del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

Para dar cumplimiento al requerimiento referido, se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto, a efecto de que dé puntual seguimiento a la instalación de la Junta de Gobierno del sujeto obligado, para que una vez que entre en operación el mismo, se efectúen los requerimientos señalados.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos, una vez recibido el oficio de nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de reciente creación e incorporación al Padrón de Sujetos Obligados del ámbito estatal, se haga entrega de los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas oficiales; es decir, el certificado, la clave de usuario y contraseña.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos, se realicen las gestiones necesarias a efecto de actualizar en los sistemas oficiales de la Plataforma Nacional de Transparencia el listado de sujetos obligados; asimismo, se instruye para que el presente acuerdo sea publicado en el portal institucional del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto, realice las acciones necesarias a efecto de que sea publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

*Así lo acordó, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro. Los Comisionados y el Secretario Ejecutivo firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----*

**LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ANTONIO GARZA TRISTÁN**  
**COMISIONADO**

**LIC. ÓSCAR GONZÁLEZ MANRÍQUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



ARCHIVO PARA CONSULTA

## ÍNDICE :

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Decreto Número 786.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. ....	2
Decreto Número 787.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. ....	3
Decreto Número 788.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. ....	4
Decreto Número 789.- Se reforma la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes. ....	5
Decreto Número 790.- Se reforma la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes. ....	7
Decreto Número 791.- Se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes. .	8
Decreto Número 792.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. ....	9
Decreto Número 793.- Se reforma la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.	10
Decreto Número 800.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. ....	11
Decreto Número 802.- Se Reforma el Código Civil del Estado de Aguascalientes. ....	12
Decreto Número 803.- Se expide la Ley para la Protección a la Vida para el Estado de Aguascalientes. ....	30
Decreto Número 804.- Se reforma el Código Penal para el Estado de Aguascalientes. ....	36

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS:

Informe bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de agosto de 2024. .... 37

#### SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO DIGITAL:

Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Organización. .... 39  
Guía Técnica para la Elaboración de Manuales de Procedimientos y Servicios al Público. .... 61

	Pág.
<b>INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:</b>	
Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia para las Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Aguascalientes. ....	87
Lineamientos Internos para la Implementación de la Formación con la Participación de Escuelas Normales Federales en el Estado y el Centro de Actualización del Magisterio de Aguascalientes (CAM), con Transferencia de Recursos del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica 2024, PRODEP. ....	91
<b>INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:</b>	
Convenio de Colaboración para fortalecer y Apoyar Programas de Bienestar Animal en Animales de Compañía, que celebran por una parte el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y por la otra parte, el Mtro. Daniel Antón Aguilar García, en su calidad de apoderado legal de la persona moral Humane Society International México, A.C. ....	93
<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES:</b>	
Convocatoria: 025, relativa a la Licitación Pública Estatal Número UAA-LOPEA-029-2024. ....	105
<b>H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:</b>	
"San Patricio 13-17". Autorización de 1 Régimen de Propiedad en Condominio Horizontal Habitacional Unifamiliar. ....	108
<b>MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES:</b>	
Convocatoria a la Licitación Pública Nacional MIAA-LP-25-2024. ....	119
<b>H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:</b>	
Reforma al Código Municipal de San José de Gracia. ....	121
Punto de Acuerdo en el cual se ratifican las correcciones y se reforma el Reglamento de Gastos de Gestión Social de los Integrantes del H. Cabildo de San José de Gracia, Aguascalientes. ....	123
<b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	
Acuerdo General 20/2024 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprueba la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del ámbito. ....	125

**CONDICIONES:**

“Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquella”. (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.